

Anexo "DD"
Poder del Fiduciario



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



== INSTRUMENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

35,458

== LIBRO SETECIENTOS VEINTISÉIS ----- 726

== FOLIO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO ----- 62,091

== EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de diciembre de dos mil siete, YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, titular de la notaría número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, hago constar LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de "INVERSORA BURSÁTIL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil seis, que se realiza a solicitud del licenciado RAFAEL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, en su carácter de Delegado Especial, la cual tiene lugar de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

20 DEC 07
12:34:55
Año: 2007
Asociado:
COMERCIO B
Documento: 1

DECLARACIONES

== PROTESTA DE LEY.- Declara el otorgante, bajo protesta de decir verdad, enterado por el suscrito Notario de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante notario, en términos de los artículos ciento dos fracción décima segunda y ciento sesenta y cinco fracción segunda de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal, que:-----

== I.- CONSTITUCION.- Por escritura número tres mil ciento noventa y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgado ante la fe del licenciado Hernán J. Rodríguez Cicero, entonces titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el número doscientos seis, a fojas cuatrocientas diecinueve, volumen seiscientos veintiuno, libro tercero, se constituyó "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años y capital social de un millón de pesos, Moneda Nacional, actualmente un mil pesos, Moneda Nacional.-----

== II.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por diversos instrumentos "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social hasta llegar a la suma de cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente cincuenta mil pesos, Moneda Nacional, reformando en cada caso el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.-----

== **III.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento número mil seiscientos cuarenta y siete, de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y cinco, otorgado ante la fe del licenciado Mario Garciadiego González Cos, titular de la notaría número ciento ochenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se protocolizaron las actas de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA y de "ACCIONES Y ASESORIA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en las que se acordó fusionar a las citadas sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como fusionada; en la misma escritura se hizo constar el aumento de capital social de la empresa en la cantidad de veinte millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente veinte mil pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de setenta millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente setenta mil pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el Artículo Séptimo de sus estatutos sociales. -----

== **IV.- TRANSFORMACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento número dos mil quinientos sesenta y uno, de fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, otorgado ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se acordó transformar a la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Asimismo se aumentó el capital social mínimo fijo de la sociedad para quedar en la suma de cien millones de pesos, Moneda Nacional; actualmente cien mil pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto los artículos primero y séptimo de sus estatutos sociales. -----

== **V.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cinco mil setecientos nueve, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete, otorgado ante la fe del mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó su capital social a la suma de tres mil millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente tres



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



millones de pesos, Moneda Nacional. Asimismo reformó los artículos segundo, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo cuarto y vigésimo octavo, y adicionó los artículos trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto de sus estatutos sociales.-----

= = **VI.- REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número tres mil trescientos once, de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, reformó los artículos segundo, séptimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo y trigésimo segundo de sus estatutos sociales. -----

= = **VII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento número tres mil seiscientos cincuenta y seis, de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante la fe de la misma notaria que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó su capital social para quedar fijado en la suma de quince mil millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente quince millones de pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

= = **VIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número cuatro mil trescientos ochenta y cuatro, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante la fe de la misma notaria que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó su capital social para quedar en la suma de treinta y dos mil millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente treinta y dos millones de pesos, Moneda

Nacional; así mismo, reformó los artículos séptimo, décimo tercero, décimo noveno, trigésimo y trigésimo segundo de sus estatutos sociales.-----

= = IX.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número diez mil setecientos nueve, de fecha nueve de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, otorgado ante la fe del licenciado Andrés Jiménez Cruz, titular de la notaría número ciento setenta y ocho del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría número ciento sesenta y cuatro de la que es titular el licenciado Antonio Velarde Violante, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, reformó los artículos segundo inciso "P" y trigésimo sexto de los estatutos sociales.-----

= = X.-ESCISIÓN, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número doscientos cuarenta y un mil doscientos treinta y cinco, de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo los folios mercantiles número tres mil trescientos noventa y ocho y ciento veintisiete mil ciento noventa y siete, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, se escindió en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo esta última como titular de uno de los sectores, en tanto que "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fue la sociedad resultante de la escisión, quedando como titular del otro sector, reduciendo su capital social a la suma de veinticuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente veinticuatro millones de pesos, Moneda Nacional, y reformando el párrafo segundo del artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

= = XI.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Por instrumento número quince mil doscientos veintiocho, de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó su capital social



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



mínimo fijo, sin derecho a retiro en la cantidad de treinta y un mil setecientos millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente treinta y un millones setecientos mil pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de cincuenta y cinco mil setecientos millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente cincuenta y cinco millones setecientos mil pesos, Moneda Nacional, y modificó los estatutos sociales, de acuerdo a la reordenación hecha de los mismos, en la que se hizo constar que la duración de la sociedad es por tiempo indefinido, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y convenio de exclusión de extranjeros.-----

= = **XII.- AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Por instrumento número doscientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y uno, de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, entonces titular de la notaría número ochenta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, aumentó su capital social en la cantidad de treinta y ocho mil trescientos millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente treinta y ocho millones trescientos mil pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de noventa y cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, actualmente ~~noventa~~ y cuatro millones de pesos, Moneda Nacional, habiendo cambiado el convenio de exclusión por el de admisión de extranjeros y reformando al efecto los artículos segundo inciso "i", quinto, sexto inciso "b" y séptimo de sus estatutos sociales. Asimismo se hizo constar la compulsión total de estatutos de la sociedad.-----

= = **XIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD A "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REFORMA DE ESTATUTOS Y MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN.**- Por instrumento número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cinco, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgado ante la fe del mismo notario que la anterior, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la notaría número diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de la Asamblea



General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, celebrada el nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó incorporar la sociedad a la agrupación financiera denominada "GRUPO FINANCIERO INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto los artículos primero y trigésimo quinto, de los estatutos para quedar en adelante su denominación como "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA. -----

= = **XIV.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento número veinte mil quinientos veintitrés, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, titular de la notaría número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumentó su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro a la suma de cien millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

= = **XV.- REFORMA Y COMPULSA DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veintidós mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, modificó los artículos segundo, sexto, séptimo, décimo tercero, décimo sexto y trigésimo quinto de sus estatutos sociales e hizo constar la compulsas total de sus estatutos vigentes. -----

= = **XVI.- AUMENTO DE CAPITAL Y ESCISIÓN.-** Por instrumento número ciento tres mil ciento ocho, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro y en la que entre otros acuerdos, se tomo el de aumentar el capital de la sociedad en la suma de nueve millones setecientos cincuenta y cinco mil nuevos pesos, Moneda Nacional, para quedar éste en la suma total de cuarenta y un millones quinientos ocho mil nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Igualmente en dicho instrumento se acordó la escisión de la sociedad en tres entidades distintas subsistiendo "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como titular de un sector patrimonial, en tanto que los otros sectores corresponden a una sociedad denominada "OPERADORA INBURSA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y el otro a "SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

= = **XVII.- REFORMA ESTATUTOS.-** Por instrumento número ciento cuatro mil quinientos veinte, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, titular de la notaría número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en la cual entre otros, se tomó el acuerdo de modificar los artículos, segundo, adicionándolo con un inciso "n", sexto, eliminando el segundo párrafo del inciso "b", séptimo, décimo tercero en su tercer párrafo y vigésimo de los estatutos sociales. -----

= = **XVIII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Por instrumento número ciento cuatro mil setecientos veintitrés, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, aumentó su capital social en ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil

nuevos pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de cincuenta millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.

= = XIX.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por instrumento número noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social pagado de la sociedad, para quedar establecido en setenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional y modificar íntegramente los estatutos de la sociedad, quedando establecido que la sociedad es de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración por tiempo indefinido, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que aparece en el instrumento que relaciono. -----

= = XX.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por instrumento número ciento dos mil ciento setenta y siete, de fecha veinte de junio del año dos mil, otorgada ante la fe del mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el treinta de abril del dos mil, en la que se acordó aumentar su capital mínimo fijo en la cantidad de treinta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la cantidad de ciento diez millones de pesos, Moneda Nacional, reformando el primer y segundo párrafo del artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

= = XXI.- ESCISIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Por instrumento número doce mil treinta y nueve, de fecha trece de octubre de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, en la cual, entre otros acuerdos, se tomó el de escindir a la mencionada sociedad y constituir una sociedad denominada "INVERSCI 2000", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, disminuyéndose el capital mínimo fijo de la sociedad escidente a la cantidad de ciento ocho millones de pesos, Moneda Nacional y modificando, al efecto, el párrafo segundo del artículo séptimo de los Estatutos Sociales.-----

= = **XXII.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante instrumento número ciento siete mil veintiséis, de fecha ocho de junio de dos mil uno, otorgado ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el once de abril del dos mil uno, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en treinta y siete millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de ciento cuarenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

= = **XXIII.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Por instrumento número veintiséis mil novecientos setenta y dos, de fecha seis de agosto del dos mil dos, otorgado ante la fe del suscrito notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el día tres de noviembre de dos mil dos, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el veintiséis de abril de dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de: (i) aumentar el capital social pagado de la sociedad en la cantidad de cincuenta y cinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de doscientos millones de pesos, Moneda Nacional; y (ii) modificar íntegramente los estatutos de la sociedad, quedando establecido que la sociedad

es de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración por tiempo indefinido, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que aparece en el instrumento que relaciono. -----

= = **XXIV.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante instrumento número cincuenta y dos mil novecientos cinco, de fecha veintinueve de julio de dos mil tres, otorgado ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en la cantidad de veinticinco millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de doscientos veinticinco millones de pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

= = **XXV.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante instrumento número quince mil ciento cuarenta y siete, de fecha ocho de julio de dos mil cuatro, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día trece de abril de dos mil cuatro, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social mínimo fijo en la cantidad de treinta millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de doscientos cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

= = **XXVI.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Mediante instrumento número veintiun mil quinientos cuarenta, de fecha trece de julio de dos mil cinco, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día doce de abril de dos mil cinco, en la que se tomó el acuerdo de designar a los miembros del Consejo de Administración, el cual quedó de la siguiente manera: -----

----- **CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES** -----

----- **PROPIETARIOS** ----- **SUPLENTES** -----

----- MARCO ANTONIO SLIM DOMIT ----- HECTOR SLIM SEADE -----

----- **Presidente** -----

----- EDUARDO VALDES ACRA ----- JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ -----

----- ----- NAVARRO -----

----- JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO ----- CARLOS HAJJ ABOUMRAD -----

----- **CONSEJEROS INDEPENDIENTES** -----

----- **PROPIETARIOS** ----- **SUPLENTES** -----

----- JOSE KURI HARFUSH ----- ANTONIO COSIO PANDO -----

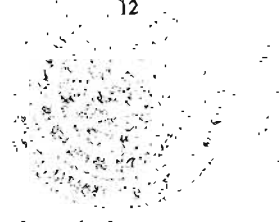
----- JUAN ANTONIO PÉREZ SIMÓN ----- FERNANDO GERARDO CHICO -----

----- ----- PANDO -----

= = Así mismo, se ratificó al Licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz y al Licenciado José Pablo Antón Saenz Padilla como Secretario y Prosecretario, respectivamente, del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembros del mismo. -----

= = Igualmente, se ratificó a los contadores públicos Víctor Alberto Tiburcio Celorio y Esteban Ailloud Peón del Valle como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de la Sociedad. -----

= = **XXVII.- AUMENTO DE CAPITAL.** Mediante instrumento número veintinueve mil quinientos cuarenta y uno, de fecha trece de julio de dos mil cinco, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día doce de abril de dos mil cinco, en la que se tomó el de aumentar el capital social en setenta y seis millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de trescientos treinta y un millones



quinientos mil pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

= = **XXVIII.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-** Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día dieciocho de abril de dos mil seis, se tomó el acuerdo de ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como a los Comisarios de la Sociedad, para quedar en los mismos cargos como se estableció en la declaración XXVI (veintiséis romano) de este instrumento. -----

= = **XXIX.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Mediante instrumento número veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de agosto de dos mil seis, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veintiuno de abril de dos mil seis, en la que se tomó el de aumentar el capital social en ochenta y tres millones novecientos noventa mil pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de cuatrocientos quince millones cuatrocientos noventa mil pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo séptimo de los estatutos sociales. -----

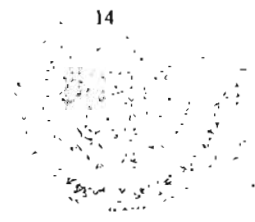
= = **XXX.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.-** Mediante instrumento número treinta y tres mil doscientos cuarenta y uno, de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día siete de septiembre de dos mil seis, en la que, se tomó el de reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, quedando establecido que la sociedad es de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal,



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



duración por tiempo indefinido, capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de cuatrocientos quince millones cuatrocientos noventa mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que aparece en el instrumento que relaciono y de la cual copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: "...ANTECEDENTES... XXX.- ACTA... ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.- 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006... ORDEN DEL DÍA... PUNTO UNO... RESOLUCIONES.- PRIMERA... Se aprueba la reforma total a los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en lo sucesivo de la siguiente manera:- **Capítulo Primero ...objeto... Artículo Segundo.- La Sociedad tendrá por objeto:-** a) Actuar como casa de bolsa realizando las actividades y servicios previstos en la Ley del Mercado de Valores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- b) Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. También podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.- c) Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.- d) Fungir como formadora de mercado respecto de valores ajustándose a los términos y condiciones de operación establecidos en los mercados en que participe.- e) Otorgar préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.- f) Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales de las que sea socio.- g) Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.- h) Promover o comercializar valores.- i) Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.- j) Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.- k) Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.- l) Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. La Sociedad deberá mantener depositados los valores que adquiera por cuenta propia o de terceros en una institución para el depósito de valores o en las instituciones que señale la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones antes señaladas. Dicho depósito deberá realizarse directamente o a través de otro intermediario del mercado de valores que conforme a su régimen autorizado pueda mantener valores depositados en las citadas instituciones.- m) Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.- n) Actuar como representante común de tenedores de valores.- o) Actuar como fiduciaria en negocios directamente vinculados con las actividades que le sean propias.- p) Ofrecer a otros intermediarios la proveeduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia casa de bolsa o de dichos intermediarios.- q) Operar con divisas y metales amonedados.- r) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden. Cuando por cualquier circunstancia la Sociedad no pueda aplicar los recursos al fin correspondiente el mismo día de su recibo, deberá, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente o adquirir acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión en instrumentos de deuda, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo o bien, invertirlos en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales. En ambos casos, los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la Sociedad.- s) Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito o de organismos de apoyo al mercado de valores para la realización de las actividades que le sean propias.- t) Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que le sean propias.- u) Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.- v) Fungir como liquidadora de otras casas de bolsa.- w) Actuar como distribuidora de acciones de sociedades de inversión.- x) Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realice por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que la Sociedad preste respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.- y) Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



Nacional de Valores, sin que en ningún caso la Sociedad pueda participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.- 2) Realizar operaciones con valores, en los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, con sus accionistas, miembros del consejo de administración, directivos y empleados.- aa) Llevar a cabo actividades de las que le son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.- bb) Invertir en títulos representativos del capital social de sociedades que le presten servicios complementarios o auxiliares en su administración o en la realización de su objeto social, así como de sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a sus oficinas. Dichas sociedades estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como a la inspección y vigilancia de la misma.- cc) Adquirir, arrendar, subarrendar, vender y enajenar los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.- dd) Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- ee) Invertir directa o indirectamente en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior que realicen el mismo tipo de operaciones que la Sociedad, con sujeción a lo señalado por el artículo 215 de la Ley del Mercado de Valores.- ff) Invertir en el capital de sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, en los términos de la legislación aplicable y cuando no formen parte de grupos financieros en el de organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, con sujeción a lo señalado por el artículo 215 de la Ley del Mercado de Valores.- gg) Realizar las actividades análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general... Capítulo Cuarto.- Administración y Vigilancia.- Artículo Décimo Octavo.- La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia.- El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 15 (quince) consejeros, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán independientes. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter.- Asimismo, el Consejo de

Administración contará con el apoyo de un Secretario, quien podrá ser o no consejero y será designado por la mayoría de los integrantes de dicho órgano de administración o por la asamblea general de accionistas, y estará sujeto a las obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley del Mercado de Valores.- La asamblea general ordinaria de accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración, así como a los demás funcionarios del Consejo de Administración que considere conveniente, quienes podrán no ser consejeros. El Presidente será sustituido en sus faltas temporales, por el consejero que el Consejo de Administración designe.- Los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) del capital ordinario de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas un Consejero, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- La mayoría de los consejeros deberán ser residentes en el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.- **Artículo Décimo Noveno.**- Los consejeros propietarios y suplentes, en cada caso, caucionarán el manejo de sus funciones en los términos del artículo vigésimo tercero de estos estatutos.- **Artículo Vigésimo.**- El Consejo de Administración de la Sociedad, deberá reunirse, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social y cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, por el Secretario del Consejo de Administración, o por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, o por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. El auditor externo podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para informar sobre aquellos asuntos relacionados con el desarrollo o los resultados de la auditoría, en cuyo caso podrá estar presente únicamente durante del desahogo del asunto correspondiente, en calidad de invitado con voz y sin voto.- Para la celebración de las sesiones del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.- Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar y de estar presentes en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión de que se trate. Asimismo,



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad que no se hayan hecho del conocimiento público, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que les sea solicitada por autoridad competente al amparo de la Ley del Mercado de Valores.- Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa y no ubicarse en ningún caso de prohibición previsto por la Ley del Mercado de Valores.- Artículo Vigésimo Primero.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:- I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, en el que se entiendan conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los estados de la República Mexicana, así como con las facultades especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados códigos civiles, por lo que, de modo ejemplificativo podrá:- A. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;- E. Desistirse, transigir, comprometer en árbitros, aceptar cesión de bienes, recusar y recibir pagos.- F. Articular o absolver posiciones. Tratándose de esta facultad, ni el Consejo de Administración como órgano colegiado ni sus miembros de forma individual podrán ejercer esta facultad en forma directa y únicamente podrán delegar la misma en personas especialmente facultados para ello, quienes gozarán de las facultades necesarias para articular y absolver posición en representación de la Sociedad; y,- G. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la ejecución laboral; y celebrar todo tipo de conventos en los términos de los artículos once, setecientos

ochenta y siete y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;- II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los estados de la República Mexicana;- III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- IV.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los estados de la República Mexicana y con la facultad especial señalada en la fracción quinta del artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los referidos ordenamientos legales;- V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios, nombrar a sus integrantes, y en su caso, fijarles su remuneración;- VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá designar y remover al director general y a los principales funcionarios, al auditor externo de la Sociedad y al Secretario del propio consejo y determinar sus respectivas remuneraciones;- VII.- Otorgar poderes generales o especiales y modificar o limitar los poderes otorgados. En este caso se faculta expresamente al Consejo de Administración para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros, reservándose en todo caso el ejercicio de los poderes delegados;- VIII.- Revocar los poderes que éste otorgue o que llegue a otorgar la asamblea de accionistas o cualquier órgano o apoderado de la Sociedad.- IX.- Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los estados de la República Mexicana, y con las especiales que requieran mención expresa conforme al artículo dos mil quinientos ochenta y siete de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-
a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;- b) Realizar todos los actos jurídicos a que se refiere la fracción primera de este artículo:- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos, y- X.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.- Las referencias de este artículo y los preceptos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana de las entidades en que el mandato se ejerza.- En los términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros a uno o varios delegados para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración... Artículo Vigésimo Tercero.- Los administradores, directores y apoderados para celebrar operaciones con el público caucionarán su manejo otorgando la garantía que, en su caso, determine la asamblea general de accionistas. Dicha garantía deberá constituirse en los términos establecidos por la propia asamblea. Las cauciones les serán devueltas una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su cargo...".-----

= = XXXI.- AUMENTO DE CAPITAL.- Mediante instrumento número treinta y seis mil ochenta y cuatro, de fecha cuatro de julio de dos mil siete, otorgado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el veintitrés de julio de dos mil siete, bajo el folio mercantil número tres mil trescientos noventa y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veintiséis de abril de dos mil siete, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social en ciento ochenta y siete millones ciento veinte mil novecientos ochenta y nueve pesos, Moneda Nacional, para quedar con un total de seiscientos dos

millones seiscientos diez mil novecientos ochenta y nueve pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto el artículo sexto de los estatutos sociales. -----

= = XXXII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- El compareciente exhibe al suscrito notario, el que me manifiesta es el libro de actas de Junta del Consejo de Administración de "INVERSORA BURSÁTIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, que consta de ciento noventa dos fojas útiles, en el cual de la foja número sesenta y uno vuelta a la número sesenta y tres vuelta, inclusive, aparece un acta que es del tenor literal siguiente: "... ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 2006. - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:40 horas del día 23 de octubre de 2006 se reunieron en el inmueble ubicado en Paseo de las Palmas No. 736, Col. Lomas de Chapultepec, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, los señores Consejeros, Comisario y funcionarios de la Sociedad que aparecen en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega al expediente de esta acta formando parte integrante de la misma en atención a la convocatoria que previamente les fue notificada.- Presidió la sesión el Lic. Marco Antonio Slim Domit y actuó como Secretario el Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente.- Encontrándose cubiertos los requisitos legales y estatutarios para llevar a cabo la sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente:- **ORDEN DEL DIA... XIII. Otros asuntos.- XIII.1. Otorgamiento y revocación de facultades a delegados fiduciarios... XIII.6. Designación de delegados.-** Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día en la siguiente forma: ...**DÉCIMO TERCER PUNTO.** En relación con el último punto del orden del día, se desahogaron los siguientes asuntos:- XIII.1. El Consejo de Administración aprobó por unanimidad de votos lo siguiente:- A. Se ratifica al licenciado RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ y se designa a los señores JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO y EDUARDO VALDÉS ACRA como delegados fiduciarios de la Sociedad y se aprueba OTORGAR a los mismos los siguientes poderes y facultades para su ejercicio delegados fiduciarios:- a) Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



21

Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrán: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.- b) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- c) Poder General para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República

Mexicana y del Código Civil Federal.- El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualesquiera de los apoderados con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.- d) Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualesquiera de los apoderados con cualesquiera otro apoderado que cuente con las mismas facultades.- e) Poder para OTORGAR y REVOCAR poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, facultando expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes.- Tratándose del otorgamiento de poderes los delegados fiduciarios podrán ejercer dicha facultad de manera individual o mancomunada lo cual dependerá del tipo de facultad materia de la delegación, pudiendo delegar en forma individual aquellos poderes que puedan ejercer de forma individual y delegar en forma mancomunada aquellos que puedan ejercer de dicha manera.- Tratándose de revocaciones, se autoriza a los apoderados para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por propio apoderado, por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas o por el consejo de administración de la Sociedad.- B. Se ratifica al señor JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA como delegado fiduciario y se aprueba OTORGAR al mismo los siguientes poderes y facultades para su ejercicio como delegado fiduciario:- a) Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles,



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155



para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrá: I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.- b) Poder General para ~~ACTOS DE ADMINISTRACIÓN~~ para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- c) Poder General para ~~ACTOS DE DOMINIO~~ de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualesquiera de los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra o Raúl Humberto Zepeda Ruiz en su carácter de delegados fiduciarios.- d) Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir ~~TÍTULOS DE CRÉDITO~~ en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El presente poder se ejercerá de manera mancomunada por cualquiera de los apoderados con cualesquiera de los señores Javier Foncerrada Izquierdo, Eduardo Valdés Acra o Raúl Humberto Zepeda Ruiz en su carácter de delegados fiduciarios.- C. Se aprueba revocar los poderes otorgados al ingeniero JOSÉ HEREDIA BRETÓN como delegado fiduciario de la Sociedad, mismos que constan en la escritura pública número 53,420 de fecha 2 de octubre de 2003... XIII.6. Se designan como

delegados especiales a los Licenciados Eduardo Valdés Acra, Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Verónica Ramírez Villela para que indistintamente, cualquiera de ellos, emita las copias autenticadas que se requieran del acta de esta sesión, comparezca ante Notario Público de su elección, en caso de ser necesario, a protocolizarla total o parcialmente y para que por sí o por las personas que designen se tramiten la o las inscripciones correspondientes en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, así como para que realicen cualquier acto o gestión, incluyendo cualquier solicitud ante las autoridades competentes, que se requiera para cumplimentar y formalizar las resoluciones adoptadas en esta sesión por el Consejo de Administración.- Se hace constar que los consejeros que tuvieron conflicto de interés con alguno de los asuntos contenidos en el orden del día, se abstuvieron de participar y estar presentes en la deliberación y votación de dichos asuntos, sin que ello hubiere afectado el quórum requerido para la instalación de la presente sesión.- En virtud de que los señores Consejeros no tuvieron otros asuntos que tratar bajo el último punto del orden del día, se dio por terminada la sesión, firmando el Presidente, el Secretario y el Comisario Propietario para constancia.- **PRESIDENTE.-** Una firma autógrafa.- **LIC. MARCO ANTONIO SLIM DOMIT.- SECRETARIO.-** Una firma autógrafa.- **LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ.- COMISARIO PROPIETARIO.-** Una firma autógrafa.- **C.P. VÍCTOR ALBERTO TIBURCIO CELORIO...**-----

= = Adicionalmente, el compareciente exhibe al suscrito la lista de asistencia a que hace referencia el acta protocolizada y que forma parte del expediente de la misma, la cual es del tenor literal siguiente: **"...INVERSORA BURSATIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.- 23 DE OCTUBRE DE 2006.- 15:40 HORAS.- CONSEJEROS PROPIETARIOS.-** Una firma autógrafa.- **LIC. MARCO ANTONIO SLIM DOMIT.- PRESIDENTE.-** Una firma autógrafa.- **LIC. EDUARDO VALDES ACRA.-** Una firma autógrafa.- **LIC. JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO.- CONSEJEROS SUPLENTE.-** Una firma autógrafa.- **LIC. HECTOR SLIM SEADE.-** Una firma autógrafa.- **LIC. JAVIER CERVANTES SÁNCHEZ N.-** Una firma autógrafa.- **LIC. CARLOS HAJJ ABOUMRAD.- CONSEJEROS INDEPENDIENTES.- PROPIETARIOS.-** Una firma autógrafa.- **LIC. JOSE KURY HARFUSH.-** Una firma autógrafa.- **C.P. JUAN ANTONIO PEREZ SIMON.- SUPLENTE.-** Una firma autógrafa.- **ING. ANTONIO COSÍO PANDO.-** Una firma autógrafa.- **LIC. FERNANDO G. CHICO PARDO.- COMISARIOS.- PROPIETARIO.-** Una firma autógrafa.- **C.P. VICTOR ALBERTO TIBURCIO CELORIO... SECRETARIA.-**



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

SECRETARIO.- Una firma autógrafa.- LIC. RAÚL ZEPEDA RUIZ (asi).-

PROSECRETARIO.- Una firma autógrafa.- LIC. PABLO SÁENZ PADILLA (asi)...". -----

= = XXXIII.- Manifiesta la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad:-----

= UNO.- Que los nombres y las firmas de las personas que aparecen mencionadas en el cuerpo del acta que se protocoliza, corresponden a las personas a quienes se les atribuyen.-

= DOS.- Que los instrumentos relacionados en las declaraciones primera a treinta y uno romano inclusive, constituyen el régimen legal con base en el cual se celebró la Junta del Consejo de Administración, cuya acta quedo transcrita parcialmente en la declaración que antecede. -----

= TRES.- Que a la fecha de celebración de dicha Junta, las únicas reformas a los estatutos sociales eran las que aquí se relacionan. -----

= = Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:-----

----- CL Á U S U L A S -----

= = PRIMERA.- A solicitud del licenciado RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, en su carácter de Delegado Especial, el suscrito notario la PROTOCOLIZA para todos los efectos legales a que haya lugar, el Acta de Junta del Consejo de Administración de "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil seis, la cual se encuentra transcrita parcialmente en la declaración treinta y dos romano de este instrumento y que se tiene por reproducida en esta cláusula como si a la letra se insertase. -----

= = SEGUNDA.- De conformidad con el acta de de Junta del Consejo de Administración que se protocoliza, el compareciente formaliza los acuerdos siguientes: -----

= = A).- La ratificación de los señores RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ y JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA y la designación de los señores JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO y EDUARDO VALDÉS ACRA como delegados fiduciarios de la Sociedad; así como el OTORGAMIENTO a los mismos de los poderes y facultades que aparecen en el acta que se protocoliza, cuyos términos se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

= = B).- La REVOCACIÓN de los poderes otorgados a favor del ingeniero JOSÉ HEREDIA BRETÓN como delegado fiduciario de la Sociedad, mismos que constan en la

escritura pública número cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte, libro ochocientos cincuenta y uno, de fecha dos de octubre de dos mil tres, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, el día doce de noviembre de dos mil tres, bajo el folio mercantil tres mil trescientos noventa y ocho.-----

= = **TERCERA.-** Los gastos y honorarios que se originen con motivo de la presente, correrán a cargo de **“INVERSORA BURSATIL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.** -----

= = **CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, el compareciente se somete y somete a su Representada a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que le pudiera corresponder, aún por razón de su domicilio o residencia, en el presente o en el futuro.-----

-----**R E P R E S E N T A C I Ó N**-----

= = El solicitante acredita el carácter con que comparece, con el Acta que en este acto se Protocoliza y manifiesta que las facultades derivadas de ésta, se encuentran vigentes en todos sus términos, así como que acredita la existencia de su representada con las escrituras relacionadas anteriormente en el capítulo de declaraciones de este instrumento, manifestando que su representada es capaz para el otorgamiento de este instrumento.-----

-----**G E N E R A L E S**-----

= = El compareciente bajo protesta de decir verdad manifiesta por sus generales ser de nacionalidad mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, donde nació el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos treinta y seis, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad.-----

= = **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** I.- Que me identifico plenamente como Notario ante el otorgante.- II.- Que estimo con capacidad legal al otorgante, ya que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.- III.- Que el compareciente es de mi personal conocimiento.- IV.- Que hago saber al otorgante el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y de que su contenido les sea explicado por el suscrito notario.- V.- Que el representante de **“INVERSORA BURSATIL”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA,** manifiesta que su representada



Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla
Notario 155

no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- VI.- Que lo inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que tengo a la vista.- VII- Que leo y explico, integro, este instrumento al compareciente, quien me manifiesta su comprensión plena acerca de su contenido, así como del valor, consecuencias y alcance legal del mismo, otorgando su conformidad y firmando en comprobación el día diecisiete de diciembre del año de su otorgamiento, en cuyo acto **LO AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.- 1F/yah/vmc/ppg.**-----

Raúl Humberto Zepeda Ruíz.- Firma.- P. Pruneda P.- Firma.- El Sello de Autorizar. -----

== ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- 2554.-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con este carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, se consignarán las limitaciones, y los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE PARA "INVERSORA BURSATIL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.- VA EN CATORCE FOJAS, COÑEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CONSECUTIVA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE.-----



Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil número: — | — | — | 3 | 3 | 9 | 8 | —

Derechos: \$ 01,841,300 de fecha 19 de Dic. de 2007

Línea de captura: 9 | 3 | 9 | 0 | 0 | 3 | 0 | 5 | 2 | 7 |
4 | 9 | 4 | X | P | 6 | 9 | 8 | 2 | 6 |

Ciudad de México 14 de Enero de 2008

Registrador:

ADÁN OCHOA PÉREZ



DR. CARLOS DE LA CRUZ PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO Y COMERCIO
COMERCIO, REGISTRO PÚBLICO Y COMERCIO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL
SIN PLAZO NI ESTEREO TIPOGRAFÍA
DE: ARTÍCULO 8.º DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Anexo "EE-1"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos CFC

A. **Cuenta de Ingresos CFC.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA CFC. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos CFC, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por CFC, cuyos datos de transferencia proporcionará CFC al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato. (la "Sub-Cuenta de IVA CFC");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de CFC, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos CFC, pague los Impuestos a cargo de CFC a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos CFC después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de CFC a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión CFC, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Contraprestación CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación CFC, pague la Contraprestación a cargo de CFC a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión CFC. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación CFC después del pago de la Contraprestación correspondiente será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Libramiento

de la Ciudad de Toluca y en el Presupuesto correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;

5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor y en el Presupuesto correspondiente, según corresponda (la "Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor CFC, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor CFC será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y Fianzas y/o cualquier Siniestro de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC después de cubrir los Gastos de Seguros y Fianzas y/o cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca (los "Fondos Especiales CFC") en los que se mantendrán, en Pesos, las

cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión CFC, en su caso, y conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, a efecto de que el Fiduciario aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales CFC en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión CFC;

8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Presupuesto de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]

9. Reserva de Mantenimiento Mayor CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor CFC”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca; en el entendido de que la reserva deberá quedar constituida con las cantidades necesarias para cubrir el [100]% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados para el año inmediato siguiente, en un [50]% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un [25*]% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente.

La Reserva de Mantenimiento Mayor CFC se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor CFC corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-2"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Vías Troncales

A. **Cuenta de Ingresos Vías Troncales.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA Vías Troncales. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por Vías Troncales, cuyos datos de transferencia proporcionará Vías Troncales al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso respectivo, según corresponda (la "Sub-Cuenta de IVA Vías Troncales");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de Vías Troncales, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos Vías Troncales"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos Vías Troncales, pague los Impuestos a cargo de Vías Troncales a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos Vías Troncales después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de Vías Troncales a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión Vías Troncales, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Contraprestación Vías Troncales"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación Vías Troncales, pague la Contraprestación a cargo de Vías Troncales a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión Vías Troncales. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación Vías Troncales después del pago de la Contraprestación correspondiente será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;

4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Chamapa – La Venta, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la “Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales”), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Chamapa – La Venta al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Chamapa – La Venta correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;
5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Chamapa – La Venta conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda (la “Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Vías Troncales”), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Vías Troncales, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Chamapa – La Venta a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Vías Troncales será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Chamapa – La Venta conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la “Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales”), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Chamapa – La Venta en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales después de cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Chamapa – La

Venta será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;

7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Chamapa – La Venta (los “Fondos Especiales Vías Troncales”) en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión Vías Troncales, en su caso, y conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, a efecto de que el Fiduciario aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales Vías Troncales en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión Vías Troncales;
8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Chamapa – La Venta de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]
9. Reserva de Mantenimiento Mayor Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor Vías Troncales”) con las cantidades necesarias para cubrir el [100]% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados para el año inmediato siguiente, en un [50]% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un [25*]% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente.

La Reserva de Mantenimiento Mayor Vías Troncales se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Vías Troncales corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-3"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos ATM

A. **Cuenta de Ingresos ATM.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA ATM. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos ATM, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por ATM, cuyos datos de transferencia proporcionará ATM al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso respectivo, según corresponda (la "Sub-Cuenta de IVA ATM");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de ATM, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos ATM"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos ATM, pague los Impuestos a cargo de ATM a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos ATM después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos ATM;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de ATM a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión ATM, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Contraprestación ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación ATM, pague la Contraprestación a cargo de ATM a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión ATM. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación ATM después del pago de la Contraprestación correspondiente será reintegrado la Cuenta de Ingresos ATM;
4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y

Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Tijuana Mexicali, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tijuana Mexicali al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tijuana Mexicali correspondientes será reintegrado a la Cuenta de Ingresos ATM;

5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tijuana Mexicali conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor ATM, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tijuana Mexicali a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor ATM será reintegrado a la Cuenta de Ingresos ATM;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tijuana Mexicali conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tijuana Mexicali en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM después de cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Tijuana Mexicali será reintegrado a la Cuenta de Ingresos ATM;

7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Tijuana Mexicali, mismas que depositará en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (los “Fondos Especiales ATM”) en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión ATM, en su caso, a efecto de que Banco Inbursa aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales ATM en la forma, tiempo y términos que correspondan con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión ATM;
8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tijuana Mexicali de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda,. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]
9. Reserva de Mantenimiento Mayor ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor ATM”) con las cantidades necesarias para cubrir el [100]% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados para el año inmediato siguiente, en un [50]% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un [25*]% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente. La Reserva de Mantenimiento Mayor ATM se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor ATM corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-4"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Concauto

A. **Cuenta de Ingresos Concauto.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA Concauto. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos Concauto, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por Concauto, cuyos datos de transferencia proporcionará Concauto al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso respectivo, según corresponda (la "Sub-Cuenta de IVA Concauto");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de Concauto, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos Concauto"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos Concauto, pague los Impuestos a cargo de Concauto a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos Concauto después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Concauto;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de Concauto a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión Concauto, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la "Sub-Cuenta de Contraprestación Concauto"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación Concauto, pague la Contraprestación a cargo de Concauto a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión Concauto. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación Concauto después del pago de la Contraprestación correspondiente será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;

4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Tepic – Villa Unión, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la “Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto”), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tepic – Villa Unión al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tepic – Villa Unión correspondientes será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;
5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la “Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Concauto”), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Concauto, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tepic – Villa Unión a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Concauto será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la “Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto”), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tepic – Villa Unión en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto después de cubrir los Gastos de Seguros y/o

cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Tepic – Villa Unión será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;

7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Tepic – Villa Unión, mismas que depositará en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (los “Fondos Especiales Concauto”) en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión Concauto, en su caso, a efecto de que Banco Inbursa aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales Concauto en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión Concauto;
8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tepic – Villa Unión de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]
9. Reserva de Mantenimiento Mayor Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor Concauto”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tepic – Villa Unión en el entendido de que la reserva deberá quedar constituida en un []% el primer año, en un []% para el segundo y en un [*]% para el tercero de los años presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda. La Reserva de Mantenimiento Mayor Concauto se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Concauto corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-1"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos CFC

A. **Cuenta de Ingresos CFC.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA CFC. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos CFC, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por CFC, cuyos datos de transferencia proporcionará CFC al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato. (la "Sub-Cuenta de IVA CFC");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de CFC, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos CFC, pague los Impuestos a cargo de CFC a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos CFC después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de CFC a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión CFC, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Contraprestación CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación CFC, pague la Contraprestación a cargo de CFC a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión CFC. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación CFC después del pago de la Contraprestación correspondiente será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Libramiento

de la Ciudad de Toluca y en el Presupuesto correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;

5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor y en el Presupuesto correspondiente, según corresponda (la "Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor CFC, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor CFC será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y Fianzas y/o cualquier Siniestro de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros CFC después de cubrir los Gastos de Seguros y Fianzas y/o cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos CFC;
7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca (los "Fondos Especiales CFC") en los que se mantendrán, en Pesos, las

cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión CFC, en su caso, y conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, a efecto de que el Fiduciario aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales CFC en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión CFC;

8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Presupuesto de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento CFC no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]

9. Reserva de Mantenimiento Mayor CFC. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos CFC, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor CFC”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Libramiento de la Ciudad de Toluca; en el entendido de que la reserva deberá quedar constituida con las cantidades necesarias para cubrir el [100]% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados para el año inmediato siguiente, en un [50]% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un [25*]% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente.

La Reserva de Mantenimiento Mayor CFC se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor CFC corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-2"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Vías Troncales

A. **Cuenta de Ingresos Vías Troncales.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA Vías Troncales. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por Vías Troncales, cuyos datos de transferencia proporcionará Vías Troncales al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso respectivo, según corresponda (la "Sub-Cuenta de IVA Vías Troncales");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de Vías Troncales, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos Vías Troncales"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos Vías Troncales, pague los Impuestos a cargo de Vías Troncales a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos Vías Troncales después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de Vías Troncales a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión Vías Troncales, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Contraprestación Vías Troncales"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación Vías Troncales, pague la Contraprestación a cargo de Vías Troncales a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión Vías Troncales. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación Vías Troncales después del pago de la Contraprestación correspondiente será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;

4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Chamapa – La Venta, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la “Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales”), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Chamapa – La Venta al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Chamapa – La Venta correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;
5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Chamapa – La Venta conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda (la “Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Vías Troncales”), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Vías Troncales, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Chamapa – La Venta a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Vías Troncales será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Chamapa – La Venta conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la “Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales”), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Chamapa – La Venta en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico del Fideicomiso. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Vías Troncales después de cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Chamapa – La

Venta será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales;

7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Chamapa – La Venta (los “Fondos Especiales Vías Troncales”) en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión Vías Troncales, en su caso, y conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, a efecto de que el Fiduciario aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales Vías Troncales en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión Vías Troncales;
8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Chamapa – La Venta de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Chamapa – La Venta y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Vías Troncales no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]
9. Reserva de Mantenimiento Mayor Vías Troncales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Vías Troncales, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor Vías Troncales”) con las cantidades necesarias para cubrir el [100]% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados para el año inmediato siguiente, en un [50]% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un [25*]% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente.

La Reserva de Mantenimiento Mayor Vías Troncales se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Vías Troncales corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-3"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos ATM

A. **Cuenta de Ingresos ATM.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA ATM. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos ATM, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por ATM, cuyos datos de transferencia proporcionará ATM al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso respectivo, según corresponda (la "Sub-Cuenta de IVA ATM");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de ATM, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos ATM"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos ATM, pague los Impuestos a cargo de ATM a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos ATM después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos ATM;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de ATM a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión ATM, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Contraprestación ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación ATM, pague la Contraprestación a cargo de ATM a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión ATM. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación ATM después del pago de la Contraprestación correspondiente será reintegrado la Cuenta de Ingresos ATM;
4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y

Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Tijuana Mexicali, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tijuana Mexicali al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tijuana Mexicali correspondientes será reintegrado a la Cuenta de Ingresos ATM;

5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tijuana Mexicali conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor ATM, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tijuana Mexicali a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor ATM será reintegrado a la Cuenta de Ingresos ATM;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tijuana Mexicali conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (la "Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tijuana Mexicali en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros ATM después de cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Tijuana Mexicali será reintegrado a la Cuenta de Ingresos ATM;

7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Tijuana Mexicali, mismas que depositará en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso ATM (los "Fondos Especiales ATM") en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión ATM, en su caso, a efecto de que Banco Inbursa aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales ATM en la forma, tiempo y términos que correspondan con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión ATM;

8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la "Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM") con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tijuana Mexicali de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tijuana Mexicali y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda,. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento ATM no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]

9. Reserva de Mantenimiento Mayor ATM. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos ATM, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la "Reserva de Mantenimiento Mayor ATM") con las cantidades necesarias para cubrir el [100]% de los Gastos de Mantenimiento Mayor presupuestados para el año inmediato siguiente, en un [50]% de los Gastos de Mantenimiento para el segundo año inmediato siguiente, y en un [25*]% de los Gastos de Mantenimiento para el tercer año inmediato siguiente. La Reserva de Mantenimiento Mayor ATM se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor ATM corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "EE-4"

Anexo de Administración y Aplicación de Ingresos Brutos Concauto

A. **Cuenta de Ingresos Concauto.** El Fiduciario, como parte de los fines del presente Fideicomiso, deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto para crear las siguientes sub-cuentas, fondos y/o reserva, los cuales deberán utilizarse para los conceptos que se mencionan a continuación y de acuerdo con el orden de prelación siguiente:

1. Sub-Cuenta de IVA Concauto. El Fiduciario separará las cantidades que por concepto de IVA sobre las Cuotas de Peaje reciba en la Cuenta de Ingresos Concauto, y depositará dichas cantidades, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su recepción, en una cuenta bancaria controlada por Concauto, cuyos datos de transferencia proporcionará Concauto al Fiduciario en la fecha de celebración del presente Contrato o en la fecha de celebración del Convenio de Adhesión al Fideicomiso respectivo, según corresponda (la "Sub-Cuenta de IVA Concauto");
2. Sub-Cuenta de Impuestos. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos respectiva, las cantidades que sean necesarias para pagar cualquier Impuesto a cargo de Concauto, según le instruya por escrito el Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por el Fiduciario (la "Sub-Cuenta de Impuestos Concauto"), a efecto de que el Fiduciario, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Impuestos Concauto, pague los Impuestos a cargo de Concauto a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Impuestos Concauto después del pago de los Impuestos correspondientes será depositado nuevamente por el Fiduciario en la Cuenta de Ingresos Concauto;
3. Sub-Cuenta de Contraprestación. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto las cantidades que sean necesarias para pagar, o reservar el monto correspondiente para el pago de, la Contraprestación a cargo de Concauto a la Autoridad Gubernamental competente conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión Concauto, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la "Sub-Cuenta de Contraprestación Concauto"), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Contraprestación Concauto, pague la Contraprestación a cargo de Concauto a la Autoridad Gubernamental correspondiente en la fecha en que dicha Contraprestación sea pagadera conforme al Título de Concesión Concauto. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Contraprestación Concauto después del pago de la Contraprestación correspondiente será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;

4. Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión, conforme a lo estipulado en el Contrato de Operación de la Autopista Tepic – Villa Unión, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la “Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto”), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto, cubra los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tepic – Villa Unión al Operador en la forma y términos estipulados en el Contrato de Operación antes referido. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto después de cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tepic – Villa Unión correspondientes será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;
5. Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para cubrir o reservar los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme a lo estipulado en el Subcontrato de Mantenimiento Mayor, en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual correspondiente, según corresponda, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la “Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Concauto”), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a los recursos existentes en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Concauto, cubra los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tepic – Villa Unión a los contratistas correspondientes en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Mantenimiento Mayor Concauto será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;
6. Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para cubrir los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme a las Pólizas de Seguro respectivas y a las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico, y depositará dichas cantidades en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (la “Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto”), a efecto de que Banco Inbursa, con cargo a la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto, cubra los Gastos de Seguros y/o cualquier Siniestro de la Autopista Tepic – Villa Unión en la forma, tiempo y términos que correspondan. Cualquier saldo existente en la Sub-Cuenta de Primas y Gastos de Seguros Concauto después de cubrir los Gastos de Seguros y/o

cualquier Siniestro, según sea el caso, de la Autopista Tepic – Villa Unión será reintegrado a la Cuenta de Ingresos Concauto;

7. Fondos Especiales. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener uno o más fondos para la Autopista Tepic – Villa Unión, mismas que depositará en una cuenta bancaria independiente controlada por Banco Inbursa, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Tepic (los “Fondos Especiales Concauto”) en los que se mantendrán, en Pesos, las cantidades necesarias para mantener los fondos de reserva, conservación, contingencia o de cualquier otra naturaleza, así como para el cumplimiento o realización de cualquier otra obligación o pago que requiera el Título de Concesión Concauto, en su caso, a efecto de que Banco Inbursa aplique las cantidades que constituyen los Fondos Especiales Concauto en la forma, tiempo y términos que le indique por escrito el Comité Técnico con apego a lo dispuesto en el Título de Concesión Concauto;
8. [Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor de la Autopista Tepic – Villa Unión de los próximos seis (6) meses presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda. La Reserva de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Operación y Mantenimiento Concauto no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Operación y Mantenimiento Menor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá ser reconstituida por el Fiduciario, y]
9. Reserva de Mantenimiento Mayor Concauto. El Fiduciario separará mensualmente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos Concauto, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener una reserva (la “Reserva de Mantenimiento Mayor Concauto”) con las cantidades necesarias para cubrir los Gastos de Mantenimiento Mayor de la Autopista Tepic – Villa Unión en el entendido de que la reserva deberá quedar constituida en un []% el primer año, en un []% para el segundo y en un [*]% para el tercero de los años presupuestados en el Programa de Operación y Mantenimiento de la Autopista Tepic – Villa Unión y/o en el Presupuesto Anual respectivo, según corresponda. La Reserva de Mantenimiento Mayor Concauto se utilizará en caso de que en algún momento la Sub-Cuenta de Gastos de Mantenimiento Mayor Concauto corresponda no cuente con los recursos suficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento Mayor correspondientes, y en tal supuesto, dicha reserva deberá de ser reconstituida por el Fiduciario.

Anexo "FF"
Formato de Contrato de Cesión Adicional

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en calidad de cedente, [*] ("Cedente"), representada en este acto por el señor [*], y por la otra parte y en calidad de cesionario, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*] (el "Cesionario" y conjuntamente con el Cedente como las "Partes" e individualmente cada una de ellas como una "Parte"), conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. [*] es una sociedad de propósito específico, dedicada a la operación, explotación y mantenimiento de las Vías Concesionadas (como se define más adelante).

II. [*] es titular del Título de Concesión (como se define más adelante), según corresponde y de los Derechos [*] (como dicho término se define más adelante).

III. El Cedente desea ceder al Cesionario la titularidad de los Derechos (como se define más adelante), conjuntamente con todos sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Con esta fecha se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*] (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles (como se define más adelante), y entregar parte de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los mismos al Cedente y a cada uno de los Fideicomisarios del Fideicomiso, en consideración a la cesión de los Derechos al Cesionario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. [*] **declara, por conducto de su representante legal, que:**

(a) Es una sociedad [*] debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de [*], inscrita en el Registro Público de Comercio de [*], bajo el folio mercantil número [*], Folio [*], Volumen [*], Libro No. [*], copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "A";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario

Público número [*] del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo “B”;

(c) Mediante resolución debidamente adoptada por su consejo de administración de fecha [*] de [*] de [*], según consta en el acta cuya copia se agrega al presente Contrato como Anexo “C”, se aprobó, entre otras cosas, (i) la celebración del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación (como se define más adelante) de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la transmisión de los Derechos [*] (como se define más adelante) al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso;

(d) Es la legítima titular del Título de Concesión [*] (como se define más adelante) y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro [*] (como se define más adelante) y de los Derechos Indemnizatorios [*] (como se define más adelante), los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(e) El Título de Concesión [*] se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a [*] conforme al Título de Concesión [*];

(f) Conforme al Título de Concesión [*], se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro [*] y los Derechos Indemnizatorios [*] al Cesionario, sin necesidad de obtener la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones de [*] (la “SC[*]”) para dichos efectos;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos [*], no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas

con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos[*] al Cesionario conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos [*], (iv) pudiere impugnar o impedir la emisión de los Certificados Bursátiles, o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos [*], son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, y

(m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declara el Cesionario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [*], copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "D";

(c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato del Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones, Referencias e Interpretación.

A. Términos Definidos. Cuando se utilicen en el presente Contrato los siguientes términos, dichos términos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos a continuación:

“Autopista [*]” significa la autopista denominada “[*]” de [*] kilómetros de longitud, localizada en [*], con origen en el kilómetro [*] y con terminación en [*], cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SC[*] a [*], mediante el Título de Concesión [*], según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano o Persona perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas del o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción sobre el asunto del que se ocupe, incluyendo, sin limitar la SCT.

“[*]” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios que el Cesionario emitirá, conforme al Contrato de Fideicomiso, para su colocación entre el gran público inversionista, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cuyo pago estará respaldado por el Patrimonio del Fideicomiso,

“Cedente” significa [*].

“Cesionario” significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*]

“Contrato” significa el presente Contrato de Cesión y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente V. del presente Contrato.

“Cuotas de Peaje” significa las cantidades que por el uso de la Vía Concesionada [*] esta autorizada a cobrar a los usuarios de la Vía Concesionada conforme al Título de Concesión y a las disposiciones administrativas aplicables.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Derechos” significa los Derechos [*].

“Derechos [**]” significa conjuntamente los Derechos de Cobro [*], los Derechos Indemnizatorios [*] y los Derechos de Seguros [*].

“Derechos de Cobro [*]” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista [*] conforme al Título de Concesión [*], según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Seguros [*]” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista [*], así como cualesquiera otros derechos bajo las fianzas o las garantías otorgadas en relación con lo anterior.

“Derechos Indemnizatorios [*]” significa los derechos de [*] a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la [*], ya sea por indemnización, liquidación o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión [*], según el mismo has sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Documentos de la Operación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”, significa, con respecto a los Certificados Bursátiles, la inscripción de los mismos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y su oferta pública que será efectuada por el Cesionario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

“Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente IV. del presente Contrato.

“Impuestos” significa todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre producto y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores establecidos por las leyes fiscales aplicables.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Póliza de Seguro” significa la póliza de seguro contratada por la Concesionaria conforme al Título de Concesión respectivos para la debida operación, conservación y explotación de la Vía Concesionada.

“SC[*]” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I. (f) del presente Contrato.

“SCT” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente III. del presente Contrato.

“Título de Concesión [*]” significa el título de concesión otorgado el [*] por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista [*], según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Vía Concesionada” significa la Autopista [*].

B. Disposiciones de Interpretación.

(a) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una disposición en específico del mismo. Sección, Declaración y Anexo se refieren a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(b) La referencia a las palabras “incluir” o “incluyendo” se considerará seguida de “sin limitación” o “de manera enunciativa más no limitativa”, ya sea o no que sean seguidas por esas frases o palabras de significado similar.

(c) Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

(d) Las referencias en cualquier documento o contrato deberán (salvo que se indique expresamente lo contrario) considerarse que incluye las referencias a esos otros documentos o contratos y sus modificaciones, variaciones, complementos o reemplazos oportunos de conformidad con los términos de dicho documento o contrato y a este Contrato y que incluya cualesquiera apéndices, anexos, cartas de aclaración, cartas secundarias y cartas de divulgación celebradas con relación a los mismos.

(e) Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda a sus funciones y competencia.

(f) Todos los Anexos del presente Contrato, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

(g) Las Secciones y los títulos de las mismas, así como las definiciones de este Contrato son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Todas las referencias a “Secciones” o “Anexos”

serán considerados como referencias a Secciones o Anexos del presente Contrato, salvo que se indique otra cosa.

SEGUNDA. Cesión de Derechos.

A. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Cedente cede y transfiere irrevocablemente en favor del Cesionario los Derechos para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos [*] y los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas.

B. Aceptación de la Cesión. El Cesionario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, en este acto acepta la cesión de los Derechos realizada por el Cedente en términos del inciso A. anterior de esta Cláusula Segunda con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, sin limitar, todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones del Cedente relacionadas con dichos Derechos. Mediante la firma de este Contrato, el Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

C. Existencia y Legitimidad de los Derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, el Cedente garantiza al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos.

D. Efectos de la Cesión. La cesión objeto del presente Contrato surtirá efectos entre las Partes a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

E. Efectos Fiscales. Las Partes acuerdan que la cesión y transmisión de los Derechos al Cesionario que se estipula conforme al presente Contrato se realiza única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo cual dicha cesión y transmisión no se considera como una enajenación de bienes o derechos para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del artículo antes mencionado, puesto que en todo momento, los Cedentes, en términos del Fideicomiso y previa liquidación de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión, conservarán el derecho de readquirir del Cesionario los Derechos; por lo tanto, no se causará impuesto sobre la renta alguno, ni cualquier otro impuesto sobre enajenaciones de bienes.

TERCERA. Recursos Provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Fideicomiso, el Cesionario entregará al Cedente y a los Fideicomisarios del Fideicomiso, en la proporción que corresponda, los recursos

derivados de la Emisión de Certificados Bursátiles que el Cesionario realice en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, en consideración a la cesión de los Derechos que se realiza conforme al presente Contrato.

CUARTA. Autorizaciones. Las Partes expresamente convienen y reconocen que el Cedente, ya sea conforme al Título de Concesión o por la previa autorización de la Autoridad Gubernamental correspondiente, se encuentran debidamente facultado para ceder los Derechos al Cesionario conforme al presente Contrato y para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen, en su caso, por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Cedente. El Cedente liberará y sacará al Cesionario en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Cesionario llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a rembolsar al Cesionario, a la vista, cualquier cantidad que el Cesionario hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

SEXTA. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Cesionario en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Cesionario.

SÉPTIMA. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente Contrato.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las Partes del presente Contrato, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico o telefax con confirmación de recibo siempre que dicho telefax o correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a o a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Cedente:

[*]
Tel. [*]
Fax: [*]
Atención: [*].
Dirección de correo electrónico: [*]

Cesionario:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. [*].

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: [*]
Atención: [*]
Dirección de correo electrónico: [*]

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA. Confidencialidad. El Cesionario conviene en que toda la información que el Cedente le comunique, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información financiera del Cedente, se mantendrá en estricta confidencialidad y se utilizará sólo para el objeto del presente Contrato. El Cesionario se abstendrá de divulgar esa información sin el previo consentimiento por escrito del Cedente, según sea el caso, salvo a los miembros del Comité Técnico que se sometan a las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan, en el entendido, sin embargo, de que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Cesionario no tendrá obligación de cumplir con la responsabilidad de confidencialidad respecto de la información del Cedente que: (i) previamente haya sido del conocimiento del Cesionario sin estar sujeto a la obligación de mantenerla bajo confidencialidad; (ii) sea o llegue a ser del dominio público, salvo como consecuencia de una divulgación no autorizada, que sea del conocimiento del Cesionario, o (iii) haya sido obtenida en forma independiente por el Cesionario, sin violar sus obligaciones bajo el presente Contrato, o (iv) que dicha información le sea solicitada por una autoridad judicial, las autoridades hacendarias federales o la CNBV, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula Novena subsistirán aún después la terminación de este Contrato por cualquier motivo y continuarán en pleno vigor y efecto durante un plazo de 3 (tres) años después de la misma.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Contrato se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMO PRIMERA. Divisibilidad. En caso de que cualquier estipulación del presente Contrato resulte ser ilícita, inválida o inejecutable, dicha estipulación deberá ser modificada por las Partes en la medida necesaria para que sea lícita, válida y ejecutable de forma consistente con la voluntad de las Partes, y los demás términos, estipulaciones, acuerdos y restricciones de este Contrato permanecerán vigentes, salvo que dicha acción perjudique sustancialmente los beneficios para cualquiera de las Partes de las estipulaciones restantes de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. Leyes Aplicables. El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMO CUARTA. Costos y Gastos. Los Cedentes pagarán al Cesionario, previa notificación por escrito que el Cesionario les envíe al efecto, todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) razonables y debidamente documentados en que el Cesionario razonablemente incurra en relación con la negociación, preparación y celebración del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. El Cedente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Cesionario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones del Cedentes con cualquiera de sus Afiliadas.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato lo firman en México, Distrito Federal, el [*] de [*] de 2008.

Anexo "GG"
Contrato de Cesión Inicial

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (el "Contrato"), que celebran, por una parte y en calidad de cedentes, (i) CFC Concesiones, S.A. de C.V. ("CFC"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (ii) Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V. ("Vías Troncales"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (iii) Autopista Tijuana Mexicali, S.A. de C.V. ("ATM"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, (iv) Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V. ("Concauto"), representada en este acto por su representante legal, el señor Raúl Humberto Zepeda Ruíz, y (v) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1516 "ATM" y del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1571 ("Banco Inbursa" y conjuntamente con CFC, Vías Troncales, ATM y Concauto, como los "Cedentes"), representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor José Alejandro Morales Sotarriba, y por la otra parte y en calidad de cesionario, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Cesionario" y conjuntamente con los Cedentes como las "Partes" e individualmente cada una de ellas como una "Parte"), conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

I. ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales son sociedades de propósito específico, subsidiarias de Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. de C.V., que están dedicadas a la operación, explotación y mantenimiento de las Vías Concesionadas.

II. ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales son titulares de los Títulos de Concesión, según corresponde.

III. Con esta misma fecha se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3 (el "Contrato de Fideicomiso" y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo una o más Emisiones de Certificados Bursátiles, y entregar parte de los recursos provenientes de cada Emisión y colocación de los mismos a los Fideicomitentes del Fideicomiso en los términos y bajo las condiciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso.

IV. Los Cedentes desean ceder al Cesionario la titularidad de los Derechos, conjuntamente con todos sus accesorios y todo cuanto de hecho y por derecho les corresponde para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. **CFC declara, por conducto de su representante legal, que:**

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión CFC y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro CFC y de los Derechos Indemnizatorios CFC, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión CFC se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a CFC conforme al Título de Concesión CFC;

(e) Conforme al Título de Concesión CFC, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro CFC y los Derechos Indemnizatorios CFC al Cesionario, sin necesidad de obtener la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "SCEM") para dichos efectos;

(f) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos CFC, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiese tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(g) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(h) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiese anular o impedir la cesión de los Derechos CFC al Cesionario conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiese constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos CFC, (iv) pudiese impugnar o impedir la emisión de los Certificados Bursátiles, o (v) pudiese traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(i) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(k) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos CFC, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(l) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Vías Troncales declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro Vías Troncales y de los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a Vías Troncales conforme al Título de Concesión Vías Troncales por parte de la SCEM;

(e) Conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro Vías Troncales y los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales al Cesionario, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCEM para dichos efectos;

(f) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos Vías Troncales, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiese tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(g) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(h) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiese anular o impedir la cesión de los Derechos Vías Troncales al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiese constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos Vías Troncales, (iv) pudiese impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles o (v) pudiese traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(i) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiese afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(k) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Vías Troncales, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(l) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. ATM declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro ATM y de los Derechos Indemnizatorios ATM, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a ATM conforme al Título de Concesión ATM por parte de la SCT;

(e) Como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso ATM, ATM afectó al patrimonio del Fideicomiso ATM, previa autorización de la SCT, los Derechos ATM Fideicomitados para los fines establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso ATM;

(f) Con fecha 21 de mayo de 2008, la SCT, mediante oficio No. 3.4.-0750, autorizó a ATM y a Banco Inbursa a afectar los Derechos ATM Fideicomitados al Patrimonio del Fideicomiso para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos ATM Fideicomitados, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato

o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos ATM Fideicomitidos al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos ATM Fideicomitidos, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos ATM Fideicomitidos, son motivo determinante de la voluntad del Cesionario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

IV. Concauto declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente Contrato;

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, las cuales no les han sido limitadas, revocadas o modificadas de forma alguna a la fecha del presente Contrato;

(c) Es la legítima titular del Título de Concesión Tepic, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los Derechos de Cobro Concauto y de los Derechos Indemnizatorios Concauto, los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Contrato;

(d) El Título de Concesión Tepic, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de

causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la concesión otorgada a Concauto conforme al Título de Concesión Tepic por parte de la SCT;

(e) Como consecuencia de la celebración del Contrato de Fideicomiso Tepic, Concauto afectó al patrimonio del Fideicomiso Tepic los Derechos Concauto Fideicomitidos para los fines establecidos en el propio Contrato de Fideicomiso Tepic;

(f) Con fecha 21 de mayo de 2008, la SCT, mediante oficio No. 3.4.-0749, autorizó a Concauto y a Banco Inbursa a afectar los Derechos Concauto Fideicomitidos al Patrimonio del Fideicomiso para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso;

(g) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos Concauto Fideicomitidos, no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Contrato o en cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos Concauto Fideicomitidos al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Fideicomiso, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos Concauto Fideicomitidos, (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos Concauto Fideicomitidos al Cesionario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario y de las demás partes del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles, y

(m) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

V. Banco Inbursa declara, por conducto de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) Su delegado fiduciarios cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y

(c) Comparece a la celebración del presente Contrato para que en cumplimiento a los fines del Fideicomiso Tepic y del Fideicomiso ATM, respectivamente, afecte los Derechos Concauto Fideicomitidos y los Derechos ATM Fideicomitidos al Cesionario para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

VI. Declara el Cesionario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, y

(c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato del Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte.

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones, Referencias e Interpretación.

A. Términos Definidos. Cuando se utilicen en el presente Contrato los siguientes términos, dichos términos tendrán los significados que se les atribuyen a los mismos a continuación:

“Autopista Chamapa – La Venta” significa la autopista estatal denominada “La Venta-Chamapa” de 10.8 kilómetros de longitud, localizada en los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan en el Estado de México, con origen en el kilómetro 0+000 en el entronque con la carretera libre México-Toluca, en La Venta, y con terminación en el entronque con la carretera Naucalpan-Toluca en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y su ramal a Interlomas, con origen en el kilómetro 0+000 en el entronque con la carretera Chamapa-La Venta, en el kilómetro 8+900 de esta carretera y el kilómetro 2+100 en Interlomas, en el Municipio de Huixquilucan del Estado de México, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCEM a Vías Troncales, mediante el Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca” significa la autopista estatal denominada “Libramiento Nororiente de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Toluca” de 30.0 kilómetros de longitud, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCEM a CFC, mediante el Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista Tepic – Villa Unión” significa la autopista federal de altas especificaciones con 238.0 kilómetros de longitud, con origen en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 263+640, de la autopista federal Tepic-Mazatlán, en los Estados de Nayarit y Sinaloa, incluyendo los tramos carreteros Tepic-Entronque San Blás, Entronque San Blás-Estación Yago, Libramiento de Rosario y Escuinapa y Entronque Potrerillos-Villa Unión, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCT a Concauto, mediante el Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autopista Tijuana – Mexicali” significa el tramo carretero de 29.8 kilómetros de longitud, comprendido entre el kilómetro 118+000 al kilómetro 147+800, considerando el origen en Mexicali, del tramo Tijuana-Tecate, incluyendo el libramiento de esta última ciudad, de la carretera federal Mexicali-Tijuana, en el Estado de Baja California, cuya construcción, conservación y explotación fue concesionada por la SCT a ATM, mediante el Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido modificado o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano o Persona perteneciente a los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, bancos centrales o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas del o correspondientes al gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción sobre el asunto del que se ocupe, incluyendo, sin limitar la SCT y la SCEM.

“ATM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Banco Inbursa” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles” significa los certificados bursátiles fiduciarios que el Cesionario emitirá, conforme al Contrato de Fideicomiso, para su colocación entre el gran público inversionista, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, cuyo pago estará respaldado por el Patrimonio del Fideicomiso.

“Cedentes” significa conjuntamente CFC, Vías Troncales, ATM, Concauto y Banco Inbursa, éste último en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Tepic y del Fideicomiso ATM.

“CFC” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Concauto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

“Cesionario” significa Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. 3.

“Contrato” significa el presente Contrato de Cesión y todos sus Anexos, e incluye cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso” significa el Contrato Irrevocable de Emisión, Administración y Fuente de Pago celebrado en esta misma fecha por las Partes, mismo que se acompaña al presente Contrato como Anexo “A”.

“Contrato de Fideicomiso ATM” o “Fideicomiso ATM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso Tepic” o “Fideicomiso Tepic” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuotas de Peaje” significa las cantidades que por el uso de las Vías Concesionadas cada una de ATM, CFC, Concauto y Vías Troncales esta autorizada a cobrar a los usuarios de las Vías Concesionadas conforme a los Títulos de Concesión respectivos y a las disposiciones administrativas aplicables.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Derechos” significa conjuntamente los Derechos CFC, los Derechos ATM Fideicomitados, los Derechos Concauto Fideicomitados y los Derechos Vías Troncales.

“Derechos ATM Fideicomitados” significa conjuntamente los Derechos de Cobro ATM, los Derechos Indemnizatorios ATM y los Derechos de Seguros ATM.

“Derechos CFC” significa conjuntamente los Derechos de Cobro CFC, los Derechos Indemnizatorios CFC y los Derechos de Seguros CFC.

“Derechos Concauto Fideicomitidos” significa los Derechos de Cobro Concauto, los Derechos Indemnizatorios Concauto y los Derechos de Seguros Concauto.

“Derechos de Cobro ATM” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Tijuana – Mexicali conforme al Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro CFC” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca conforme al Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro Concauto” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Tepic – Villa Unión conforme al Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Cobro Vías Troncales” significa los derechos presentes y futuros para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista Chamapa – La Venta conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos de Seguros ATM” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Tijuana – Mexicali, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos de Seguros CFC” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos de Seguros Concauto” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Tepic – Villa Unión, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos de Seguros Vías Troncales” significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista Chamapa – La Venta, o bajo cualesquiera garantías o fianzas otorgadas para la operación de la Vía Concesionada.

“Derechos Indemnizatorios ATM” significa los derechos de ATM a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión ATM, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios CFC” significa los derechos de CFC a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCEM, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión CFC, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios Concauto” significa los derechos de Concauto a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión Concauto, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Indemnizatorios Vías Troncales” significa los derechos de Vías Troncales a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCEM, ya sea por indemnización, liquidación, compensación, o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión Vías Troncales, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Derechos Vías Troncales” significa conjuntamente los Derechos de Cobro Vías Troncales, los Derechos Indemnizatorios Vías Troncales y los Derechos de Seguros Vías Troncales.

“Documentos de la Operación” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”, significa, con respecto a los Certificados Bursátiles, la inscripción de los mismos en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores y su oferta pública que será efectuada por el Cesionario en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso.

“Impuestos” significa todas y cada una de las contribuciones, impuestos (incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: impuestos sobre la renta, sobre ventas, sobre usos, sobre propiedad, de valor agregado, especiales sobre producto y trabajo, al activo, etc.), derechos, aprovechamientos, productos o cargos, multas, recargos, actualizaciones e intereses o cualesquiera otros similares o análogos a los anteriores establecidos por las leyes fiscales aplicables.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Pólizas de Seguro” significa las pólizas de seguro contratadas por las Concesionarias conforme a los Títulos de Concesión respectivos para la debida operación, conservación y explotación de las Vías Concesionadas.

“SCEM” significa la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

“SCT” significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

“Título de Concesión ATM” significa el título de concesión, del cual ATM actualmente es titular, otorgado el 28 de noviembre de 1989 por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Tijuana - Mexicali, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Título de Concesión CFC” significa el título de concesión, del cual CFC actualmente es titular, otorgado el 10 de diciembre de 2003 por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la SCEM, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Título de Concesión Tepic” significa el título de concesión, del cual Concauto actualmente es titular, otorgado el 6 de abril de 2005 por el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Tepic – Villa Unión, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Título de Concesión Vías Troncales” significa el título de concesión, del cual Vías Troncales actualmente es titular, otorgado el 21 de agosto de 1992 por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la SCEM, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista Chamapa-La Venta y para la construcción, operación, explotación y administración de su ramal a Interlomas en el Estado de México, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

“Títulos de Concesión” significa conjuntamente el Título de Concesión ATM, el Título de Concesión CFC, el Título de Concesión Tepic, y el Título de Concesión Vías Troncales.

“Vías Concesionadas” significa conjuntamente la Autopista Chamapa – La Venta, la Autopista-Libramiento de la Ciudad de Toluca, la Autopista Tijuana – Mexicali y la Autopista Tepic – Villa Unión.

“Vías Troncales” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

B. Disposiciones de Interpretación.

(a) Las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a una disposición en específico del mismo. Sección, Declaración y Anexo se refieren a este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

(b) La referencia a las palabras “incluir” o “incluyendo” se considerará seguida de “sin limitación” o “de manera enunciativa más no limitativa”, ya sea o no que sean seguidas por esas frases o palabras de significado similar.

(c) Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al singular y al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

(d) Las referencias en cualquier documento o contrato deberán (salvo que se indique expresamente lo contrario) considerarse que incluye las referencias a esos otros documentos o contratos y sus modificaciones, variaciones, complementos o reemplazos oportunos de conformidad con los términos de dicho documento o contrato y a este Contrato y que incluya cualesquiera apéndices, anexos, cartas de aclaración, cartas secundarias y cartas de divulgación celebradas con relación a los mismos.

(e) Las referencias a cualquier persona o personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda a sus funciones y competencia.

(f) Todos los Anexos del presente Contrato, debidamente firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo.

(g) Las Secciones y los títulos de las mismas, así como las definiciones de este Contrato son para efectos de referencia únicamente, y no deberán afectar de manera alguna el significado o la interpretación de los mismos. Todas las referencias a “Secciones” o “Anexos” serán considerados como referencias a Secciones o Anexos del presente Contrato, salvo que se indique otra cosa.

C. Definiciones Adicionales. Cualesquiera otros términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial que no estén de otra forma definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Cesión de Derechos.

A. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula Segunda del Contrato de Fideicomiso, los Cedentes ceden en este acto en favor del Cesionario los Derechos conforme a lo siguiente:

(a) Vías Troncales cede y transfiere irrevocablemente al Cesionario para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos Vías Troncales y los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;

- (b) CFC cede y transfiere irrevocablemente al Cesionario para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos CFC y los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas, y
- (c) Banco Inbursa, por instrucciones del comité técnico del Fideicomiso Tepic y del Fideicomiso ATM y en cumplimiento a los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso Tepic y en el Contrato de Fideicomiso ATM, respectivamente, cede y transfiere irrevocablemente al Cesionario para los fines y efectos estipulados en el Contrato de Fideicomiso, quien reconoce y acepta dicha transmisión y entrega, los Derechos Concauto Fideicomitidos y los Derechos ATM Fideicomitidos, respectivamente.

B. Aceptación de la Cesión. El Cesionario, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso, en este acto acepta la cesión de los Derechos realizada por los Cedentes en términos del inciso A. anterior de esta Cláusula Segunda con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo, sin limitar, todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones de los Cedentes relacionadas con dichos Derechos. Mediante la firma de este Contrato, el Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso.

C. Existencia y Legitimidad de los Derechos. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, los Cedentes garantizan al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos.

D. Efectos de la Cesión. La cesión objeto del presente Contrato surtirá efectos entre las Partes a partir de la fecha de celebración del presente Contrato.

E. Efectos Fiscales. Las Partes acuerdan que la cesión y transmisión de los Derechos al Cesionario que se estipula conforme al presente Contrato se realiza única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo cual dicha cesión y transmisión no se considera como una enajenación de bienes o derechos para efectos fiscales en términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, siendo inaplicable la fracción V, inciso b), del artículo antes mencionado, puesto que en todo momento, los Cedentes, en términos del Fideicomiso y previa liquidación de los Certificados Bursátiles que se emitan en cada Emisión, conservarán el derecho de readquirir del Cesionario los Derechos; por lo tanto, no se causará impuesto sobre la renta alguno, ni cualquier otro impuesto sobre enajenaciones de bienes.

TERCERA. Recursos Provenientes de la Emisión de Certificados Bursátiles. Como contraprestación a la cesión de los Derechos que se realiza conforme al presente Contrato y sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Fideicomiso, el Cesionario entregará a los Cedentes los recursos derivados de las Emisiones de Certificados Bursátiles que el Cesionario realice en cumplimiento a los fines del Fideicomiso.

CUARTA. Autorizaciones. Las Partes expresamente convienen y reconocen que los Cedentes, ya sea conforme al Título de Concesión o por la previa autorización de la Autoridad Gubernamental correspondiente, se encuentran debidamente facultados para ceder los Derechos al Cesionario conforme al presente Contrato y para los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen, en su caso, por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por los Cedentes. Los Cedentes liberarán y sacarán al Cesionario en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Cesionario llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obligan a rembolsar al Cesionario, a la vista, cualquier cantidad que el Cesionario hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

SEXTA. Renuncia de Derechos. Ni la omisión por parte del Cesionario en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio del Cesionario.

SÉPTIMA. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del presente Contrato.

OCTAVA. Notificaciones. Todas las notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquiera de las Partes del presente Contrato, deberá ser por escrito y dichas notificaciones se considerarán como recibidas si son entregadas personalmente o mediante servicio de mensajería con entrega inmediata o si son enviadas por correo electrónico o telefax con confirmación de recibo siempre que dicho telefax o correo electrónico vaya seguido de una copia entregada mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a o a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Cedentes:

CFC Concesiones, S.A. de C.V.
Autopista Tijuana – Mexicali, S.A. de C.V.
Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.
Concesionaria de Carreteras, Autopistas y Libramientos de la
República Mexicana, S.A. de C.V.

Paseo de las Palmas No. 750
Colonia Lomas de Chapultepec
Mexico, D.F. 11000

Tel. 56254900
Fax: 55407492
Atención: Alejandro Aboumrad González y/o Andrés Alija Guerrero.
Dirección de correo electrónico: aaboumradg@inbursa.com;
aalijag@inbursa.com

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa,
División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso
Tepic y del Contrato de Fideicomiso ATM

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492
Atención: José Alejandro Morales Sotarribá
Dirección de correo electrónico: amoraless@inbursa.com

Cesionario:

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa,
División Fiduciaria, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Emisión,
Administración y Pago No. 3.

Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: 55407492
Atención: José Alejandro Morales Sotarribá
Dirección de correo electrónico: amoraless@inbursa.com

Mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, o de la persona a quien deban dirigirse, las diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

NOVENA. Confidencialidad. El Cesionario conviene en que toda la información que los Cedentes le comuniquen, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información financiera de los Cedentes, se mantendrá en estricta confidencialidad y se utilizará sólo para el objeto del presente Contrato. El Cesionario se abstendrá de divulgar esa información sin el previo consentimiento por escrito de los Cedentes, según sea el caso, salvo a los miembros del Comité Técnico que se sometan a las obligaciones de confidencialidad que aquí se estipulan, en el entendido, sin embargo, de que no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el Cesionario no tendrá obligación de cumplir con la responsabilidad de confidencialidad respecto de la información de los Cedentes que: (i) previamente haya sido del conocimiento del Cesionario sin estar sujeto a la obligación de mantenerla bajo confidencialidad; (ii) sea o llegue a ser del dominio público, salvo como consecuencia de una divulgación no autorizada, que sea del conocimiento del Cesionario, o (iii) haya sido obtenida en forma independiente por el Cesionario, sin violar sus obligaciones bajo

el presente Contrato, o (iv) que dicha información le sea solicitada por una autoridad judicial, las autoridades hacendarias federales o la CNBV, de conformidad con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones de confidencialidad a que se refiere esta Cláusula Novena subsistirán aún después la terminación de este Contrato por cualquier motivo y continuarán en pleno vigor y efecto durante un plazo de 3 (tres) años después de la misma.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Contrato se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Contrato o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMO PRIMERA. Divisibilidad. En caso de que cualquier estipulación del presente Contrato resulte ser ilícita, inválida o inejecutable, dicha estipulación deberá ser modificada por las Partes en la medida necesaria para que sea lícita, válida y ejecutable de forma consistente con la voluntad de las Partes, y los demás términos, estipulaciones, acuerdos y restricciones de este Contrato permanecerán vigentes, salvo que dicha acción perjudique sustancialmente los beneficios para cualquiera de las Partes de las estipulaciones restantes de este Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. Leyes Aplicables. El presente Contrato está regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO TERCERA. Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de cualquier tribunal o tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

DÉCIMO CUARTA. Costos y Gastos. Los Cedentes pagarán al Cesionario, previa notificación por escrito que el Cesionario les envíe al efecto, todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales) razonables y debidamente documentados en que el Cesionario razonablemente incurra en relación con la negociación, preparación y celebración del presente Contrato.

DÉCIMO QUINTA. Causahabientes y Cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Los Cedentes no podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento del Cesionario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones de los Cedentes con cualquiera de sus Afiliadas.

[El resto de la página se dejó en blanco intencionalmente]

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Contrato lo firman en México, Distrito Federal, el 5 de junio de 2008.

CEDENTES

CFC
CFC Concesiones, S.A. de C.V.

VÍAS TRONCALES
Concesionaria de Vías Troncales, S.A. de C.V.

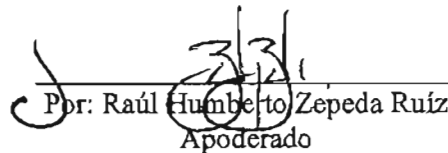

Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

ATM
Autopista Tijuana - Mexicali, S.A. de C.V.

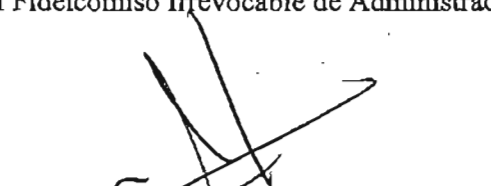
CONCAUTO
Concesionaria de Carreteras,
Autopistas y Libramientos de la República
Mexicana, S.A. de C.V.


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado


Por: Raúl Humberto Zepeda Ruíz
Apoderado

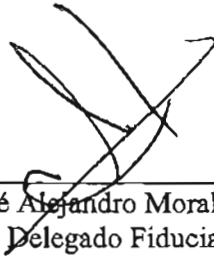
BANCO INBURSA

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. F/1516 "ATM" y del Fideicomiso Irrevocable de Administración No. 1571


Por: José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

CESIONARIO

Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, Fiduciario



Por: José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

Anexo "HH"
Formato de Convenio de Adhesión al Fideicomiso

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. [*] (el "Convenio") que celebran por una parte [*], representada en este acto por el señor [*] (en adelante, el "Fideicomitente Adicional"); y por la otra parte, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso No. [*] (en adelante el "Fiduciario") representada en este acto por sus delegados fiduciarios, los señores [*]; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha [*] se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*] (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, y entregar parte de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los mismos a cada uno de los Fideicomisarios del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Con fecha [*], el Gobierno de [*], por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), otorgó a [*], una concesión, por [*] años, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista [*] (el "Título de Concesión [*]") y la concesión otorgada conforme al mismo como la "Concesión [*]"). Una copia del Título de Concesión [*] se acompaña al presente Contrato como Anexo "A".
3. En términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, cualquier Fideicomitente Adicional debe celebrar un convenio por el que se adhiera a los términos del Fideicomiso para que el acto de que se trate sea eficaz e inscribible en los libros de registro del Fiduciario.
4. En esta misma fecha, el Fideicomitente Adicional, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, celebró un Contrato de Cesión ("Contrato de Cesión"), mediante el cual cedió y transmitió al patrimonio del Fideicomiso los Derechos [*] (como se definen mas adelante).

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente Adicional, a través de su representante legal, que:

- (a) Es una sociedad [*] debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de [*], inscrita en el Registro Público de Comercio de [*], bajo el folio mercantil número [*], Folio [*], Volumen [*], Libro No. [*], copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "B";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "C";

(c) Mediante resolución debidamente adoptada por su consejo de administración de fecha [*] de [*] de [*], según consta en el acta cuya copia se agrega al presente Convenio como Anexo "D", se aprobó, entre otras cosas, (i) la celebración del presente Convenio y los demás Documentos de la Operación (como se define en el Contrato de Fideicomiso) de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la transmisión de los Derechos [*] (como se define en el Contrato de Cesión) al Patrimonio del Fideicomiso;

(d) Es la legítima titular del Título de Concesión [*] y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los (i) Derechos de Cobro ("Derechos de Cobro [*]") para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista [*] conforme al Título de Concesión [*], según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo; (ii) los Derechos Indemnizatorios a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión [*] ("Derechos Indemnizatorios [*]"); y (iii) los Derechos de Seguros [*] para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista [*] ("Derechos de Seguros [*]" y conjuntamente con los Derechos de Cobro, y los Derechos Indemnizatorios, los "Derechos [*]"), los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Convenio;

(e) El Título de Concesión [*] se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión [*] por parte de la SCT;

(f) Conforme al Título de Concesión [*], se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro [*] y los Derechos Indemnizatorios [*] al Patrimonio del Fideicomiso, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCT para dichos efectos;

(g) La celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos [*], no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Convenio o en

cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos [*] al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Convenio y al Contrato de Cesión, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos [*], (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles (como se define en el Contrato de Fideicomiso) o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos [*], son motivo determinante de la voluntad de las Partes del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles;

(m) Que conoce y asume los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y celebra el presente Convenio con el propósito de obligarse conforme y bajo los términos del Fideicomiso;

(n) Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y con los Requisitos de Elegibilidad, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

- (a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos;
- (b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [*];
- (c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Casa de Bolsa, y conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- (d) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;
- (e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil;
- (f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Convenio o cualquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión de los Certificados Bursátiles, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- (g) Este Convenio, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo,
- (h) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;
- (i) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;
- (j) En cumplimiento de los fines del Fideicomiso suscribirá los instrumentos que documenten los Certificados Bursátiles, y

(k) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

(l) De conformidad con el Artículo 106, fracción XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente Adicional, los términos, el significado y las consecuencias legales de dicho Artículo, que establece:

ARTICULO 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 [sic] de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(l) *En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.*

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Todos los términos definidos que se utilicen en el presente Convenio y que no se definan de otra forma, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Adhesión. (a) De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente Adicional, conviene en adherirse a los términos y condiciones del referido Fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el mismo.

El Fideicomitente Adicional hace constar en este acto que ha recibido del Fiduciario copia del Contrato de Fideicomiso y una vez leídos sus términos y explicadas por el Fiduciario sus preguntas en relación con sus fines, términos y condiciones del mismo, ha manifestado su deseo de adherirse al Fideicomiso en todos y cada uno de sus términos y condiciones en calidad de

Fideicomitente Adicional y Fideicomisario en Segundo Lugar, haciendo suyos cada uno de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas.

(b) El Fiduciario acepta en este acto la adhesión del Fideicomitente Adicional al Fideicomiso y se compromete a llevar a cabo los fines del mismo, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.

(c) En virtud de lo anterior, queda expresamente convenido entre las partes que a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, en donde se hace referencia a los Fideicomitentes o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso, se entenderá siempre que el Fideicomitente Adicional forma parte de dichos Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, por lo que tendrá todos los derechos y obligaciones a cargo de los Fideicomitentes, establecidos en el Fideicomiso.

TERCERA. Aportaciones del Fideicomitente Adicional (a) El Fideicomitente Adicional en este acto afecta al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Fideicomiso, los Derechos, según se establece en el Contrato de Cesión, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato, al presente Convenio de Adhesión y del Fideicomiso.

El Fiduciario recibe al momento de la celebración del presente Convenio de Adhesión las cantidades y Cuentas por Cobrar, sirviendo este instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

CUARTA. Derechos y Obligaciones. (a) Como consecuencia de lo establecido en la cláusula segunda anterior, el Fideicomitente Adicional, asume y ejercerá todos y cada uno de los derechos que le corresponden conforme a su calidad de Fideicomitente Adicional en el Fideicomiso y se obliga a cumplir con cualquier compromiso u obligación a la a cargo de conformidad a los establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario se obliga a cumplir con lo establecido en este convenio y a reconocer la adhesión del Fideicomitente Adicional al Fideicomiso.

QUINTA. No Novación. Las Partes convienen que el presente Convenio no implica una novación de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y los términos y condiciones de los mismos seguirán válidos y vigentes y vincularán a las Partes como desde el momento de su celebración.

Las partes en este acto ratifican expresamente que en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, lesión, error o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento y que, por lo tanto, el Fideicomiso seguirá estando vigente en todas y cada una de sus Cláusulas.

En virtud de lo anterior, cada uno de los derechos y obligaciones de los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios contenidos en el Fideicomiso, así como los términos y

condiciones de los mismos, en lo que no se oponga a lo expresamente pactado en el presente Convenio, seguirán vigentes en cada una de sus partes, por lo que las mismas no se entienden novadas ni alteradas en forma alguna.

SEXTA. Totalidad. Las Partes convienen que el presente Convenio reemplaza, en su totalidad, a cualquier otro convenio verbal o escrito, celebrado o que pudiere interpretarse que ha sido celebrado entre las mismas.

SÉPTIMA. Domicilios. Para los efectos del presente contrato, las partes al presente señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente Adicional
[*]
Tel. [*]
Fax: [*]
Atención: [*].
Dirección de correo electrónico: [*]

Fiduciario
Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: [*]
Atención: [*]
Dirección de correo electrónico: [*]

OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones convenidas en el presente convenio deberá constar por escrito que firmen todas las partes del mismo.

NOVENA. Cesión. El presente Convenio será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente Adicional no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el previo consentimiento del Fiduciario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones del Fideicomitente Adicional con cualquiera de sus Afiliadas.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Convenio se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Convenio o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMA PRIMERA. Ley Aplicable. Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se regirá por las leyes aplicables vigentes en el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA. Tribunales Competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten irrevocable y expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Convenio lo firman en México, Distrito Federal, el [*].

Anexo "HH"

Formato de Convenio de Adhesión al Fideicomiso

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO No. [*] (el "Convenio") que celebran por una parte [*], representada en este acto por el señor [*] (en adelante, el "Fideicomitente Adicional"); y por la otra parte, Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso No. [*] (en adelante el "Fiduciario") representada en este acto por sus delegados fiduciarios, los señores [*]; al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha [*] se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. [*] (el "Contrato de Fideicomiso") y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el "Fideicomiso"), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, y entregar parte de los recursos provenientes de la emisión y colocación de los mismos a cada uno de los Fideicomisarios del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y en el Contrato de Fideicomiso.
2. Con fecha [*], el Gobierno de [*], por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ("SCT"), otorgó a [*], una concesión, por [*] años, para la operación, explotación, administración y conservación de la Autopista [*] (el "Título de Concesión [*]") y la concesión otorgada conforme al mismo como la "Concesión [*]"). Una copia del Título de Concesión [*] se acompaña al presente Contrato como Anexo "A".
3. En términos de la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, cualquier Fideicomitente Adicional debe celebrar un convenio por el que se adhiera a los términos del Fideicomiso para que el acto de que se trate sea eficaz e inscribible en los libros de registro del Fiduciario.
4. En esta misma fecha, el Fideicomitente Adicional, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, celebró un Contrato de Cesión ("Contrato de Cesión"), mediante el cual cedió y transmitió al patrimonio del Fideicomiso los Derechos [*] (como se definen mas adelante).

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente Adicional, a través de su representante legal, que:

- (a) Es una sociedad [*] debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] de [*], inscrita en el Registro Público de Comercio de [*], bajo el folio mercantil número [*], Folio [*], Volumen [*], Libro No. [*], copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo "B";

(b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, copia de la cual se acompaña al presente Contrato como Anexo “C”;

(c) Mediante resolución debidamente adoptada por su consejo de administración de fecha [*] de [*] de [*], según consta en el acta cuya copia se agrega al presente Convenio como Anexo “D”, se aprobó, entre otras cosas, (i) la celebración del presente Convenio y los demás Documentos de la Operación (como se define en el Contrato de Fideicomiso) de los que es parte y la realización de los demás actos a que los mismos se refieren, y (ii) la transmisión de los Derechos [*] (como se define en el Contrato de Cesión) al Patrimonio del Fideicomiso;

(d) Es la legítima titular del Título de Concesión [*] y de los derechos derivados del mismo, incluyendo, sin limitar, de los (i) Derechos de Cobro (“Derechos de Cobro [*]”) para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que se deriven de la cobranza de las Cuotas de Peaje de la Autopista [*] conforme al Título de Concesión [*], según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo; (ii) los Derechos Indemnizatorios a recibir cualquier cantidad a la que tenga derecho por parte de la SCT, ya sea por indemnización, liquidación o por cualquier otra causa conforme al Título de Concesión [*] (“Derechos Indemnizatorios [*]”); y (iii) los Derechos de Seguros [*] para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las sumas aseguradas bajo las Pólizas de Seguro por siniestros o eventos ocurridos en la Autopista [*] (“Derechos de Seguros [*]” y conjuntamente con los Derechos de Cobro, y los Derechos Indemnizatorios, los “Derechos [*]”), los cuales se encuentran libres de todo gravamen, carga o limitación de dominio a la fecha del presente Convenio;

(e) El Título de Concesión [*] se encuentra en plena fuerza y vigor y surtiendo plenos efectos, y a la fecha del presente Contrato no tiene conocimiento de la existencia de (i) incumplimiento material alguno al mismo, (ii) de causa de revocación alguna, (iii) de causa de utilidad pública, de interés general o de seguridad nacional alguna, o (iv) de cualquier otra causa que pudiera motivar la rescisión, terminación anticipada, rescate o requisa de la Concesión [*] por parte de la SCT;

(f) Conforme al Título de Concesión [*], se encuentra plenamente facultada para ceder los Derechos de Cobro [*] y los Derechos Indemnizatorios [*] al Patrimonio del Fideicomiso, sin necesidad de obtener la previa autorización de la SCT para dichos efectos;

(g) La celebración del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la cesión de los Derechos [*], no contraviene (i) su objeto social o sus estatutos, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeta cuyo incumplimiento pudiere tener un efecto directo, sustancial y adverso en las operaciones contempladas en el presente Convenio o en

cualquiera de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;

(h) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararla en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;

(i) A esta fecha no se ha presentado, y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que (i) afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Convenio o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte, (ii) pudiere anular o impedir la cesión de los Derechos [*] al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Convenio y al Contrato de Cesión, (iii) pudiere constituir gravámenes o limitaciones de dominio sobre los Derechos [*], (iv) pudiere impugnar o impedir la Emisión de los Certificados Bursátiles (como se define en el Contrato de Fideicomiso) o (v) pudiere traer como consecuencia afectar en forma sustancial y adversa su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(j) No ha ocurrido hecho alguno o evento en o antes de la fecha del presente Contrato que tenga o pueda tener un efecto sustancial y adverso en su condición financiera, y que pudiere afectar directa y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(k) Este Contrato, y los demás Documentos de la Operación de los que es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(l) Reconoce y acepta que la validez y exigibilidad del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte y de la cesión y transmisión de la propiedad y titularidad de los Derechos [*], son motivo determinante de la voluntad de las Partes del presente Convenio y de los demás Documentos de la Operación para llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles;

(m) Que conoce y asume los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso y celebra el presente Convenio con el propósito de obligarse conforme y bajo los términos del Fideicomiso;

(n) Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso y con los Requisitos de Elegibilidad, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y obligarla en sus términos, según consta en la escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público número [*] del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número [*];

(c) Está legalmente autorizado para actuar con el carácter de Casa de Bolsa, y conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;

(d) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo, no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;

(e) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en estado de insolvencia o liquidación, incluyendo sin limitación, concurso mercantil;

(f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Fiduciario que tenga como objetivo (i) impugnar la validez o anular el presente Convenio o cualquiera de los demás Documentos de la Operación o la Emisión de los Certificados Bursátiles, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(g) Este Convenio, y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

(h) No requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación, así como para llevar al cabo las operaciones contempladas en el presente Contrato, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto;

(i) La celebración del presente Convenio y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo está expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso, y no contraviene su objeto social ni la legislación aplicable, ni los contratos o compromisos de los que es parte;

(j) En cumplimiento de los fines del Fideicomiso suscribirá los instrumentos que documenten los Certificados Bursátiles, y

(k) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

(l) De conformidad con el Artículo 106, fracción XIX, b) de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente Adicional, los términos, el significado y las consecuencias legales de dicho Artículo, que establece:

ARTICULO 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 [sic] de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término de fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

(l) *En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión.*

Con base en las declaraciones que anteceden, las partes convienen conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones. Todos los términos definidos que se utilicen en el presente Convenio y que no se definan de otra forma, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Adhesión. (a) De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente Adicional, conviene en adherirse a los términos y condiciones del referido Fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el mismo.

El Fideicomitente Adicional hace constar en este acto que ha recibido del Fiduciario copia del Contrato de Fideicomiso y una vez leídos sus términos y explicadas por el Fiduciario sus preguntas en relación con sus fines, términos y condiciones del mismo, ha manifestado su deseo de adherirse al Fideicomiso en todos y cada uno de sus términos y condiciones en calidad de

Fideicomitente Adicional y Fideicomisario en Segundo Lugar, haciendo suyos cada uno de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas.

(b) El Fiduciario acepta en este acto la adhesión del Fideicomitente Adicional al Fideicomiso y se compromete a llevar a cabo los fines del mismo, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso.

(c) En virtud de lo anterior, queda expresamente convenido entre las partes que a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, en donde se haga referencia a los Fideicomitentes o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso, se entenderá siempre que el Fideicomitente Adicional forma parte de dichos Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, por lo que tendrá todos los derechos y obligaciones a cargo de los Fideicomitentes, establecidos en el Fideicomiso.

TERCERA. Aportaciones del Fideicomitente Adicional (a) El Fideicomitente Adicional en este acto afecta al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el Fideicomiso, los Derechos, según se establece en el Contrato de Cesión, sujeto a los términos y condiciones de dicho Contrato, al presente Convenio de Adhesión y del Fideicomiso.

El Fiduciario recibe al momento de la celebración del presente Convenio de Adhesión las cantidades y Cuentas por Cobrar, sirviendo este instrumento como el recibo más amplio que en derecho proceda.

CUARTA. Derechos y Obligaciones. (a) Como consecuencia de lo establecido en la cláusula segunda anterior, el Fideicomitente Adicional, asume y ejercerá todos y cada uno de los derechos que le corresponden conforme a su calidad de Fideicomitente Adicional en el Fideicomiso y se obliga a cumplir con cualquier compromiso u obligación a su a cargo de conformidad a los establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario se obliga a cumplir con lo establecido en este convenio y a reconocer la adhesión del Fideicomitente Adicional al Fideicomiso.

QUINTA. No Novación. Las Partes convienen que el presente Convenio no implica una novación de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, y los términos y condiciones de los mismos seguirán válidos y vigentes y vincularán a las Partes como desde el momento de su celebración.

Las partes en este acto ratifican expresamente que en la celebración del presente Convenio, no existe dolo, lesión, error o mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento y que, por lo tanto, el Fideicomiso seguirá estando vigente en todas y cada una de sus Cláusulas.

En virtud de lo anterior, cada uno de los derechos y obligaciones de los Fideicomitentes, el Fiduciario y los Fideicomisarios contenidos en el Fideicomiso, así como los términos y

condiciones de los mismos, en lo que no se oponga a lo expresamente pactado en el presente Convenio, seguirán vigentes en cada una de sus partes, por lo que las mismas no se entienden novadas ni alteradas en forma alguna.

SEXTA. Totalidad. Las Partes convienen que el presente Convenio reemplaza, en su totalidad, a cualquier otro convenio verbal o escrito, celebrado o que pudiere interpretarse que ha sido celebrado entre las mismas.

SÉPTIMA. Domicilios. Para los efectos del presente contrato, las partes al presente señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente Adicional
[*]
Tel. [*]
Fax: [*]
Atención: [*].
Dirección de correo electrónico: [*]

Fiduciario
Paseo de las Palmas No. 736
Colonia Lomas de Chapultepec
México, D.F. 11000
Tel. 56254900
Fax: [*]
Atención: [*]
Dirección de correo electrónico: [*]

OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación a los términos y condiciones convenidas en el presente convenio deberá constar por escrito que firmen todas las partes del mismo.

NOVENA. Cesión. El presente Convenio será obligatorio para las Partes así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente Adicional no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio sin el previo consentimiento del Fiduciario otorgado por escrito, excepto por aquellos que resulten como consecuencia de escisiones o fusiones del Fideicomitente Adicional con cualquiera de sus Afiliadas.

DÉCIMA. Encabezados. Los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las Cláusulas en el presente Convenio se han insertado solamente para fines de conveniencia y de ninguna manera definirán, limitarán o extenderán el alcance o intención del presente Convenio o de cualquiera de sus estipulaciones.

DÉCIMA PRIMERA. Ley Aplicable. Las partes están de acuerdo en que el presente convenio se regirá por las leyes aplicables vigentes en el Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA. Tribunales Competentes. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten irrevocable y expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente Convenio lo firman en México, Distrito Federal, el [*].

Anexo "II"
Presupuesto

Plaza Equipment	0	\$71,658	\$143,316	\$214,974	\$286,632	\$358,290	\$429,948	\$501,606	\$573,264	\$644,922	\$716,580	\$788,238	\$859,896	\$925,075
Administrative Equipment (Warning System) SOS System	0	\$45,684	\$91,368	\$137,052	\$182,736	\$228,420	\$274,104	\$319,788	\$365,472	\$411,156	\$456,840	\$502,524	\$548,208	\$589,762
	0	\$35,424	\$70,848	\$106,272	\$141,696	\$177,120	\$212,544	\$247,968	\$283,392	\$318,816	\$354,240	\$389,664	\$425,088	\$457,309
Traffic Growth		1%	11%	7%	6%	6%	5%	5%	5%	5%	4%	4%	4%	4%
Electromechanical		\$862,726	\$1,725,451	\$2,483,257	\$25,699,982	\$26,562,708	\$27,425,434	\$28,288,159	\$29,150,885	\$31,850,690	\$32,713,416	\$54,658,822	\$55,521,547	\$56,306,273
Adjusted Electromechanical	30%	\$862,726	\$1,754,332	\$25,351,486	\$26,231,035	\$27,109,289	\$27,986,250	\$28,863,211	\$29,740,171	\$32,484,524	\$33,358,896	\$55,600,564	\$56,473,643	\$57,267,785
Minor Maintenance	0	\$11,140,227	\$22,167,318	\$33,194,408	\$44,221,499	\$55,361,726	\$66,501,953	\$77,529,043	\$88,556,134	\$99,583,224	\$110,610,315	\$121,750,542	\$132,890,769	\$143,023,797
Adjusted Minor Maintenance	30%	\$11,363,767	\$22,760,009	\$34,018,689	\$45,260,787	\$56,601,538	\$67,925,579	\$79,134,617	\$90,343,654	\$101,552,692	\$112,728,648	\$124,019,268	\$135,293,178	\$145,547,802
Operations Salaries	1.04	\$6,774,245	\$13,571,336	\$20,368,427	\$27,165,518	\$33,962,609	\$40,759,701	\$47,556,792	\$54,353,883	\$61,150,974	\$67,948,065	\$74,745,156	\$81,542,247	\$88,339,339
Potential Salaries + 1-2 staff/year	2%	\$6,774,245	\$13,707,278	\$20,640,311	\$27,573,344	\$34,506,377	\$41,439,410	\$48,372,443	\$55,305,476	\$62,238,509	\$69,171,542	\$76,104,575	\$83,037,607	\$89,970,640
Operational Admin Costs	0	\$8,520,183	\$17,040,367	\$25,560,550	\$34,080,733	\$42,600,917	\$51,121,100	\$59,641,283	\$68,161,467	\$76,681,650	\$85,201,833	\$93,722,017	\$102,242,200	\$109,992,065
Potential Admin (cars + equipment)	2%	\$8,520,183	\$17,210,770	\$25,901,357	\$34,591,944	\$43,282,531	\$51,973,118	\$60,663,705	\$69,354,292	\$78,044,879	\$86,735,466	\$95,426,053	\$104,116,640	\$112,021,503
Revised OPEX Total		\$27,520,921	\$55,432,390	\$105,911,823	\$133,657,110	\$161,499,736	\$189,324,357	\$217,033,975	\$244,743,593	\$274,320,603	\$301,994,552	\$351,150,460	\$378,921,068	\$404,807,731

Studies and Projects	\$MXN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Roadway Conservation Projects & Studies															
Asphalt rehabilitation study	2007	\$691,886	\$691,886	\$0	\$0	\$0	\$691,886	\$691,886	\$0	\$0	\$691,886	\$0	\$0	\$0	\$3,459,428
Survey	2007	\$736,500	\$0	\$0	\$0	\$736,500	\$736,500	\$0	\$0	\$736,500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,946,000
Sidewalk construction	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Drainage reinforcement and rehab study	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$30,368	\$0	\$0	\$0	\$0	\$30,368	\$0	\$0	\$0	\$60,735
Embankment stabilization study	2007	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$300,000
Signage study	2007	\$0	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$84,000
Bridge investigations	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Structural reinforcement investigation	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Joint replacement inspection	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Upgrade and widening study	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$555,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$555,000
Water treatment plant study	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$200,000
tol plaza expansion study	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$800,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$800,000
Friction index (pavement condition) study	2007	\$0	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$882,360
Pavement profile study	2007	\$0	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$791,100
IRI study	2007	\$0	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$791,100
Level of service study	2007	\$0	\$0	\$32,963	\$0	\$0	\$0	\$32,963	\$0	\$0	\$0	\$32,963	\$0	\$0	\$98,888
Total		\$1,428,386	\$997,266	\$280,343	\$205,380	\$972,248	\$1,733,766	\$930,228	\$1,560,380	\$941,880	\$1,169,633	\$338,343	\$205,380	\$205,380	\$10,968,610

CAPEX Item	\$MXN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Toll plaza deck replacement	2007	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$149,911	\$2,127,650
Repair of cracks at toll plazas	2007	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$5,980	\$84,874
Resurfacing of bridge approaches	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$627,060	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$627,060	\$0	\$1,254,120
Hot asphalt re-lay to 5cm	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Application of 3E sealant	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9,253,125	\$9,253,125	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$18,506,250
5cm asphalt milling	2007	\$2,480,888	\$2,480,888	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,961,775
Pavement rehabilitation with 10cm asphalt overlt	2007	\$34,889,663	\$34,889,663	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$69,779,325
3cm modified "SMA" asphalt overlay	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$39,597,075	\$0	\$0	\$39,597,075
Reinforcement of drains with reinforced concrete	2007	\$1,615,546	\$1,615,546	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,615,546	\$0	\$0	\$0	\$4,846,639
Replacement of drains with reinforced concrete t	2007	\$0	\$0	\$232,877	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$232,877	\$0	\$0	\$0	\$0	\$465,755
Clearing loose layers of slopes	2007	\$1,284	\$1,284	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,284	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,851
Slope stabilization with sprayed concrete	2007	\$0	\$0	\$66,866	\$0	\$0	\$0	\$66,866	\$0	\$0	\$0	\$66,866	\$0	\$0	\$200,597
Slope stabilization with rocks	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Slope stabilization with berms	2007	\$39,790	\$39,790	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$39,790	\$0	\$0	\$0	\$0	\$119,370
Slope stabilization with wire mesh	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Gabions	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Clean up behind gabions	2007	\$0	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$285	\$3,370
Vertical signage	2007	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$1,709,589
Horizontal signage	2007	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$1,709,589
Installation of guardrail	2007	\$1,552,484	\$1,552,484	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,552,484	\$1,552,484	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,208,937
Property fences	2007	\$0	\$0	\$1,730,731	\$1,730,731	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,730,731	\$1,730,731	\$0	\$0	\$0	\$6,922,925
Replacement of bridge bearings (neoprenes)	2007	\$160,328	\$160,328	\$0	\$0	\$0	\$160,328	\$160,328	\$0	\$0	\$160,328	\$0	\$0	\$0	\$801,640
Corrosion protection for metal parapets	2007	\$0	\$0	\$5,922	\$0	\$0	\$0	\$5,922	\$0	\$0	\$5,922	\$0	\$0	\$0	\$17,766
Reinforcement of structures (bridges)	2007	\$1,500,000	\$1,500,000	\$0	\$0	\$0	\$1,500,000	\$0	\$0	\$1,500,000	\$1,500,000	\$0	\$0	\$0	\$7,500,000
Bridge expansion joint repairs / replacement	2007	\$289,766	\$0	\$0	\$0	\$289,766	\$0	\$0	\$0	\$289,766	\$0	\$0	\$0	\$0	\$869,299
Relocation of toll plaza booths	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Water treatment plant for admin buildings	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Emergency ramp maintenance	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Widening of lanes	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Repositioning of longitudinal drains in acordanc	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Refilling of holes (ditches) in accordance with SC	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Electrical equipment maintenance	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Total		\$42,701,134	\$44,121,270	\$2,202,174	\$1,908,353	\$1,088,526	\$1,832,027	\$10,506,812	\$10,984,514	\$5,517,349	\$5,178,305	\$40,696,356	\$798,759	\$156,176	\$167,691,756

Summary by Category		Cumulative Summary														
Toll Plazas		\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$155,891	\$2,212,524
Pavement		\$37,370,550	\$37,370,550	\$0	\$0	\$627,060	\$0	\$9,253,125	\$9,253,125	\$0	\$0	\$39,597,075	\$627,060	\$0	\$134,098,545	
Bridges	2007	\$1,950,094	\$1,660,328	\$0	\$5,922	\$289,766	\$1,660,328	\$160,328	\$5,922	\$1,789,766	\$1,660,328	\$5,922	\$0	\$0	\$9,188,706	
Drains	2007	\$1,615,546	\$1,615,546	\$232,877	\$0	\$0	\$0	\$0	\$232,877	\$1,615,546	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,312,394	
Slopes		\$41,074	\$41,387	\$67,179	\$313	\$313	\$313	\$67,179	\$1,597	\$40,103	\$313	\$67,179	\$313	\$285	\$327,548	
Signage	2007	\$0	\$1,709,589	\$0	\$0	\$0	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$0	\$3,419,178	
Expansion		\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Other		\$1,552,484	\$1,552,484	\$1,730,731	\$1,730,731	\$0	\$0	\$0	\$1,552,484	\$3,283,216	\$1,730,731	\$0	\$0	\$0	\$13,132,862	

OPREV Item	CPI	200
------------	-----	-----

Revised Studies and Projects	SMXN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Roadway Conservation Projects & Studies															
Asphalt rehabilitation study	2007	\$691,886	\$691,886	\$0	\$0	\$0	\$691,886	\$691,886	\$0	\$0	\$691,886	\$0	\$0	\$0	\$3,459,428
Survey	2007	\$736,500	\$0	\$0	\$0	\$736,500	\$736,500	\$0	\$0	\$736,500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$2,946,000
Sidewalk construction	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Drainage reinforcement and rehab study	2007	\$0	\$30,368	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$30,368	\$0	\$0	\$0	\$0	\$60,735
Embankment stabilization study	2007	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$300,000
Signage study	2007	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$84,000
Bridge investigations	2007	\$100,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$100,000
Structural reinforcement investigation	2007	\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$200,000
Joint replacement inspection	2007	\$50,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$50,000
Upgrade and widening study	2007	\$0	\$0	\$555,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$555,000
Water treatment plant study	2007	\$0	\$0	\$0	\$200,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$200,000
toll plaza expansion study	2007	\$0	\$0	\$800,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$800,000
Friction index (pavement condition) study	2007	\$0	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$73,530	\$882,360
Pavement profile study	2007	\$0	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$791,100
IRI study	2007	\$0	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$65,925	\$791,100
Level of service study	2007	\$32,963	\$0	\$32,963	\$0	\$32,963	\$0	\$32,963	\$0	\$32,963	\$0	\$32,963	\$0	\$0	\$197,775
Total		\$1,853,348	\$1,027,633	\$1,593,343	\$405,380	\$974,843	\$1,733,766	\$930,228	\$205,380	\$1,005,210	\$939,266	\$338,343	\$205,380	\$205,380	\$11,417,498
Projects and Studies Cumulative Summary															
Current Budget		\$1,428,386	\$2,425,651	\$2,705,994	\$2,911,374	\$3,883,621	\$5,617,387	\$6,547,615	\$8,107,995	\$9,049,875	\$10,219,508	\$10,557,850	\$10,763,230	\$10,968,610	
Modified Budget		\$1,853,348	\$2,880,981	\$4,474,324	\$4,879,704	\$5,854,546	\$7,588,312	\$8,518,540	\$8,723,920	\$9,729,130	\$10,668,395	\$11,006,738	\$11,212,118	\$11,417,498	
Revised CAPEX Budget															
Toll Plaza	2007	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$171,386	\$155,891	\$2,056,633
Toll plaza deck replacement	2007	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$164,812	\$2,127,650
Repair of cracks at toll plazas	2007	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$6,574	\$5,980	\$84,874
Pavement	2007	\$37,370,550	\$37,370,550	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9,253,125	\$9,253,125	\$0	\$0	\$39,597,075	\$2,313,281	\$0	\$135,157,706
Hot asphalt re-lay to 5cm	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Application of 3E sealant	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$9,253,125	\$9,253,125	\$0	\$0	\$0	\$2,313,281	\$0	\$20,819,531
5cm asphalt milling	2007	\$2,480,888	\$2,480,888	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$4,961,775
Pavement rehabilitation with 10cm asphalt overli	2007	\$34,889,663	\$34,889,663	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$69,779,325
3cm modified "SMA" asphalt overlay	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$39,597,075	\$0	\$0	\$39,597,075
Bridges	2007	\$1,200,094	\$2,410,328	\$0	\$5,922	\$2,577,154	\$160,328	\$0	\$5,922	\$1,950,094	\$1,500,000	\$5,922	\$627,060	\$0	\$10,442,826
Resurfacing of bridge approaches	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$627,060	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$627,060	\$0	\$1,254,120
Replacement of bridge bearings (neoprenes)	2007	\$160,328	\$160,328	\$0	\$0	\$160,328	\$160,328	\$0	\$0	\$160,328	\$0	\$0	\$0	\$0	\$801,640
Corrosion protection for metal parapets	2007	\$0	\$0	\$0	\$5,922	\$0	\$0	\$0	\$5,922	\$0	\$0	\$5,922	\$0	\$0	\$17,766
Reinforcement of structures (bridges)	2007	\$750,000	\$2,250,000	\$0	\$0	\$1,500,000	\$0	\$0	\$0	\$1,500,000	\$1,500,000	\$0	\$0	\$0	\$7,500,000
Bridge expansion joint repairs / replacement	2007	\$289,766	\$0	\$0	\$0	\$289,766	\$0	\$0	\$0	\$289,766	\$0	\$0	\$0	\$0	\$869,299
Drains	2007	\$1,615,546	\$1,615,546	\$232,877	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$232,877	\$1,615,546	\$0	\$0	\$0	\$5,312,394
Reinforcement of drains with reinforced concrete	2007	\$1,615,546	\$1,615,546	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,615,546	\$0	\$0	\$0	\$4,846,639
Replacement of drains with reinforced concrete t	2007	\$0	\$0	\$232,877	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$232,877	\$0	\$0	\$0	\$0	\$465,755
Repositioning of longitudinal drains in accordanc	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Refilling of holes (ditches) in accordance with SC	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Slopes	2007	\$41,074	\$41,387	\$67,179	\$313	\$313	\$313	\$67,179	\$1,597	\$40,103	\$313	\$67,179	\$40,103	\$285	\$367,053
Clearing loose layers of slopes	2007	\$1,284	\$1,284	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,284	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,851
Slope stabilization with sprayed concrete	2007	\$0	\$0	\$66,866	\$0	\$0	\$0	\$66,866	\$0	\$0	\$0	\$66,866	\$0	\$0	\$200,597
Slope stabilization with rocks	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Slope stabilization with berms	2007	\$39,790	\$39,790	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$39,790	\$0	\$0	\$39,790	\$0	\$159,160
Slope stabilization with wire mesh	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Gabions	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Clean up behind gabions	2007	\$0	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$313	\$285	\$3,730
Signage	2007	\$0	\$1,709,589	\$0	\$0	\$0	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$3,419,178
Vertical signage	2007	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$1,709,589
Horizontal signage	2007	\$0	\$854,795	\$0	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$0	\$427,397	\$0	\$0	\$1,709,589
Installation of guardrail	2007	\$1,552,484	\$1,552,484	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,552,484	\$1,552,484	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,209,937
Property fences	2007	\$0	\$0	\$1,730,731	\$1,730,731	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,730,731	\$1,730,731	\$0	\$0	\$0	\$6,922,925
Water treatment plant for admin buildings	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Relocation of toll plaza booths	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Emergency ramp maintenance	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Widening of lanes	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Electrical equipment maintenance	2007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Revised Total		\$41,951,134	\$44,871,270	\$2,202,174	\$1,908,353	\$2,748,854	\$332,027	\$10,346,484	\$10,984,514	\$5,677,677	\$5,017,977	\$40,696,356	\$3,151,831	\$156,176	\$170,044,827
Modified Cumulative CAPEX		\$41,951,134	\$86,822,405	\$89,024,578	\$90,932,931	\$93,681,785	\$94,013,812	\$104,360,297	\$115,344,811	\$121,022,487	\$126,040,464	\$166,736,821	\$169,888,651	\$170,044,827	
Current Cumulative CAPEX		\$42,701,134	\$86,822,405	\$89,024,578	\$90,932,931	\$92,021,457	\$93,853,484	\$104,360,297	\$115,344,811	\$120,862,159	\$126,040,464	\$166,736,821	\$167,535,580	\$167,691,756	1.4%

OPREV Item	CPI	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	Total
Service Plaza Rent (2 plazas at El Rosano)	4.0%	\$20,000	\$20,800	\$21,632	\$22,497	\$23,397	\$24,333	\$25,306	\$26,319	\$27,371	\$28,466	\$29,605	\$30,789	\$32,021	\$33,301	\$34,634	\$36,019	\$37,460	\$38,958	\$40,516	\$42,137	\$43,822	\$45,575	\$47,398	\$49,294	\$51,266	\$53,317	\$55,449	\$57,667	\$59,974	\$1,059,326

Revised Studies and Projects	SMXN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	Total		
Roadway Conservation Projects & Studies																																	
Asphalt rehabilitation study	\$2,007	\$2,319,200	\$1,307,664	\$383,766	\$0	\$1,722,622	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,279,537	\$731,092	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,722,622	\$0	\$2,702,966	\$960,337	\$0	\$0	\$0	\$1,153,143	\$3,050,293	\$1,722,622	\$383,766	\$0	\$576,571	\$0	\$22,016,200		
Survey	\$2,007	\$0	\$1,022,262	\$3,246,983	\$1,833,701	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,022,262	\$0	\$0	\$3,246,983	\$0	\$0	\$1,833,701	\$0	\$408,512	\$1,022,262	\$0	\$2,468,748	\$0	\$0	\$0	\$778,235	\$1,833,701	\$408,512	\$2,468,748	\$613,750	\$0	\$0	\$22,208,360	
Construction of parking spaces (adjacent to road)	\$2,007	\$0	\$0	\$0	\$750,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$750,000	
Drainage reinforcement and rehab study	\$2,007	\$0	\$91,103	\$60,735	\$60,735	\$60,735	\$0	\$30,368	\$30,368	\$91,103	\$30,368	\$60,735	\$0	\$60,735	\$60,735	\$30,368	\$30,368	\$0	\$30,368	\$0	\$60,735	\$60,735	\$60,735	\$91,103	\$60,735	\$30,368	\$0	\$30,368	\$30,368	\$0	\$0	\$1,123,605	
Embankment stabilization study	\$2,007	\$200,000	\$300,000	\$300,000	\$300,000	\$200,000	\$0	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$200,000	\$200,000	\$0	\$300,000	\$100,000	\$100,000	\$0	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$0	\$300,000	\$300,000	\$0	\$100,000	\$0	\$0	\$4,100,000		
Signage study	\$2,007	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$168,000	\$126,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$210,000	\$0	\$42,000	\$0	\$0	\$0	\$672,000	
Bridge investigations	\$2,007	\$0	\$1,112,625	\$0	\$0	\$86,000	\$0	\$0	\$0	\$1,193,250	\$1,193,250	\$642,850	\$771,850	\$129,000	\$1,198,625	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,499,450
Structural reinforcement investigation	\$2,007	\$0	\$0	\$1,035,000	\$0	\$80,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,110,000	\$718,000	\$80,000	\$1,110,000	\$80,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$6,046,000
Joint replacement inspection	\$2,007	\$0	\$300,000	\$300,000	\$150,000	\$150,000	\$150,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$300,000	\$300,000	\$150,000	\$150,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$150,000	\$300,000	\$150,000	\$0	\$300,000	\$150,000	\$150,000	\$0	\$0	\$0	\$3,600,000	
Upgrade and widening study	\$2,007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$37,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$18,500	\$0	\$150,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$129,500	
Water treatment plant study	\$2,007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,000,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,000,000	
Toll plaza expansion study	\$2,007	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$800,000	\$1,600,000	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$3,200,000	
FriCTION (pavement condition) study	\$2,007	\$0	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$319,688	\$8,951,264	
Pavement profile study	\$2,007	\$0	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$9,229,500	
IRI study	\$2,007	\$0	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$329,625	\$9,229,500	
Level of service study	\$2,007	\$0	\$0	\$164,813	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$164,813	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$164,813	\$0	\$0	\$0	\$0	\$165,175	
Construction Management and Design Fees																																	
Total		\$2,519,200	\$5,154,592	\$6,305,422	\$4,238,187	\$3,278,295	\$1,128,938	\$1,146,306	\$1,274,118	\$3,427,553	\$7,792,093	\$4,023,616	\$6,414,139	\$2,251,938	\$2,768,298	\$4,323,187	\$2,831,928	\$2,278,318	\$4,904,166	\$3,019,643	\$5,371,686	\$1,539,673	\$1,289,673	\$3,167,419	\$6,898,479	\$3,590,440	\$4,023,452	\$1,723,056	\$1,817,802	\$978,938	\$99,480,554		

Projects and Studies Cumulative Summary	SMXN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	Total
Current Cumulative S&P Budget		\$2,519,200	\$7,673,792	\$13,979,214	\$18,217,401	\$21,495,696	\$22,624,634	\$23,770,940	\$25,045,058	\$28,472,611	\$36,264,704	\$40,288,320	\$46,702,459	\$48,954,397	\$51,722,695	\$56,045,882	\$58,877,810	\$61,156,127	\$66,060,293	\$69,079,936	\$74,451,622	\$75,991,296	\$77,280,969	\$80,448,388	\$87,346,867	\$90,937,307	\$94,960,758	\$96,683,814	\$98,501,616	\$99,480,554	
Modified Cumulative S&P Budget		\$2,519,200	\$7,673,792	\$13,979,214	\$18,217,401	\$21,495,696	\$22,624,634	\$23,770,940	\$25,045,058	\$28,472,611	\$36,264,704	\$40,288,320	\$46,702,459	\$48,954,397	\$51,722,695	\$56,045,882	\$58,877,810	\$61,156,127	\$66,060,293	\$69,079,936	\$74,451,622	\$75,991,296	\$77,280,969	\$80,448,388	\$87,346,867	\$90,937,307	\$94,960,758	\$96,683,814	\$98,501,616	\$99,480,554	

Revised CAPEX Budget	SMXN	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	Total	
Toll Plaza		\$0	\$25,693	\$32,777	\$1,841,258	\$0	\$0	\$0	\$347,478	\$25,873	\$25,873	\$7,031	\$7,031	\$347,478	\$0	\$2,026,954	\$0	\$25,746	\$25,746	\$5,354,509	\$7,031	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,650	\$2,052,822	\$374,727	\$14,062	\$0	\$0	
Toll plaza deck replacement	\$0	\$0	\$0	\$0	\$1,841,258	\$0	\$0	\$0	\$347,478	\$0	\$0	\$0	\$0	\$347,478	\$0	\$2,026,954	\$0	\$25,746	\$25,746	\$5,354,509	\$7,031	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,650	\$2,052,822	\$374,727	\$14,062	\$0	\$0	
Repair of cracks at toll plaza decks	\$0	\$0	\$25,693	\$32,777	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$25,873	\$25,873	\$7,031	\$7,031	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Pavement		\$10,466,899	\$37,106,256	\$68,666,709	\$53,466,610	\$41,063,253	\$415,717	\$0	\$0	\$0	\$31,812,419	\$54,684,227	\$53,787,628	\$53,787,628	\$295,753	\$5,110,569	\$0	\$0	\$21,304,350	\$35,836,515	\$24,588,990	\$50,069,617	\$40,012,792	\$45,507,221	\$45,582,468	\$48,182,843	\$43,292,779	\$45,181,394	\$0	\$0	\$194,000,072	
Hot asphalt re-lay to 5cm	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
3cm asphalt milling	\$0	\$0	\$2,914,454	\$6,212,709	\$3,801,730	\$3,195,691	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$16,124,584
Pavement rehabilitation with 10cm asphalt overlay	\$10,466,899	\$34,155,892	\$62,342,843	\$44,554,310	\$37,867,562	\$415,717	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$190,634,658
Application of 3E sealant	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$220,506	\$0	\$0	\$21,268,440	\$35,800,605	\$24,588,990	\$10,056,825	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$92,155,871
3cm modified "SMA" asphalt overlay	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	
Deck replacement (concrete) for approach slabs for brid	\$0	\$0	\$0	\$75,247	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$301,462,714
Concrete pavement repair segment 5 (6%)	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,110,569	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$5,110,569	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$25,742,722
Repair of cracks segment 5 toll plazas	\$0	\$0	\$35,910	\$35,910	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
Bridges		\$221,993	\$397,645	\$1,548,496	\$23,165,871	\$174,335	\$9,240,031	\$3,321,342	\$1,289,392	\$941,001	\$0	\$28,016,454																				

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA TIJUANA-MEXICALI, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "CONCESIONARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "OPERADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, CON LA COMPARECENCIA DE INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), POR CUENTA Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 3, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C.P. JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "FIDUCIARIO" INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIONARIA Y EL OPERADOR LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 28 de noviembre de 1989, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SC"), otorgó a la Concesionaria una concesión, por 11 (once) años 9 (nueve) meses, para la construcción, explotación y conservación de la Autopista Tijuana-Mexicali (el "Título de Concesión" y/o la "Concesión", Indistintamente).

SEGUNDO.- Con fecha 16 de noviembre de 1994, la SC y la Concesionaria modificaron por primera vez diversas condiciones del Título de Concesión, con el objeto de establecer, entre otros, que el plazo de la Concesión es de 30 (treinta) años contados a partir del 28 de noviembre de 1989.

TERCERO.- Con fecha 8 de julio de 2005, la SC y la Concesionaria modificaron por segunda vez el Título de Concesión con el objeto de desincorporar de la Concesión ATM el sub-tramo entre el kilómetro 147+800 que es el punto en el que inicia el entronque entre el corredor Tijuana-Rosarito y la vía concesionada, y el kilómetro 153+300 que es el extremo de la vía concesionada ubicado en la zona urbana de Tijuana.

DECLARACIONES

I. Declara la Concesionaria, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y es la legítima titular de la Concesión y/o el Título de Concesión.

Q

- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, es su deseo celebrar el presente Contrato, a fin de que el Operador, lleve a cabo en forma enunciativa mas no limitativa la operación, conservación y mantenimiento menor y preventivo de la Autopista y los servicios conexos de la misma que previamente y que por escrito la Concesionaria le instruya al Operador, en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato; copia del Título de Concesión se acompaña al presente Contrato como **Anexo "1"**.
- d) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, ha cedido al Fiduciario, entre otros, los derechos de cobro de las Cuotas (como, más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

II. Declara el Operador, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Es su deseo llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la Autopista en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato y en el Título de Concesión y sus Anexos.
- d) Cuenta con personal técnicamente calificado y capacitado, y que reúne las condiciones económicas y técnicas para obligarse a desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, por lo que en este acto se responsabiliza frente a la Concesionaria por la idoneidad profesional y la buena conducta de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- e) Conoce las necesidades y requerimientos de la Concesionaria y del Título de Concesión, en especial con respecto a la operación de la Autopista incluyendo sin limitar el mantenimiento rutinario de la misma, y ha inspeccionado la Autopista a fin de considerar todos los factores que intervengan en la adecuada prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la misma.

9

- f) Ha recibido copia del Título de Concesión y sus Anexos, y por lo tanto tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato, del Título de Concesión y sus Anexos, y de la legislación aplicable, y por lo tanto es su deseo obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- g) Cumple con los requisitos establecidos por el Título de Concesión para ser el operador designado por la Concesionaria para la operación de la Autopista.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada y con facultades suficientes para actuar como Fiduciario en el Fidelcomiso.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Su representada es Fiduciario en el Fidelcomiso, y comparece a la celebración del presente Contrato, a fin de conocer el contenido y alcance de los términos y condiciones del presente instrumento.
- d) Con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato la Concesionaria le cedió los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el Operador se obliga a prestar en favor de la Concesionaria, con recursos materiales y humanos propios, salvo por aquellos que la Concesionaria le proporcione, y bajo su exclusivo costo, dirección, responsabilidad, y conforme a los mejores niveles en la industria, los servicios que de tiempo en tiempo le encomiende la Concesionaria consistentes en la operación de la Autopista, conservación, mantenimiento preventivo y rutinario y administración de activos en su caso de la Autopista, los cuales podrán incluir las oficinas de operación, las estructuras de las plazas de cobro, mobiliario, equipos, vehículos, maquinaria, herramienta, señalización, los campos de mantenimiento, cualesquiera otras instalaciones construidas en el Derecho de Vía de la Autopista y demás activos de la Autopista afectos a la Concesión y/o que de tiempo en tiempo se afecten a la misma (conjuntamente los "**Activos de la Autopista**"), así como la prestación de los servicios conexos y auxiliares de la misma en caso de que así lo instruya por escrito la Concesionaria, en los términos y conforme a las condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en la

legislación aplicable y de cualquier otra forma según lo requiera la Concesionaria por escrito (los "**Servicios de Operación y Mantenimiento**").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Operador deberá de cumplir entre otras con lo siguiente:

(a) Preparar y desarrollar un programa de conservación y operación anual, incluyendo sin limitación por el mantenimiento y calidad de los Servicios de Operación y Mantenimiento, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el Título de Concesión, en la Legislación Aplicable, y en atención a los requerimientos por escrito de la Concesionaria (el "**Programa de Operación y Mantenimiento**"). El Programa de Operación y Mantenimiento deberá ser revisado por el Operador de forma anual con por lo menos 30 días de anticipación al inicio del año calendario siguiente y aprobado por la Concesionaria a efecto de que la Concesionaria someta a su vez dicho Programa de Operación y Mantenimiento en su caso a la SC y/o al Comité Técnico del Fidelcomiso (como más adelante se define); dicho programa deberá de contener toda la información necesaria para permitir a la Concesionaria administrar los Activos de la Autopista de conformidad con los estándares de la industria. En caso que el Programa de Operación y Mantenimiento no sea revisado y/o aprobado en el plazo antes mencionado, el Operador deberá continuar prestando los servicios materia del presente Contrato aplicando el Programa de Operación y Mantenimiento aprobado para el año inmediato anterior hasta que el que deba sustituirlo sea revisado y/o aprobado en términos de lo previsto en este inciso.

(b) El Operador deberá seleccionar, contratar y capacitar a su costa a la totalidad del personal empleado para la ejecución del presente Contrato, incluyendo a los cajeros de las casetas de cobro, personal de seguridad y supervisores en relación con los servicios de cobro, depósito, custodia, seguridad y transporte.

(c) Cobrar, en nombre y en calidad de comisionista del Fiduciario y de conformidad con las instrucciones de la Concesionaria, en las plazas de cobro (las "**Casetas de Cobro**"), los ingresos derivados del cobro de las tarifas que la SC autorice de conformidad con el Título de Concesión junto con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (las "**Cuotas**"). Las Cuotas vigentes a la fecha del presente Contrato se describen en el **Anexo "2"** del presente Contrato, según las mismas podrán ser modificadas de tiempo y tiempo de conformidad con el Título de Concesión.

Para efectos de lo previsto en este inciso, en este acto el Fiduciario otorga una comisión mercantil al Operador y, consecuentemente, lo autoriza de manera irrevocable para efectuar el cobro de las Cuotas.

(d) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Programa de Operación y Mantenimiento, el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las bóvedas de seguridad (las "**Bóvedas de Seguridad**") de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores de conformidad con el calendario al que se refiere el **Anexo "3"** del presente Contrato y su depósito en la cuenta bancaria del Fiduciario que al efecto le instruya la Concesionaria por

escrito (la "**Cuenta de Ingresos del Fideicomiso**"), lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía a efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día hábil siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. La Concesionaria estará obligada a instalar, a su costo como Bóveda de Seguridad, una "caja fuerte de balancín o maroma" en la caseta de cobro.

(e) Operar las Casetas de Cobro empleando equipos de control y clasificación de vehículos que, en su caso, le proporcione la Concesionaria que permita un registro exacto y confiable, expidiendo los boletos de pago correspondiente, cuyo texto se lo proporcionará la Concesionaria previa autorización de la SC.

(f) Tener bajo su guarda y custodia, así como responder bajo su entera responsabilidad, de cualquier pérdida de dinero cobrado por los cajeros de las Casetas de Cobro, a partir del momento en que reciban dicho dinero.

(g) Asumir la responsabilidad por cualesquier pérdida de dinero depositado en la Bóveda de Seguridad instalada en cualquiera de las Plazas de Cobro, hasta el momento en que dicho dinero sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso y/o entregado a la compañía de traslado de valores correspondiente designada y/o contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Concesionaria.

(h) Contar y consolidar el dinero cobrado en cualesquier Plaza de Cobro.

(i) Constituir un fondo de dinero semanal con las Cuotas de hasta la cantidad de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) consistente en billetes y monedas de baja denominación (el "**Fondo de Efectivo**") para asegurar el funcionamiento normal de las Casetas de Cobro.

(j) Recibir de la Concesionaria la información relacionada con el uso de la Autopista, y proporcionar dicha información a los usuarios, de conformidad con el Programa de Operación y Mantenimiento.

(k) Proteger y adoptar medidas para la seguridad de las Plazas de Cobro e Instalaciones relacionadas, así como de los usuarios de la Autopista y de los Activos de la Autopista.

(l) Designar en las Plazas de Cobro un supervisor del personal del Operador en todo momento (el "**Supervisor de la Plaza de Cobro**").

 Cualesquiera otra obligación a cargo del Operador en términos del presente Contrato.

a

TERCERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA AUTOPISTA. A efecto de que el Operador este en posibilidad de prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, la Concesionaria en este acto entrega al Operador la posesión de los Activos de la Autopista y el Operador en este acto los recibe en el estado en que se encuentran; sin que por lo anterior se entienda y/o Interprete como una cesión de ningún derecho y/u obligación conforme al Título de Concesión.

Derivado de lo anterior, el Operador, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los Activos de la Autopista, y las que correspondería a un comodatario, por lo que se refiere al uso de los Activos de la Autopista que se describen en el **Anexo "4"** del presente Contrato, quedando obligado a responder únicamente por el deterioro y daño que los Activos de la Autopista sufrieren por su dolo, culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

El Operador deberá mantener los Activos de la Autopista en buen estado de acuerdo con los estándares requeridos conforme al Título de Concesión o de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba de la Concesionaria y/o del Fiduciario, y conviene en llevar a cabo los servicios de mantenimiento y reparación de los Activos de la Autopista a efecto de mantener los mismos en dicho estado.

El Operador podrá en cualquier tiempo proponer a la Concesionaria, la sustitución de parte de los Activos de la Autopista afectos a la Concesión, con el objeto de llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Programa de Operación y Mantenimiento, el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables. En ese sentido, la Concesionaria, realizará a su cargo y responsabilidad, dichas sustituciones si a su juicio y sola discreción fuere necesario, previa autorización, en su caso, de la SC y/o de la autoridad que corresponda.

El Operador se obliga a devolver a la Concesionaria los Activos de la Autopista, con el desgaste natural por el uso del mismo y la depreciación correspondiente, así como a devolverlos al vencimiento de la vigencia del presente Contrato, o en caso de que el presente Contrato se rescinda o se de por terminado anticipadamente y/o en el momento en que la Concesionaria así se lo solicite, no pudiendo el Operador retener los Activos de la Autopista por ninguna circunstancia. La Concesionaria estará facultada para retirar o remover en cualquier tiempo, cualesquiera de los Activos de la Autopista que a su juicio se encuentren en malas condiciones o sea necesaria su sustitución.

[TERCERA BIS.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.- Las Partes acuerdan que la Concesionaria será responsable de la contratación y pago de (I) un seguro de valores que cubra el importe de las Cuotas cobradas por el Operador, (II) la compañía de traslado de valores, (III) servicios con los que cuenten las casetas de cobro como luz, teléfono y otros, y (IV) contraprestaciones a favor de la SC y/o del Fiduciario.]

CUARTA.- CONTRAPRESTACION. Como contraprestación por los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, la Concesionaria se obliga a

a

pagar anualmente al Operador, a través del Fidelcomiso, la cantidad a la que se refiere el "Anexo 5" más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será revisada anualmente por las Partes.

Dicha cantidad será pagada por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta que para tales efectos el Operador le indique a la Concesionaria con copia para el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Operador al Fiduciario de, (a) la factura correspondiente, la cual deberá ser expedida a favor de la Concesionaria y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables, quedando facultada la Concesionaria para revisar la factura y (b) el soporte correspondiente a los costos y gastos en que el Operador incurra por la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista (el "**Costo de Operación**"), mismo que se deberá encontrar firmado de conformidad por parte de la Concesionaria.

Las Partes convienen que la Contraprestación incluye y/o cubre al Operador todos sus gastos por concepto de materiales, maquinarias, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

QUINTA. OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE COBRO, COBRANZA Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS DE LAS CUOTAS. En la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento que específicamente se refieren a la operación de las Casetas de Cobro, cobro de Cuotas y depósito de las Cuotas, las Partes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Operación de las Casetas de Cobro. El Operador deberá, (i) operar las Casetas de Cobro que se encuentran localizadas en la Autopista, y (ii) usar y/u operar los Activos de la Autopista de conformidad con las especificaciones del fabricante de cada equipo objeto de dichos activos, y/o de conformidad con las especificaciones e instrucciones que la Concesionaria de tiempo en tiempo le indique, en especial por cuanto hace al equipo de cobro para contar y clasificar los vehículos que utilizan la Autopista.

2. Cobranza.

(i) A todos los usuarios de la Autopista, se les deberá entregar un recibo inmediatamente después de que efectúen el pago de las Cuotas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Programa de Operación y Mantenimiento, salvo en el caso de que dicho pago se efectúe por medios electrónicos.

(ii) Los cajeros de las Casetas de Cobro aceptarán como pago de las Cuotas efectivo y, en dichos carriles en los cuales el servicio de pago electrónico se encuentre disponible, podrán recibir otros medios de pago como lo puede ser tarjetas de crédito, de telepeaje, etc., según sean instruidos por la Concesionaria por escrito.

(iii) El Operador será responsable por la aceptación de billetes falsos en el pago de las Cuotas, o dados como cambio a los usuarios, y asumirá el riesgo inherente a todas las pérdidas relacionadas con dichos billetes falsos.

(iv) El Operador deberá proporcionar los servicios de cobranza de las Cuotas de manera eficiente, rápida y segura. Asimismo, el Operador deberá tomar las medidas necesarias para evitar fraudes, evasión de cobro y cualesquiera otras acciones comúnmente presentadas en operaciones de cobro.

(v) Sujeto al monto que deba retenerse para mantener el Fondo de Efectivo el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las Bóvedas de Seguridad de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores correspondiente con la periodicidad que se menciona en el inciso (d) de la Cláusula Primera de este Contrato y su depósito en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(vi) El Operador deberá mantener libre de cualesquier tipo de obstrucción u obstáculo en el sistema de circuito cerrado de televisión o sistemas similares que al efecto instale la Concesionaria en el lugar en donde se encuentre localizada la Bóveda de Seguridad, las casetas o carriles de cobro, según sea el caso, así como la ubicación en donde se realice el conteo del dinero cobrado. Asimismo, el Operador deberá mantener adecuadamente iluminado dicho sistema a fin de que las imágenes captadas sean de óptima calidad. Las cámaras instaladas deberán, por lo menos, grabar la zona de acceso a la Bóveda de Seguridad, así como la ubicación en donde los cajeros de casetas de cobro efectúen sus depósitos. Dichas grabaciones deberán ser retenidas, conforme el Operador y la Concesionaria lo acuerden de común acuerdo y por escrito.

(vii) En términos de este Contrato, las Cuotas iniciales que serán cobradas en las Casetas de Cobro, serán aquellas señaladas por la Concesionaria en la fecha de firma del presente Contrato. Dichas Cuotas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la Concesionaria de conformidad con el Título de Concesión y deberán de ser notificadas al Operador con la anticipación debida a efecto de que el Operador esté en posibilidad de instruir a sus cajeros y/o en su caso adecuar los sistemas correspondientes para el pago de las nuevas cuotas.

3. Diferencias en la Cobranza.

(i) El Operador será responsable por cualquier diferencia o cantidad que falte en la cobranza ("**Diferencia de Cobro**") y deberá pagar a la Concesionaria y/o al Fideicomiso la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro. Para tal efecto, el Operador deberá

recibir de cada cajero de las Casetas de Cobro y por cada turno, la totalidad de las Cuotas cobradas. Posteriormente, el Operador conciliará el aforo registrado por cada cajero contra lo registrado por el equipo de control de vehículos empleado por el Operador, debiendo informar a la Concesionaria respecto de las Diferencias de Cobro dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha en que determine la existencia de cualquier Diferencia de Cobro. Si como resultado de dicha conciliación el Operador identifica que la cantidad recibida de cualesquiera de los cajeros es mayor al registrado por el equipo de control de vehículos, dicho excedente se entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso, sin que el cajero o el Operador tengan derecho alguno sobre dicho excedente

(II) El Operador será responsable de todas las Diferencias de Cobro, debiendo reintegrar la totalidad de cualesquier Diferencia de Cobro.

(III) Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá calcular sobre una base diaria, las cantidades que debieron ser cobradas (la "**Cantidad Diaria de Cobro de Cuota**") de conformidad con el sistema de cobro de cuota y/o controles Internos de la Concesionaria (el "**Sistema de Cobro de Cuota**") y deberá proporcionar dichos cálculos a la Concesionaria. No obstante lo anterior, las Partes contarán con un periodo de 90 (noventa) días desde la fecha en que el Operador inicie la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato, para evaluar los procedimientos de cobranza descritos en el presente con el fin de asegurar la exactitud y precisión de la contabilidad de las Cuotas y, en caso de ser necesario, acordar una manera alternativa para manejar la conciliación de las Cuotas depositados en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iv) Las Diferencias de Cobro no se reducirán por excedentes de cobro en diferentes casetas de cobro, en turnos diferentes o relacionados con el retiro de efectivo por los cajeros de casetas de cobro.

(v) En caso de que existan Diferencias de Cobro respecto de las cantidades depositadas por el Operador en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la Concesionaria tendrá 30 (treinta) Días Hábiles para demandar el pago de dicha Diferencia de Cobro y la Concesionaria deberá proporcionar la información y documentación que respalde dicha reclamación de pago. En caso de que la Concesionaria reclame el pago después de 30 (treinta) Días Hábiles, el Operador será responsable únicamente por las cantidades desaparecidas que estén respaldadas por evidencia razonable y suficiente.

4. Custodia de las Cuotas.

(i) Este Contrato transfiere al Operador el riesgo de la custodia de las Cuotas cobradas por el personal del Operador en las Plazas de Cobro; las Partes convienen en que el Operador será responsable por la custodia de las Cuotas cobradas por su personal hasta el momento en que el efectivo sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. El Operador acuerda que las Cuotas no deberán ser mezcladas con los fondos o los activos del Operador o de cualquier otra persona mientras estén bajo custodia del Operador. Así mismo, de ninguna manera podrán ser consideradas las cuotas cobradas y/o la Cuenta de Ingresos del

Fideicomiso como activos del Operador ni se reflejarán como activos del Operador en sus libros y registros contables.

(ii) El Operador será responsable de cualquier pérdida en las Cuotas ya sea que dicha pérdida resulte de la negligencia del personal o de los agentes del Operador o por actos de terceros, ya sean furtivos o violentos, tales como robo, asaltos u otros. La responsabilidad establecida en el presente Contrato incluye pérdidas que ocurran desde el momento en que el personal del Operador tenga posesión de las Cuotas y hasta el momento en que el Operador deposite las Cuotas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iii) El Operador estará obligado a pagar la Diferencia de Cobro, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no incluirá intereses. En caso de que el Operador pague a la Concesionaria cualquier Diferencia de Cobro que en última Instancia se determine que no debió haber sido pagada a la Concesionaria, entonces la Concesionaria deberá rembolsar al Operador la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro.

(iv) En caso de que cualquier Diferencia de Cobro no sea reconocida por el Operador, entonces la Concesionaria deberá proporcionar la Información originada en su Sistema de Cobro de Cuotas que soporte su reclamación o cualquier otra información derivada de los libros de contabilidad, actas, o cualquier otro registro que podrá ser verificada por un auditor externo o cualquier profesional mutuamente aceptado por la Concesionaria y el Operador. En caso de que el Operador cuestione los registros del Sistema de Cobro de Cuotas, las Partes deberán observar los videos de la Concesionaria para resolver el conflicto. Si la Concesionaria y el Operador llegan a un acuerdo respecto de la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro después de revisar los registros en video, el Operador deberá entregar la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro.

(v) La Concesionaria conviene en cooperar con el Operador y conviene en entregar dentro de un periodo de tiempo razonable que establezca el Operador toda la documentación y evidencia en relación con la Diferencia de Cobro, para asistir al Operador en la presentación de cualquier reclamación de seguro y para asistir en cualquier investigación, ya sea interna o derivada de cualquier ley o reglamento, relacionada con la Diferencia de Cobro.

5. Depósito de las Cuotas.

(i) Una vez que se consoliden las Cuotas cobradas, el Operador deberá transportar y/o entregar dichas cantidades al transportista de vehículos blindados y/o de traslado de valores designado por el Operador y/o en su caso resguardarlo en la Bóveda de Seguridad para efectos de custodiar dichas cantidades en horarios nocturnos y, posteriormente, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo la Concesionaria por conducto del Fiduciario indique al Operador.

(ii) El Operador tiene expresamente prohibido hacer uso o dejar a terceras personas usar el dinero propiedad de la Concesionaria y/o el Fideicomiso y bajo custodia del Operador por razón del cumplimiento de los Servicios de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el

Operador no podrá, bajo ninguna circunstancia, retener cantidad alguna de las Cuotas y/o cualesquiera otra cantidad cobrada al amparo del presente contrato.

6. Informes.

(i) El Operador deberá someter a consideración de la Concesionaria y del Fideicomiso de manera mensual y/o con cualesquiera otra periodicidad que la Concesionaria solicite, un reporte de las operaciones de la semana anterior, que deberán contener la siguiente información: (i) la cantidad total de las Cuotas cobradas durante dicho periodo; (ii) la cantidad total depositada en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso durante dicho periodo; (iii) el número total de los vehículos que usaron la autopista durante la semana anterior, listados por razón de la categoría de la Cuota, la Caseta de Cobro en su caso, carril, hora o categoría de pago, (pago en efectivo o electrónico); (iv) conciliaciones diarias de efectivo, y (v) la Información comparativa en relación con los resultados de periodos anteriores que puedan ser razonablemente solicitados. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Concesionaria y/o del Fiduciario para solicitar al Operador los reportes que considere convenientes o necesarios.

Para los fines de este Contrato el término "Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el que la oficina principal de los bancos en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, esté abierta al público para llevar a cabo operaciones bancarias.

SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO. (a) En el cumplimiento del objeto del presente Contrato y conforme a las Instrucciones que reciba el Operador de la Concesionaria a través del Fideicomiso para tales efectos, el Operador realizará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Rutinario (como se define más adelante) sobre la Autopista, así como las reparaciones necesarias para mantener en buen estado y en óptimas condiciones la Autopista y todo el mobiliario destinado a la operación de la misma en términos y conforme a las especificaciones contenidas en el Título de Concesión, el Programa de Operación y Mantenimiento y el presente Contrato. Para los fines de este Contrato el término "**Mantenimiento Preventivo y Rutinario**" significa de manera enunciativa y no limitativa las reparaciones menores de pavimentación, la limpieza del acotamiento de la carretera, reparaciones de los rieles de guía, reparación y limpieza de las señales, limpieza de canales y drenajes, mantenimiento de vados, limpieza de los puentes, inspección y limpieza de puntos de conexión de puentes, inspección y mantenimiento de muros, reemplazo de luces, movimiento de barreras de concreto, reparaciones menores de túneles, puentes y estructuras, marcación menor de pavimento, mantenimiento rutinario de edificios y equipo, así como cualesquiera otros trabajos que la Concesionaria directamente y/o a través del Fiduciario encomiende al Operador relacionados con los anteriores y que no sea considerado como Mantenimiento Mayor.

(b) Así mismo, el Operador preparará y someterá a consideración de la Concesionaria y del Comité Técnico del Fideicomiso en su caso con por lo menos 15 días previos al inicio de cada año calendario, para su revisión y en su caso aprobación por escrito, un presupuesto (el "**Presupuesto de Mantenimiento Mayor**") que establezca todos los gastos para el

mantenimiento mayor, en la que se fije una proyección preliminar de los gastos para Mantenimiento Mayor para el año correspondiente. Para los fines de este Contrato "**Mantenimiento Mayor**", significa de manera no exclusiva ni principal la repavimentación, reparaciones mecánicas de pavimentación, correcciones en fallas de inclinación, marcación mayor del pavimento y reparación mayor de túneles y puentes. Dicho presupuesto establecerá con detalle razonable todas las partidas del Mantenimiento Mayor. En caso de que dicho Presupuesto de Mantenimiento Mayor sea autorizado por escrito por la Concesionaria y el Fideicomiso, la Concesionaria y/o el Fideicomiso podrán a su sola discreción, (i) contratar los trabajos de Mantenimiento Mayor con un tercero, y/o (ii) autorizar al Operador para que éste último los ejecute directamente y/o en su caso previa autorización por escrito de la Concesionaria y el Fideicomiso, los subcontrate con un tercero bajo responsabilidad del Operador.

(c) No obstante lo anterior, en el supuesto de que surgiera alguna emergencia en relación con la Autopista, según sea determinada por el Operador, éste notificará de inmediato a la Concesionaria y al Fideicomiso de la naturaleza de dicha emergencia y tomará las medidas que sean necesarias, incluyendo gastos razonables a incurrirse, para proteger la seguridad de los usuarios de la Autopista, hasta que se realicen las reparaciones o reemplazos permanentes. El Operador también someterá a la Concesionaria y/o al Fideicomiso para su aprobación, recomendaciones en relación con cualquier reparación y/o reemplazo permanente que resulte necesario para corregir el estado de la Autopista.

SEPTIMA. SERVICIOS A USUARIOS. El Operador proporcionará a los usuarios de la Autopista, información en relación con el tráfico y los servicios disponibles a lo largo de la Autopista. Además, el Operador implementará en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los usuarios en la Autopista y para proporcionar servicios de emergencia, primeros auxilios y servicios de radiotelefonía. El Operador proporcionará los servicios a que se refiere este Contrato en todo momento vis-a-vis con los términos y condiciones del Título de Concesión por cuanto hace a la operación de la Autopista, y de conformidad con las normas y reglamentación de la SC, y demás legislación aplicable.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. Las Partes convienen y aceptan que el Operador deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato conforme a las disposiciones y especificaciones contenidas en el mismo y de conformidad con cualesquiera otras Instrucciones que de tiempo en tiempo el Operador reciba de la Concesionaria directamente y/o a través del Fideicomiso en relación con la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

Las Partes convienen y aceptan que el Fiduciario tendrá derecho directamente y/o a través del tercero que designe el Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico**") a supervisar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador conforme al presente Contrato.

NOVENA. LIBROS, REGISTROS Y REPORTE. (a) El Operador implementará controles y procedimientos internos de contabilidad, y mantendrá libros completos y detallados, así

como registros y datos e información, concernientes a la operación de la Autopista de acuerdo con las normas de información financiera (antes principios de contabilidad) generalmente aceptados y aplicados en México.

(b) El Operador en caso de que así lo solicite la Concesionaria, hará que los libros y registros que se mantengan conforme a lo previsto en este Contrato, sean auditados anualmente por una firma de contadores públicos independientes elegida por la Concesionaria y a costo de esta última.

(c) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y/o del Comité Técnico del Fideicomiso toda la información que éstos razonablemente soliciten para preparar cualquier informe que sea requerido por la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable.

(d) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y del Comité Técnico, (i) respecto de cada período mensual, pero no con posterioridad al tercer día siguiente al cierre de dicho período (si dicho día no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil), y (ii) respecto de cada Trimestre a más tardar al trigésimo día siguiente al cierre del Trimestre, un reporte conteniendo la siguiente información respecto de dicho período, del período comprendido desde el inicio del año en el que transcurra el período de que se trate hasta la fecha en que se haga el reporte, y por los períodos comparables del año anterior (durante el primer año del término de este Contrato, solamente en la medida en que dicha información histórica comparable esté disponible): (A) el número total de los vehículos, listados por categoría de peaje y por puntos de entrada y salida, que hayan utilizado la Autopista; (B) el monto total de los Ingresos de las Cuotas; (C) el monto total de los Ingresos de las Cuotas cobradas por cada categoría de cuota; (D) el monto total recibido por los Ingresos Netos de las Cuotas; y (E) los gastos erogados en relación con el Mantenimiento Mayor (en el que se especifique en detalle el tipo de mantenimiento y reparación respecto de la cual el gasto fue erogado).

(e) El Operador asistirá a la Concesionaria en la preparación de cualquier solicitud de autorización a presentarse ante la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable para el incremento en las cuotas de peaje conforme al Título de Concesión.

(f) El Operador facilitará a la Concesionaria, al Comité Técnico y/o a las personas que le instruyan estos últimos y a sus representantes autorizados o designados, el acceso durante horas regulares de oficina a todos los libros y registros que mantenga en relación con la Autopista conforme a este Contrato (Incluyendo el derecho a obtener copias de todo o de alguna parte de los mismos), y cooperará con la Concesionaria y el Fideicomiso en la preparación de reportes y proyecciones relacionados con la Autopista. El Operador proporcionará a la Concesionaria toda la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada y pondrá a disposición de la misma todo el personal que esté participando en la operación de la Autopista.

(g) El Operador preparará y entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, toda la información y documentación necesaria a ser sometida en su caso a la aprobación y/o conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso;

así mismo, en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, asistirá a todas y cada una de las sesiones de Comité Técnico y/o reuniones de trabajo.

DÉCIMA.- PLAZO Y VIGENCIA. El Operador se obliga a ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Instrumento, a partir de la primera hora del día **05 de junio de 2008** y/o cuando de hecho inicie en operaciones la Autopista, y hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente; lo anterior en el entendido de que en caso de que el inicio de operaciones de la Autopista sea por tramos dentro de la propia Autopista, el Operador estará obligado a operar y prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento para cada nuevo tramo con el simple aviso y/o comunicación escrita que la Concesionaria le de y sin necesidad de convenio modificatorio alguno al presente instrumento. En caso de que derivado de la entrada en operación de un nuevo tramo dentro de la Autopista sea necesario ajustar la Contraprestación convenida, las Partes agregarán un Anexo al presente instrumento con la nueva Contraprestación vigente, en caso contrario se entenderá que la Contraprestación pactada conforme a la cláusula CUARTA del presente Contrato será la vigente.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el presente Contrato tendrá la misma vigencia del Título de Concesión según el plazo del mismo pueda ser ampliado de tiempo en tiempo, en el entendido de que cualquiera de las Partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que el presente Contrato se de por terminado, por:

- (i) Incumplimiento del Operador a cualesquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente contrato, la Concesionaria y/o el Fiduciario designarán al operador que deba sustituirlo previa obtención de las autorizaciones que correspondan, en el entendido que el Operador no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, hasta que el nuevo operador designado por la Concesionaria y/o el Fiduciario entre en funciones, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento. En este caso, el Operador no tendrá derecho a percibir ninguna contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.
- (ii) Cualquier causa distinta a la prevista en el numeral inmediato anterior, en cuyo caso el Operador deberá designar a un responsable de operaciones provisional del Operador, a entera satisfacción de la Concesionaria y/o del Fiduciario para asegurar la operación y el mantenimiento de los Activos de la Autopista durante un periodo de treinta (30) días de calendario contados a partir de la terminación del presente Contrato (el "**Periodo de Transición**"). Durante el Periodo de Transición el Operador deberá continuar con la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato de conformidad con los términos y

condiciones del presente instrumento y cooperar con la Concesionaria para entregar los Activos de la Autopista al nuevo operador que designe la Concesionaria, por instrucciones del Comité Técnico del Fidelcomiso, previa obtención de las autorizaciones correspondientes. Durante el Periodo de Transición, el Operador tendrá derecho a percibir una contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de terminación del presente Contrato, el Operador deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) El Operador dejará de prestar sus servicios a la Concesionaria (i) el día en que entre en funciones el operador que deba sustituirlo o a la conclusión del Periodo de Transición, salvo prórroga previa y por escrito de dicho periodo y deberá abstenerse de ejercitar cualesquier poderes o facultades que hubieren sido otorgados en su favor ya sea por la Concesionaria, por el Fiduciario o por cualquier tercero, devolviendo al efecto los originales o copia de los instrumentos en los que consten dichos poderes o facultades. El Operador reconoce y acepta que aún en caso de terminación anticipada del presente Contrato no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento, salvo que hubiere concluido el Periodo de Transición al que se refiere el presente inciso;
- (ii) El Operador estará obligado a devolver a la Concesionaria, o a cualquier otro tercero, incluyendo cualquier operador sustituto, según sea el caso, todos y cada uno de los registros que evidencien o hagan referencia a las Cuotas, así como cualquier otra información impresa propiedad de la Concesionaria, o de cualquier otro tercero, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos los libros y registros contables, así como cualesquier otra información impresa concerniente a la operación de la Autopista, que se encuentre en posesión del Operador, y
- (iii) El Operador deberá transferir Inmediatamente, a la Cuenta de Ingresos del Fidelcomiso, cualesquier y todas las Cuotas cobradas por el Operador, así como cualesquier otras cantidades cobradas al amparo del presente Contrato por el Operador, que se encuentren en posesión del Operador.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Operador en este acto se obliga a realizar, acatar y cumplir con todas las especificaciones particulares de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, de conformidad con lo establecido en este Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a satisfacción de la Concesionaria y en todo caso conforme a los estándares de calidad establecidos en el referido Título de Concesión y/o en la normativa aplicable de la SC, así como a responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la Concesionaria o a terceras personas con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

El Operador se obliga a llevar a cabo la Operación de la Autopista con la mayor diligencia y cuidado, observando las reglas que la técnica y la ciencia aconsejan para este tipo de trabajos y servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN. Para la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, el Operador podrá subcontratar total o parcialmente los servicios y/o trabajos que se le encomiendan en este Contrato, siempre y cuando dichos subcontratistas y/o prestadores de servicios se obliguen a cumplir lo establecido en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a las indicaciones y/o necesidades que la Concesionaria establezca para el servicio y/o trabajo de que se trate, conservando el Operador en todo momento la responsabilidad por dicha subcontratación, sin que dicha subcontratación lo exima del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas al amparo del presente contrato.

Cualquiera de las Partes podrá previo aviso por escrito a la otra parte ceder y/o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier entidad o empresa que sea controlada de manera directa y/o indirecta por el cedente correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. El Operador se constituye como patrón del personal cuya supervisión llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo mismo, el Operador conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la Concesionaria, en relación con los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista obligándose a sacar a la Concesionaria en paz y a salvo de cualquier reclamación incluyendo los gastos y honorarios derivados de tal situación.

El Operador acepta las responsabilidades del orden legal que pudieran resultar por los accidentes de trabajo que sufra su personal o por daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista que efectúe y en general por todo objeto de su pertenencia, tomado en arrendamiento o bajo su administración, por trabajadores a su servicio o subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por cualquiera de las Partes a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato y/o de la Concesión, la otra parte podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar la rescisión del presente Contrato.

Cuando a juicio de alguna de las Partes considere que la otra ha incurrido en alguna causa de rescisión prevista en el presente instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contando a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo la Parte que incurrió en incumplimiento no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este, la otra parte considera que las mismas no son satisfactorias, podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos, derechos y honorarios que se causen o llegaren a causar como consecuencia de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la Parte que los cause.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO. El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las Partes podrán realizar modificaciones, adiciones o enmiendas a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, las cuales deberán hacerse constar por escrito y estar debidamente firmadas por los Representantes Legales de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Concesionaria: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Operador: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Mientras las Partes no se den un aviso por escrito y de manera fehaciente el cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualesquiera diligencias judiciales o extrajudiciales se considerarán válidas si se practican en los domicilios antes citados.

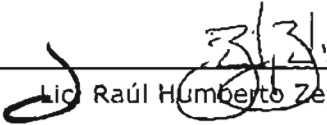
DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente instrumento.

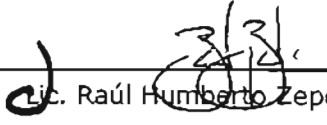
VIGÉSIMA.- JURISDICCION. Para la aplicación e interpretación del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del D. F., y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por quienes en él intervienen, y sabedores de su contenido y alcance legal, procedieron a firmarlo el **05 de junio de 2008**.

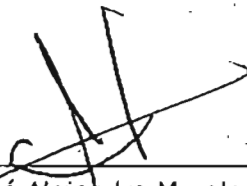
LA "CONCESIONARIA"
**AUTOPISTA TIJUANA-MEXICALI, S.A.
DE C.V.**

EL "OPERADOR"
**PROMOTORA DEL DESARROLLO DE
AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.**


Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz


Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

EL "FIDUCIARIO"
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa
En su calidad de Fiduciario bajo el Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. 3


C.P. José Alejandro Morales Sotarrilba
Delegado Fiduciario

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA LIBRAMIENTO DE LA CIUDAD DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "CONCESIONARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "OPERADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, CON LA COMPARECENCIA DE INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), POR CUENTA Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 3, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C.P. JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "FIDUCIARIO" INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIONARIA Y EL OPERADOR LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2003, el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones (la "SC"), otorgó a la Concesionaria una concesión, por 30 (treinta) años, para la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de la autopista denominada "Libramiento de la Ciudad de Toluca" (el "Título de Concesión" y/o la "Concesión", indistintamente).

SEGUNDO.- Con fechas 5 de julio de 2005 y 23 de enero de 2007, respectivamente, la Secretaría de Comunicaciones y la Concesionaria modificaron diversas condiciones del Título de Concesión, con el objeto de establecer, entre otros, que el plazo de la Concesión CFC es de 36 (treinta y seis) años contados a partir del 10 de diciembre de 2003.

DECLARACIONES

I. Declara la Concesionaria, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y es la legítima titular de la Concesión y/o el Título de Concesión.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, es su deseo celebrar el presente contrato, a fin de que el Operador, lleve a cabo en forma enunciativa mas no limitativa la

operación, conservación y mantenimiento menor y preventivo de la Autopista y los servicios conexos de la misma que previamente y que por escrito la Concesionaria le instruya al Operador, en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato; copia del Título de Concesión se acompaña al presente Contrato como **Anexo "1"**.

- d) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, ha cedido al Fiduciario, entre otros, los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

II. Declara el Operador, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Es su deseo llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la Autopista en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato y en el Título de Concesión y sus Anexos.
- d) Cuenta con personal técnicamente calificado y capacitado, y que reúne las condiciones económicas y técnicas para obligarse a desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, por lo que en este acto se responsabiliza frente a la Concesionaria por la idoneidad profesional y la buena conducta de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- e) Conoce las necesidades y requerimientos de la Concesionaria y del Título de Concesión, en especial con respecto a la operación de la Autopista incluyendo sin limitar el mantenimiento rutinario de la misma, y ha inspeccionado la Autopista a fin de considerar todos los factores que intervengan en la adecuada prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la misma.
- f) Ha recibido copia del Título de Concesión y sus Anexos, y por lo tanto tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato, del Título de Concesión y sus Anexos, y de la legislación aplicable, y por lo tanto es su deseo obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- g) Cumple con los requisitos establecidos por el Título de Concesión para ser el operador designado por la Concesionaria para la operación de la Autopista.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada y con facultades suficientes para actuar como Fiduciario en el Fideicomiso.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Su representada es Fiduciario en el Fideicomiso, y comparece a la celebración del presente Contrato, a fin de conocer el contenido y alcance de los términos y condiciones del presente instrumento.
- d) Con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato la Concesionaria le cedió los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el Operador se obliga a prestar en favor de la Concesionaria, con recursos materiales y humanos propios, salvo por aquellos que la Concesionaria le proporcione, y bajo su exclusivo costo, dirección, responsabilidad, y conforme a los mejores niveles en la industria, los servicios que de tiempo en tiempo le encomiende la Concesionaria consistentes en la operación de la Autopista, conservación, mantenimiento preventivo y rutinario y administración de activos en su caso de la Autopista, los cuales podrán incluir las oficinas de operación, las estructuras de las plazas de cobro, mobiliario, equipos, vehículos, maquinaria, herramienta, señalización, los campos de mantenimiento, cualesquiera otras instalaciones construidas en el Derecho de Vía de la Autopista y demás activos de la Autopista afectos a la Concesión y/o que de tiempo en tiempo se afecten a la misma (conjuntamente los "**Activos de la Autopista**"), así como la prestación de los servicios conexos y auxiliares de la misma en caso de que así lo instruya por escrito la Concesionaria, en los términos y conforme a las condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en la legislación aplicable y de cualquier otra forma según lo requiera la Concesionaria por escrito (los "**Servicios de Operación y Mantenimiento**").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Operador deberá de cumplir entre otras con lo siguiente:

- (a) Preparar y desarrollar un programa de conservación y operación anual, incluyendo sin limitación por el mantenimiento y calidad de los Servicios de Operación y Mantenimiento, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el Título de Concesión, en la Legislación Aplicable, y en atención a los requerimientos por escrito de la Concesionaria (el "**Programa de Operación y Mantenimiento**"). El Programa de Operación y Mantenimiento

deberá ser revisado por el Operador de forma anual con por lo menos 30 días de anticipación al inicio del año calendario siguiente y aprobado por la Concesionaria a efecto de que la Concesionaria someta a su vez dicho Programa de Operación y Mantenimiento en su caso a la SC y/o al Comité Técnico del Fideicomiso (como más adelante se define); dicho programa deberá de contener toda la información necesaria para permitir a la Concesionaria administrar los Activos de la Autopista de conformidad con los estándares de la industria. En caso que el Programa de Operación y Mantenimiento no sea revisado y/o aprobado en el plazo antes mencionado, el Operador deberá continuar prestando los servicios materia del presente Contrato aplicando el Programa de Operación y Mantenimiento aprobado para el año inmediato anterior hasta que el que deba sustituirlo sea revisado y/o aprobado en términos de lo previsto en este inciso.

(b) El Operador deberá seleccionar, contratar y capacitar a su costa a la totalidad del personal empleado para la ejecución del presente Contrato, incluyendo a los cajeros de las casetas de cobro, personal de seguridad y supervisores en relación con los servicios de cobro, depósito, custodia, seguridad y transporte.

(c) Cobrar, en nombre y en calidad de comisionista del Fiduciario y de conformidad con las instrucciones de la Concesionaria, en las plazas de cobro (las "Casetas de Cobro"), los ingresos derivados del cobro de las tarifas que la SC autorice de conformidad con el Título de Concesión junto con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (las "Cuotas"). Las Cuotas vigentes a la fecha del presente Contrato se describen en el **Anexo "2"** del presente Contrato, según las mismas podrán ser modificadas de tiempo y tiempo de conformidad con el Título de Concesión.

Para efectos de lo previsto en este inciso, en este acto el Fiduciario otorga una comisión mercantil al Operador y, consecuentemente, lo autoriza de manera irrevocable para efectuar el cobro de las Cuotas.

(d) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Programa de Operación y Mantenimiento, el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las bóvedas de seguridad (las "Bóvedas de Seguridad") de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores de conformidad con el calendario al que se refiere el **Anexo "3"** del presente Contrato y su depósito en la cuenta bancaria del Fiduciario que al efecto le instruya la Concesionaria por escrito (la "Cuenta de Ingresos del Fideicomiso"), lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía a efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día hábil siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. La Concesionaria estará obligada a instalar, a su costo como Bóveda de Seguridad, una "caja fuerte de balancín o maroma" en la caseta de cobro.

(e) Operar las Casetas de Cobro empleando equipos de control y clasificación de vehículos que, en su caso, le proporcione la Concesionaria que permita un registro exacto y confiable,

expidiendo los boletos de pago correspondiente, cuyo texto se lo proporcionará la Concesionaria previa autorización de la SC.

(f) Tener bajo su guarda y custodia, así como responder bajo su entera responsabilidad, de cualquier pérdida de dinero cobrado por los cajeros de las Casetas de Cobro, a partir del momento en que reciban dicho dinero.

(g) Asumir la responsabilidad por cualesquier pérdida de dinero depositado en la Bóveda de Seguridad instalada en cualquiera de las Plazas de Cobro, hasta el momento en que dicho dinero sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso y/o entregado a la compañía de traslado de valores correspondiente designada y/o contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Concesionaria.

(h) Contar y consolidar el dinero cobrado en cualesquier Plaza de Cobro.

(i) Constituir un fondo semanal de dinero con las Cuotas de hasta la cantidad de \$248,000.00 (Doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) consistente en billetes y monedas de baja denominación (el "**Fondo de Efectivo**") para asegurar el funcionamiento normal de las Casetas de Cobro.

(j) Recibir de la Concesionaria la información relacionada con el uso de la Autopista, y proporcionar dicha información a los usuarios, de conformidad con el Programa de Operación y Mantenimiento.

(k) Proteger y adoptar medidas para la seguridad de las Plazas de Cobro e instalaciones relacionadas, así como de los usuarios de la Autopista y de los Activos de la Autopista.

(l) Designar en las Plazas de Cobro un supervisor del personal del Operador en todo momento (el "**Supervisor de la Plaza de Cobro**").

(m) Cualesquiera otra obligación a cargo del Operador en términos del presente Contrato.

TERCERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA AUTOPISTA. A efecto de que el Operador este en posibilidad de prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, la Concesionaria en este acto entrega al Operador la posesión de los Activos de la Autopista y el Operador en este acto los recibe en el estado en que se encuentran; sin que por lo anterior se entienda y/o interprete como una cesión de ningún derecho y/u obligación conforme al Título de Concesión.

Derivado de lo anterior, el Operador, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los Activos de la Autopista, y las que correspondería a un comodatario, por lo que se refiere al uso de los Activos de la Autopista que se describen en el **Anexo "4"** del presente Contrato, quedando obligado a responder únicamente por el deterioro y daño que los Activos de la Autopista sufrieren por su dolo, culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

El Operador deberá mantener los Activos de la Autopista en buen estado de acuerdo con los estándares requeridos conforme al Título de Concesión o de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba de la Concesionaria y/o del Fiduciario, y conviene en llevar a cabo los servicios de mantenimiento y reparación de los Activos de la Autopista a efecto de mantener los mismos en dicho estado.

El Operador podrá en cualquier tiempo proponer a la Concesionaria, la sustitución de parte de los Activos de la Autopista afectos a la Concesión, con el objeto de llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Programa de Operación y Mantenimiento, el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables. En ese sentido, la Concesionaria, realizará a su cargo y responsabilidad, dichas sustituciones si a su juicio y sola discreción fuere necesario, previa autorización, en su caso, de la SC y/o de la autoridad que corresponda.

El Operador se obliga a devolver a la Concesionaria los Activos de la Autopista, con el desgaste natural por el uso del mismo y la depreciación correspondiente, así como a devolverlos al vencimiento de la vigencia del presente Contrato, o en caso de que el presente Contrato se rescinda o se de por terminado anticipadamente y/o en el momento en que la Concesionaria así se lo solicite, no pudiendo el Operador retener los Activos de la Autopista por ninguna circunstancia. La Concesionaria estará facultada para retirar o remover en cualquier tiempo, cualesquiera de los Activos de la Autopista que a su juicio se encuentren en malas condiciones o sea necesaria su sustitución.

[TERCERA BIS.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.- Las Partes acuerdan que la Concesionaria será responsable de la contratación y pago de (i) un seguro de valores que cubra el importe de las Cuotas cobradas por el Operador, (ii) la compañía de traslado de valores, (iii) servicios con los que cuenten las casetas de cobro como luz, teléfono y otros, y (iv) contraprestaciones a favor de la SC y/o del Fiduciario.]

CUARTA.- CONTRAPRESTACION. Como contraprestación por los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Operador, a través del Fideicomiso, la cantidad a la que se refiere el "Anexo 5" más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será revisada anualmente por las Partes.

Dicha cantidad será pagada por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta que para tales efectos el Operador le indique a la Concesionaria con copia para el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Operador al Fiduciario de, (a) la factura correspondiente, la cual deberá ser expedida a favor de la Concesionaria y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables, quedando facultada la Concesionaria para revisar la factura y (b) el soporte correspondiente a los costos y gastos en que el Operador incurra por la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista (el "**Costo de Operación**"), mismo que se deberá encontrar firmado de conformidad por parte de la Concesionaria.

Las Partes convienen que la Contraprestación incluye y/o cubre al Operador todos sus gastos por concepto de materiales, maquinarias, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

QUINTA. OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE COBRO, COBRANZA Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS DE LAS CUOTAS. En la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento que específicamente se refieren a la operación de las Casetas de Cobro, cobro de Cuotas y depósito de las Cuotas, las Partes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Operación de las Casetas de Cobro. El Operador deberá, (i) operar las Casetas de Cobro que se encuentran localizadas en la Autopista, y (ii) usar y/u operar los Activos de la Autopista de conformidad con las especificaciones del fabricante de cada equipo objeto de dichos activos, y/o de conformidad con las especificaciones e instrucciones que la Concesionaria de tiempo en tiempo le indique, en especial por cuanto hace al equipo de cobro para contar y clasificar los vehículos que utilizan la Autopista.

2. Cobranza.

(i) A todos los usuarios de la Autopista, se les deberá entregar un recibo inmediatamente después de que efectúen el pago de las Cuotas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Programa de Operación y Mantenimiento, salvo en el caso de que dicho pago se efectúe por medios electrónicos.

(ii) Los cajeros de las Casetas de Cobro aceptarán como pago de las Cuotas efectivo y, en dichos carriles en los cuales el servicio de pago electrónico se encuentre disponible, podrán recibir otros medios de pago como lo puede ser tarjetas de crédito, de telepeaje, etc., según sean instruidos por la Concesionaria por escrito.

(iii) El Operador será responsable por la aceptación de billetes falsos en el pago de las Cuotas, o dados como cambio a los usuarios, y asumirá el riesgo inherente a todas las pérdidas relacionadas con dichos billetes falsos.

(iv) El Operador deberá proporcionar los servicios de cobranza de las Cuotas de manera eficiente, rápida y segura. Asimismo, el Operador deberá tomar las medidas necesarias para evitar fraudes, evasión de cobro y cualesquiera otras acciones comúnmente presentadas en operaciones de cobro.

(v) Sujeto al monto que deba retenerse para mantener el Fondo de Efectivo el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las Bóvedas de Seguridad de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores correspondiente con la periodicidad que se menciona en el inciso (d) de la Cláusula Primera de este Contrato y su depósito en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario

permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(vi) El Operador deberá mantener libre de cualesquier tipo de obstrucción u obstáculo en el sistema de circuito cerrado de televisión o sistemas similares que al efecto instale la Concesionaria en el lugar en donde se encuentre localizada la Bóveda de Seguridad, las casetas o carriles de cobro, según sea el caso, así como la ubicación en donde se realice el conteo del dinero cobrado. Asimismo, el Operador deberá mantener adecuadamente iluminado dicho sistema a fin de que las imágenes captadas sean de óptima calidad. Las cámaras instaladas deberán, por lo menos, grabar la zona de acceso a la Bóveda de Seguridad, así como la ubicación en donde los cajeros de casetas de cobro efectúen sus depósitos. Dichas grabaciones deberán ser retenidas, conforme el Operador y la Concesionaria lo acuerden de común acuerdo y por escrito.

(vii) En términos de este Contrato, las Cuotas iniciales que serán cobradas en las Casetas de Cobro, serán aquellas señaladas por la Concesionaria en la fecha de firma del presente Contrato. Dichas Cuotas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la Concesionaria de conformidad con el Título de Concesión y deberán de ser notificadas al Operador con la anticipación debida a efecto de que el Operador esté en posibilidad de instruir a sus cajeros y/o en su caso adecuar los sistemas correspondientes para el pago de las nuevas cuotas.

3. Diferencias en la Cobranza.

(i) El Operador será responsable por cualquier diferencia o cantidad que falte en la cobranza ("**Diferencia de Cobro**") y deberá pagar a la Concesionaria y/o al Fideicomiso la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro. Para tal efecto, el Operador deberá recibir de cada cajero de las Casetas de Cobro y por cada turno, la totalidad de las Cuotas cobradas. Posteriormente, el Operador conciliará el aforo registrado por cada cajero contra lo registrado por el equipo de control de vehículos empleado por el Operador, debiendo informar a la Concesionaria respecto de las Diferencias de Cobro dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha en que determine la existencia de cualquier Diferencia de Cobro. Si como resultado de dicha conciliación el Operador Identifica que la cantidad recibida de cualesquiera de los cajeros es mayor al registrado por el equipo de control de vehículos, dicho excedente se entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso, sin que el cajero o el Operador tengan derecho alguno sobre dicho excedente

(ii) El Operador será responsable de todas las Diferencias de Cobro, debiendo reintegrar la totalidad de cualesquier Diferencia de Cobro.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá calcular sobre una base diaria, las cantidades que debieron ser cobradas (la "**Cantidad Diaria de Cobro de Cuota**") de conformidad con el sistema de cobro de cuota y/o controles internos de la Concesionaria (el "**Sistema de Cobro de Cuota**") y deberá proporcionar dichos cálculos a la Concesionaria. No obstante lo anterior, las Partes contarán con un periodo de 90 (noventa) días desde la fecha en que el Operador inicie la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato, para evaluar

los procedimientos de cobranza descritos en el presente con el fin de asegurar la exactitud y precisión de la contabilidad de las Cuotas y, en caso de ser necesario, acordar una manera alternativa para manejar la conciliación de las Cuotas depositados en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iv) Las Diferencias de Cobro no se reducirán por excedentes de cobro en diferentes casetas de cobro, en turnos diferentes o relacionados con el retiro de efectivo por los cajeros de casetas de cobro.

(v) En caso de que existan Diferencias de Cobro respecto de las cantidades depositadas por el Operador en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la Concesionaria tendrá 30 (treinta) Días Hábiles para demandar el pago de dicha Diferencia de Cobro y la Concesionaria deberá proporcionar la información y documentación que respalde dicha reclamación de pago. En caso de que la Concesionaria reclame el pago después de 30 (treinta) Días Hábiles, el Operador será responsable únicamente por las cantidades desaparecidas que estén respaldadas por evidencia razonable y suficiente.

4. Custodia de las Cuotas.

(i) Este Contrato transfiere al Operador el riesgo de la custodia de las Cuotas cobrados por el personal del Operador en las Plazas de Cobro; las Partes convienen en que el Operador será responsable por la custodia de las Cuotas cobradas por su personal hasta el momento en que el efectivo sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. El Operador acuerda que las Cuotas no deberán ser mezcladas con los fondos o los activos del Operador o de cualquier otra persona mientras estén bajo custodia del Operador. Así mismo, de ninguna manera podrán ser consideradas las cuotas cobradas y/o la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso como activos del Operador ni se reflejarán como activos del Operador en sus libros y registros contables.

(ii) El Operador será responsable de cualquier pérdida en las Cuotas ya sea que dicha pérdida resulte de la negligencia del personal o de los agentes del Operador o por actos de terceros, ya sean furtivos o violentos, tales como robo, asaltos u otros. La responsabilidad establecida en el presente Contrato incluye pérdidas que ocurran desde el momento en que el personal del Operador tenga posesión de las Cuotas y hasta el momento en que el Operador deposite las Cuotas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iii) El Operador estará obligado a pagar la Diferencia de Cobro, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no incluirá intereses. En caso de que el Operador pague a la Concesionaria cualquier Diferencia de Cobro que en última instancia se determine que no debió haber sido pagada a la Concesionaria, entonces la Concesionaria deberá rembolsar al Operador la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro.

(iv) En caso de que cualquier Diferencia de Cobro no sea reconocida por el Operador, entonces la Concesionaria deberá proporcionar la información originada en su Sistema de Cobro de Cuotas que soporte su reclamación o cualquier otra Información derivada de los libros de contabilidad, ^{actas,} o cualquier otro registro que podrá ser verificada por un auditor externo o cualquier profesional mutuamente aceptado por la Concesionaria y el Operador. En caso de que el

Operador cuestione los registros del Sistema de Cobro de Cuotas, las Partes deberán observar los videos de la Concesionaria para resolver el conflicto. Si la Concesionaria y el Operador llegan a un acuerdo respecto de la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro después de revisar los registros en video, el Operador deberá entregar la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro.

(v) La Concesionaria conviene en cooperar con el Operador y conviene en entregar dentro de un periodo de tiempo razonable que establezca el Operador toda la documentación y evidencia en relación con la Diferencia de Cobro, para asistir al Operador en la presentación de cualquier reclamación de seguro y para asistir en cualquier investigación, ya sea interna o derivada de cualquier ley o reglamento, relacionada con la Diferencia de Cobro.

5. Depósito de las Cuotas.

(i) Una vez que se consoliden las Cuotas cobradas, el Operador deberá transportar y/o entregar dichas cantidades al transportista de vehículos blindados y/o de traslado de valores designado por el Operador y/o en su caso resguardarlo en la Bóveda de Seguridad para efectos de custodiar dichas cantidades en horarios nocturnos y, posteriormente, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo la Concesionaria por conducto del Fiduciario indique al Operador.

(ii) El Operador tiene expresamente prohibido hacer uso o dejar a terceras personas usar el dinero propiedad de la Concesionaria y/o el Fideicomiso y bajo custodia del Operador por razón del cumplimiento de los Servicios de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el Operador no podrá, bajo ninguna circunstancia, retener cantidad alguna de las Cuotas y/o cualesquier otra cantidad cobrada al amparo del presente contrato.

6. Informes.

(i) El Operador deberá someter a consideración de la Concesionaria y del Fideicomiso de manera mensual y/o con cualesquiera otra periodicidad que la Concesionaria solicite, un reporte de las operaciones de la semana anterior, que deberán contener la siguiente información: (i) la cantidad total de las Cuotas cobradas durante dicho periodo; (ii) la cantidad total depositada en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso durante dicho periodo; (iii) el número total de los vehículos que usaron la autopista durante la semana anterior, listados por razón de la categoría de la Cuota, la Caseta de Cobro en su caso, carril, hora o categoría de pago, (pago en efectivo o electrónico); (iv) conciliaciones diarias de efectivo, y (v) la información comparativa en relación con los resultados de periodos anteriores que puedan ser razonablemente solicitados. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Concesionaria y/o del Fiduciario para solicitar al Operador los reportes que considere convenientes o necesarios.

Para los fines de este Contrato el término "Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el que la oficina principal de los bancos en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, esté abierta al público para llevar a cabo operaciones bancarias.

SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO. (a) En el cumplimiento del objeto del presente Contrato y conforme a las instrucciones que reciba el Operador de la Concesionaria a través del Fideicomiso para tales efectos, el Operador realizará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Rutinario (como se define más adelante) sobre la Autopista, así como las reparaciones necesarias para mantener en buen estado y en óptimas condiciones la Autopista y todo el mobiliario destinado a la operación de la misma en términos y conforme a las especificaciones contenidas en el Título de Concesión, el Programa de Operación y Mantenimiento y el presente Contrato. Para los fines de este Contrato el término "**Mantenimiento Preventivo y Rutinario**" significa de manera enunciativa y no limitativa las reparaciones menores de pavimentación, la limpieza del acotamiento de la carretera, reparaciones de los rieles de guía, reparación y limpieza de las señales, limpieza de canales y drenajes, mantenimiento de vados, limpieza de los puentes, inspección y limpieza de puntos de conexión de puentes, inspección y mantenimiento de muros, reemplazo de luces, movimiento de barreras de concreto, reparaciones menores de túneles, puentes y estructuras, marcación menor de pavimento, mantenimiento rutinario de edificios y equipo, así como cualesquiera otros trabajos que la Concesionaria directamente y/o a través del Fiduciario encomiende al Operador relacionados con los anteriores y que no sea considerado como Mantenimiento Mayor.

(b) Así mismo, el Operador preparará y someterá a consideración de la Concesionaria y del Comité Técnico del Fideicomiso en su caso con por lo menos 15 días previos al inicio de cada año calendario, para su revisión y en su caso aprobación por escrito, un presupuesto (el "**Presupuesto de Mantenimiento Mayor**") que establezca todos los gastos para el mantenimiento mayor, en la que se fije una proyección preliminar de los gastos para Mantenimiento Mayor para el año correspondiente. Para los fines de este Contrato "**Mantenimiento Mayor**", significa de manera no exclusiva ni principal la repavimentación, reparaciones mecánicas de pavimentación, correcciones en fallas de inclinación, marcación mayor del pavimento y reparación mayor de túneles y puentes. Dicho presupuesto establecerá con detalle razonable todas las partidas del Mantenimiento Mayor. En caso de que dicho Presupuesto de Mantenimiento Mayor sea autorizado por escrito por la Concesionaria y el Fideicomiso, la Concesionaria y/o el Fideicomiso podrán a su sola discreción, (i) contratar los trabajos de Mantenimiento Mayor con un tercero, y/o (ii) autorizar al Operador para que éste último los ejecute directamente y/o en su caso previa autorización por escrito de la Concesionaria y el Fideicomiso, los subcontrate con un tercero bajo responsabilidad del Operador.

(c) No obstante lo anterior, en el supuesto de que surgiera alguna emergencia en relación con la Autopista, según sea determinada por el Operador, éste notificará de inmediato a la Concesionaria y al Fideicomiso de la naturaleza de dicha emergencia y tomará las medidas que sean necesarias, incluyendo gastos razonables a incurrirse, para proteger la seguridad de los usuarios de la Autopista, hasta que se realicen las reparaciones o reemplazos permanentes. El Operador también someterá a la Concesionaria y/o al Fideicomiso para su aprobación, recomendaciones en relación con cualquier reparación y/o reemplazo permanente que resulte necesario para corregir el estado de la Autopista.

SEPTIMA. SERVICIOS A USUARIOS. El Operador proporcionará a los usuarios de la Autopista, información en relación con el tráfico y los servicios disponibles a lo largo de la

Autopista. Además, el Operador implementará en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los usuarios en la Autopista y para proporcionar servicios de emergencia, primeros auxilios y servicios de radiotelefonía. El Operador proporcionará los servicios a que se refiere este Contrato en todo momento vis-a-vis con los términos y condiciones del Título de Concesión por cuanto hace a la operación de la Autopista, y de conformidad con las normas y reglamentación de la SC, y demás legislación aplicable.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. Las Partes convienen y aceptan que el Operador deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato conforme a las disposiciones y especificaciones contenidas en el mismo y de conformidad con cualesquiera otras instrucciones que de tiempo en tiempo el Operador reciba de la Concesionaria directamente y/o a través del Fideicomiso en relación con la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

Las Partes convienen y aceptan que el Fiduciario tendrá derecho directamente y/o a través del tercero que designe el Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico**") a supervisar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador conforme al presente Contrato.

NOVENA. LIBROS, REGISTROS Y REPORTE. (a) El Operador implementará controles y procedimientos internos de contabilidad, y mantendrá libros completos y detallados, así como registros y datos e información, concernientes a la operación de la Autopista de acuerdo con las normas de información financiera (antes principios de contabilidad) generalmente aceptados y aplicados en México.

(b) El Operador en caso de que así lo solicite la Concesionaria, hará que los libros y registros que se mantengan conforme a lo previsto en este Contrato, sean auditados anualmente por una firma de contadores públicos independientes elegida por la Concesionaria y a costo de esta última.

(c) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y/o del Comité Técnico del Fideicomiso toda la información que éstos razonablemente soliciten para preparar cualquier informe que sea requerido por la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable.

(d) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y del Comité Técnico, (i) respecto de cada período mensual, pero no con posterioridad al tercer día siguiente al cierre de dicho período (si dicho día no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil), y (ii) respecto de cada Trimestre a más tardar al trigésimo día siguiente al cierre del Trimestre, un reporte conteniendo la siguiente información respecto de dicho período, del período comprendido desde el inicio del año en el que transcurra el período de que se trate hasta la fecha en que se haga el reporte, y por los períodos comparables del año anterior (durante el primer año del término de este Contrato, solamente en la medida en que dicha información histórica comparable esté disponible): (A) el número total de los vehículos, listados por categoría de peaje y por puntos de entrada y salida, que hayan utilizado la Autopista; (B) el monto total de los Ingresos de las Cuotas; (C) el monto total de los Ingresos de las Cuotas cobradas por cada categoría de cuota; (D) el monto total recibido por los Ingresos Netos de las Cuotas; y (E) los gastos erogados en

relación con el Mantenimiento Mayor (en el que se especifique en detalle el tipo de mantenimiento y reparación respecto de la cual el gasto fue erogado).

(e) El Operador asistirá a la Concesionaria en la preparación de cualquier solicitud de autorización a presentarse ante la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable para el incremento en las cuotas de peaje conforme al Título de Concesión.

(f) El Operador facilitará a la Concesionaria, al Comité Técnico y/o a las personas que le instruyan estos últimos y a sus representantes autorizados o designados, el acceso durante horas regulares de oficina a todos los libros y registros que mantenga en relación con la Autopista conforme a este Contrato (incluyendo el derecho a obtener copias de todo o de alguna parte de los mismos), y cooperará con la Concesionaria y el Fideicomiso en la preparación de reportes y proyecciones relacionados con la Autopista. El Operador proporcionará a la Concesionaria toda la Información adicional que pueda ser razonablemente solicitada y pondrá a disposición de la misma todo el personal que esté participando en la operación de la Autopista.

(g) El Operador preparará y entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, toda la Información y documentación necesaria a ser sometida en su caso a la aprobación y/o conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso; así mismo, en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, asistirá a todas y cada una de las sesiones de Comité Técnico y/o reuniones de trabajo.

DÉCIMA.- PLAZO Y VIGENCIA. El Operador se obliga a ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente instrumento, a partir de la primera hora del día **05 de junio de 2008** y/o cuando de hecho inicie en operaciones la Autopista, y hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente; lo anterior en el entendido de que en caso de que el inicio de operaciones de la Autopista sea por tramos dentro de la propia Autopista, el Operador estará obligado a operar y prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento para cada nuevo tramo con el simple aviso y/o comunicación escrita que la Concesionaria le de y sin necesidad de convenio modificatorio alguno al presente instrumento. En caso de que derivado de la entrada en operación de un nuevo tramo dentro de la Autopista sea necesario ajustar la Contraprestación convenida, las Partes agregarán un Anexo al presente instrumento con la nueva Contraprestación vigente, en caso contrario se entenderá que la Contraprestación pactada conforme a la cláusula CUARTA del presente Contrato será la vigente.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el presente Contrato tendrá la misma vigencia del Título de Concesión según el plazo del mismo pueda ser ampliado de tiempo en tiempo, en el entendido de que cualquiera de las Partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que el presente Contrato se de por terminado, por:

(i) Incumplimiento del Operador a cualesquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente contrato, la Concesionaria y/o el Fiduciario designarán al operador que deba

sustituirlo previa obtención de las autorizaciones que correspondan, en el entendido que el Operador no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, hasta que el nuevo operador designado por la Concesionaria y/o el Fiduciario entre en funciones, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento. En este caso, el Operador no tendrá derecho a percibir ninguna contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

- (ii) Cualquier causa distinta a la prevista en el numeral inmediato anterior, en cuyo caso el Operador deberá designar a un responsable de operaciones provisional del Operador, a entera satisfacción de la Concesionaria y/o del Fiduciario para asegurar la operación y el mantenimiento de los Activos de la Autopista durante un periodo de treinta (30) días de calendario contados a partir de la terminación del presente Contrato (el "**Periodo de Transición**"). Durante el Periodo de Transición, el Operador deberá continuar con la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones del presente Instrumento y cooperar con la Concesionaria para entregar los Activos de la Autopista al nuevo operador que designe la Concesionaria, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previa obtención de las autorizaciones correspondientes. Durante el Periodo de Transición, el Operador tendrá derecho a percibir una contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de terminación del presente Contrato, el Operador deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) El Operador dejará de prestar sus servicios a la Concesionaria (i) el día en que entre en funciones el operador que deba sustituirlo o a la conclusión del Periodo de Transición, salvo prórroga previa y por escrito de dicho periodo y deberá abstenerse de ejercitar cualesquier poderes o facultades que hubieren sido otorgados en su favor ya sea por la Concesionaria, por el Fiduciario o por cualquier tercero, devolviendo al efecto los originales o copia de los instrumentos en los que consten dichos poderes o facultades. El Operador reconoce y acepta que aún en caso de terminación anticipada del presente Contrato no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento, salvo que hubiere concluido el Periodo de Transición al que se refiere el presente inciso;
- (ii) El Operador estará obligado a devolver a la Concesionaria, o a cualquier otro tercero, incluyendo cualquier operador sustituto, según sea el caso, todos y cada uno de los registros que evidencien o hagan referencia a las Cuotas, así como cualquier otra información impresa propiedad de la Concesionaria, o de cualquier otro tercero, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos los libros y registros contables, así como cualesquier otra información impresa concerniente a la operación de la Autopista, que se encuentre en posesión del Operador, y
- (iii) El Operador deberá transferir inmediatamente, a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, cualesquier y todas las Cuotas cobradas por el Operador, así como cualesquier otras cantidades cobradas al amparo del presente Contrato por el Operador, que se encuentren en posesión del Operador.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Operador en este acto se obliga a realizar, acatar y cumplir con todas las especificaciones particulares de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, de conformidad con lo establecido en este Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a satisfacción de la Concesionaria y en todo caso conforme a los estándares de calidad establecidos en el referido Título de Concesión y/o en la normativa aplicable de la SC, así como a responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la Concesionaria o a terceras personas con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

El Operador se obliga a llevar a cabo la Operación de la Autopista con la mayor diligencia y cuidado, observando las reglas que la técnica y la ciencia aconsejan para este tipo de trabajos y servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN. Para la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, el Operador podrá subcontratar total o parcialmente los servicios y/o trabajos que se le encomiendan en este Contrato, siempre y cuando dichos subcontratistas y/o prestadores de servicios se obliguen a cumplir lo establecido en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a las indicaciones y/o necesidades que la Concesionaria establezca para el servicio y/o trabajo de que se trate, conservando el Operador en todo momento la responsabilidad por dicha subcontratación, sin que dicha subcontratación lo exima del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas al amparo del presente contrato.

Cualquiera de las Partes podrá previo aviso por escrito a la otra parte ceder y/o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier entidad o empresa que sea controlada de manera directa y/o indirecta por el cedente correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. El Operador se constituye como patrón del personal cuya supervisión llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo mismo, el Operador conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la Concesionaria, en relación con los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista obligándose a sacar a la Concesionaria en paz y a salvo de cualquier reclamación incluyendo los gastos y honorarios derivados de tal situación.

El Operador acepta las responsabilidades del orden legal que pudieran resultar por los accidentes de trabajo que sufra su personal o por daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista que efectúe y en general por todo objeto de su pertenencia, tomado en arrendamiento o bajo su administración, por trabajadores a su servicio o subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por cualquiera de las Partes a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato y/o de la Concesión, la otra parte podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar la rescisión del presente Contrato.

Cuando a juicio de alguna de las Partes considere que la otra ha incurrido en alguna causa de rescisión prevista en el presente Instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contando a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo la Parte que incurrió en incumplimiento no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este, la otra parte considera que las mismas no son satisfactorias, podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos, derechos y honorarios que se causen o llegaren a causar como consecuencia de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la Parte que los cause.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO. El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las Partes podrán realizar modificaciones, adiciones o enmiendas a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, las cuales deberán hacerse constar por escrito y estar debidamente firmadas por los Representantes Legales de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Concesionaria: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Operador: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Mientras las Partes no se den un aviso por escrito y de manera fehaciente el cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualesquiera diligencias judiciales o extrajudiciales se considerarán válidas si se practican en los domicilios antes citados.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCION. Para la aplicación e. interpretación del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del D. F., y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por quienes en él intervienen, y sabedores de su contenido y alcance legal, procedieron a firmarlo el **05 de junio de 2008.**

LA "CONCESIONARIA"
CFC CONCESIONES, S.A. DE C.V.



Lc. Carlos Alberto Facha Lara

EL "OPERADOR"
**PROMOTORA DEL DESARROLLO DE
AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.**



Lc. Raul Humberto Zepeda Ruiz

EL "FIDUCIARIO"
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa
En su calidad de Fiduciario bajo el Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. 3



C.P. José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA CHAMAPA LA VENTA Y SU RAMAL A INTERLOMAS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "CONCESIONARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAUL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "OPERADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, CON LA COMPARECENCIA DE INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), POR CUENTA Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 3, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C.P. JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "FIDUCIARIO" INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIONARIA Y EL OPERADOR LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 21 de agosto de 1992, el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Comunicaciones (la "SC"), otorgó a Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., una concesión, por 15 (quince) años, para la operación, explotación, administración y conservación de la autopista denominada Chamapa - La Venta y para la construcción, operación, explotación y administración de su ramal a Interlomas en el Estado de México (el "Título de Concesión y/o la "Concesión", indistintamente).

SEGUNDO.- Con fecha 30 de agosto de 1998, la SCEM y Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., modificaron por primera vez el Título de Concesión con el objeto de extender el plazo de su duración a 25 (veinticinco) años contados a partir del 21 de agosto de 1992.

TERCERO.- Con fecha 1º de septiembre de 1999, la SCEM autorizó la escisión de Promotora y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V., en una sociedad de nueva creación denominada Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V. y, consecuentemente, el 13 de septiembre de 1999, la SCEM, mediante oficio No. 211000000/554/99, autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Concesión Chamapa a Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V.

CUARTO.- Con fecha 28 de agosto de 2002, el Gobierno del Estado de México, por conducto del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, autorizó mediante oficio No. 211D12000/328/2002, a Concesionaria Chamapa - La Venta, S.A. de C.V., a ceder a título oneroso los derechos y obligaciones derivados de la Concesión Chamapa a favor de la Concesionaria, quien a partir de la celebración del convenio de cesión onerosa de fecha 24 de enero de 2003, adquirió el carácter de concesionaria del Título de Concesión.

QUINTO.- Con fecha 9 de agosto de 2004, la SCEM y la Concesionaria modificaron por segunda vez el Título de Concesión con el objeto de extender el plazo de la misma por 7 (siete) años adicionales, estableciendo que la fecha de vencimiento de la Concesión Chamapa será el 20 de agosto de 2024.

SEXTO.- Con fecha 25 de enero de 2008, la SCEM y la Concesionaria modificaron por tercera vez el Título de Concesión con el objeto de, entre otros, extender el plazo de la Concesión Chamapa por 28 (veintiocho) años adicionales, estableciendo que la fecha de vencimiento de la Concesión Chamapa será el 20 de agosto de 2052.

DECLARACIONES

I. Declara la Concesionaria, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y es la legítima titular de la Concesión y/o el Título de Concesión.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, es su deseo celebrar el presente Contrato, a fin de que el Operador, lleve a cabo en forma enunciativa mas no limitativa la operación, conservación y mantenimiento menor y preventivo de la Autopista y los servicios conexos de la misma que previamente y que por escrito la Concesionaria le instruya al Operador, en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato; copia del Título de Concesión se acompaña al presente Contrato como **Anexo "1"**.
- d) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, ha cedido al Fiduciario, entre otros, los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

II. Declara el Operador, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Es su deseo llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la Autopista en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato y en el Título de Concesión y sus Anexos.

- d) Cuenta con personal técnicamente calificado y capacitado, y que reúne las condiciones económicas y técnicas para obligarse a desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, por lo que en este acto se responsabiliza frente a la Concesionaria por la idoneidad profesional y la buena conducta de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- e) Conoce las necesidades y requerimientos de la Concesionaria y del Título de Concesión, en especial con respecto a la operación de la Autopista incluyendo sin limitar el mantenimiento rutinario de la misma, y ha inspeccionado la Autopista a fin de considerar todos los factores que intervengan en la adecuada prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la misma.
- f) Ha recibido copia del Título de Concesión y sus Anexos, y por lo tanto tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato, del Título de Concesión y sus Anexos, y de la legislación aplicable, y por lo tanto es su deseo obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- g) Cumple con los requisitos establecidos por el Título de Concesión para ser el operador designado por la Concesionaria para la operación de la Autopista.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada y con facultades suficientes para actuar como Fiduciario en el Fideicomiso.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Su representada es Fiduciario en el Fideicomiso, y comparece a la celebración del presente Contrato, a fin de conocer el contenido y alcance de los términos y condiciones del presente Instrumento.
- d) Con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato la Concesionaria le cedió los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el Operador se obliga a prestar en favor de la Concesionaria, con recursos materiales y humanos propios, salvo por aquellos que la Concesionaria le proporcione, y bajo su exclusivo costo,

dirección, responsabilidad, y conforme a los mejores niveles en la industria, los servicios que de tiempo en tiempo le encomiende la Concesionaria consistentes en la operación de la Autopista, conservación, mantenimiento preventivo y rutinario y administración de activos en su caso de la Autopista, los cuales podrán incluir las oficinas de operación, las estructuras de las plazas de cobro, mobiliario, equipos, vehículos, maquinaria, herramienta, señalización, los campos de mantenimiento, cualesquiera otras instalaciones construidas en el Derecho de Vía de la Autopista y demás activos de la Autopista afectos a la Concesión y/o que de tiempo en tiempo se afecten a la misma (conjuntamente los "**Activos de la Autopista**"), así como la prestación de los servicios conexos y auxiliares de la misma en caso de que así lo instruya por escrito la Concesionaria, en los términos y conforme a las condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en la legislación aplicable y de cualquier otra forma según lo requiera la Concesionaria por escrito (los "**Servicios de Operación y Mantenimiento**").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Operador deberá de cumplir entre otras con lo siguiente:

(a) Preparar y desarrollar un programa de conservación y operación anual, incluyendo sin limitación por el mantenimiento y calidad de los Servicios de Operación y Mantenimiento, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el Título de Concesión, en la Legislación Aplicable, y en atención a los requerimientos por escrito de la Concesionaria (el "**Programa de Operación y Mantenimiento**"). El Programa de Operación y Mantenimiento deberá ser revisado por el Operador de forma anual con por lo menos 30 días de anticipación al inicio del año calendario siguiente y aprobado por la Concesionaria a efecto de que la Concesionaria someta a su vez dicho Programa de Operación y Mantenimiento en su caso a la SC y/o al Comité Técnico del Fideicomiso (como más adelante se define); dicho programa deberá de contener toda la información necesaria para permitir a la Concesionaria administrar los Activos de la Autopista de conformidad con los estándares de la industria. En caso que el Programa de Operación y Mantenimiento no sea revisado y/o aprobado en el plazo antes mencionado, el Operador deberá continuar prestando los servicios materia del presente Contrato aplicando el Programa de Operación y Mantenimiento aprobado para el año inmediato anterior hasta que el que deba sustituirlo sea revisado y/o aprobado en términos de lo previsto en este inciso.

(b) El Operador deberá seleccionar, contratar y capacitar a su costa a la totalidad del personal empleado para la ejecución del presente Contrato, incluyendo a los cajeros de las casetas de cobro, personal de seguridad y supervisores en relación con los servicios de cobro, depósito, custodia, seguridad y transporte.

(c) Cobrar, en nombre y en calidad de comisionista del Fiduciario y de conformidad con las instrucciones de la Concesionaria, en las plazas de cobro (las "**Casetas de Cobro**"), los Ingresos derivados del cobro de las tarifas que la SC autorice de conformidad con el Título de Concesión junto con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (las "**Cuotas**"). Las Cuotas vigentes a la fecha del presente Contrato se describen en el **Anexo "2"** del presente Contrato, según las mismas podrán ser modificadas de tiempo y tiempo de conformidad con el Título de Concesión.

Para efectos de lo previsto en este inciso, en este acto el Fiduciario otorga una comisión mercantil al Operador y, consecuentemente, lo autoriza de manera irrevocable para efectuar el cobro de las Cuotas.

(d) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Programa de Operación y Mantenimiento, el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las bóvedas de seguridad (las "**Bóvedas de Seguridad**") de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores de conformidad con el calendario al que se refiere el **Anexo "3"** del presente Contrato y su depósito en la cuenta bancaria del Fiduciario que al efecto le instruya la Concesionaria por escrito (la "**Cuenta de Ingresos del Fideicomiso**"), lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 a.m. horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía a efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día hábil siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. La Concesionaria estará obligada a instalar, a su costo como Bóveda de Seguridad, una "caja fuerte de balancín o maroma" en la caseta de cobro.

(e) Operar las Casetas de Cobro empleando equipos de control y clasificación de vehículos que, en su caso, le proporcione la Concesionaria que permita un registro exacto y confiable, expidiendo los boletos de pago correspondiente, cuyo texto se lo proporcionará la Concesionaria previa autorización de la SC.

(f) Tener bajo su guarda y custodia, así como responder bajo su entera responsabilidad, de cualquier pérdida de dinero cobrado por los cajeros de las Casetas de Cobro, a partir del momento en que reciban dicho dinero.

(g) Asumir la responsabilidad por cualesquier pérdida de dinero depositado en la Bóveda de Seguridad instalada en cualquiera de las Plazas de Cobro, hasta el momento en que dicho dinero sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso y/o entregado a la compañía de traslado de valores correspondiente designada y/o contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Concesionaria.

(h) Contar y consolidar el dinero cobrado en cualesquier Plaza de Cobro.

(i) Constituir un fondo de dinero semanal con las Cuotas de hasta la cantidad de \$1'295,000.00 (Un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional) consistente en billetes y monedas de baja denominación (el "**Fondo de Efectivo**") para asegurar el funcionamiento normal de las Casetas de Cobro.

(j) Recibir de la Concesionaria la información relacionada con el uso de la Autopista, y proporcionar dicha información a los usuarios, de conformidad con el Programa de Operación y Mantenimiento.

(k) Proteger y adoptar medidas para la seguridad de las Plazas de Cobro e instalaciones relacionadas, así como de los usuarios de la Autopista y de los Activos de la Autopista.

(l) Designar en las Plazas de Cobro un supervisor del personal del Operador en todo momento (el "**Supervisor de la Plaza de Cobro**").

(m) Cualesquiera otra obligación a cargo del Operador en términos del presente Contrato.

TERCERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA AUTOPISTA. A efecto de que el Operador este en posibilidad de prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, la Concesionaria en este acto entrega al Operador la posesión de los Activos de la Autopista y el Operador en este acto los recibe en el estado en que se encuentran; sin que por lo anterior se entienda y/o interprete como una cesión de ningún derecho y/u obligación conforme al Título de Concesión.

Derivado de lo anterior, el Operador, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los Activos de la Autopista, y las que correspondería a un comodatario, por lo que se refiere al uso de los Activos de la Autopista que se describen en el **Anexo "4"** del presente Contrato, quedando obligado a responder únicamente por el deterioro y daño que los Activos de la Autopista sufrieren por su dolo, culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

El Operador deberá mantener los Activos de la Autopista en buen estado de acuerdo con los estándares requeridos conforme al Título de Concesión o de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba de la Concesionaria y/o del Fiduciario, y conviene en llevar a cabo los servicios de mantenimiento y reparación de los Activos de la Autopista a efecto de mantener los mismos en dicho estado.

El Operador podrá en cualquier tiempo proponer a la Concesionaria, la sustitución de parte de los Activos de la Autopista afectos a la Concesión, con el objeto de llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Programa de Operación y Mantenimiento, el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables. En ese sentido, la Concesionaria, realizará a su cargo y responsabilidad, dichas sustituciones si a su juicio y sola discreción fuere necesario, previa autorización, en su caso, de la SC y/o de la autoridad que corresponda.

El Operador se obliga a devolver a la Concesionaria los Activos de la Autopista, con el desgaste natural por el uso del mismo y la depreciación correspondiente, así como a devolverlos al vencimiento de la vigencia del presente Contrato, o en caso de que el presente Contrato se rescinda o se de por terminado anticipadamente y/o en el momento en que la Concesionaria así se lo solicite, no pudiendo el Operador retener los Activos de la Autopista por ninguna circunstancia. La Concesionaria estará facultada para retirar o remover en cualquier tiempo, cualesquiera de los Activos de la Autopista que a su juicio se encuentren en malas condiciones o sea necesaria su sustitución.

[TERCERA BIS.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.- Las Partes acuerdan que la Concesionaria será responsable de la contratación y pago de (i) un seguro de valores que cubra el importe de las Cuotas cobradas por el Operador, (ii) la compañía de traslado de valores, (iii) servicios con los que cuenten las casetas de cobro como luz, teléfono y otros, y (iv) contraprestaciones a favor de la SC y/o del Fiduciario.]

CUARTA.- CONTRAPRESTACION. Como contraprestación por los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Operador, a través del Fideicomiso, la cantidad a la que se refiere el "Anexo 5" más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será revisada anualmente por las Partes.

Dicha cantidad será pagada por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta que para tales efectos el Operador le indique a la Concesionaria con copia para el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Operador al Fiduciario de, (a) la factura correspondiente, la cual deberá ser expedida a favor de la Concesionaria y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables, quedando facultada la Concesionaria para revisar la factura y (b) el soporte correspondiente a los costos y gastos en que el Operador incurra por la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista (el "**Costo de Operación**"), mismo que se deberá encontrar firmado de conformidad por parte de la Concesionaria.

Las Partes convienen que la Contraprestación incluye y/o cubre al Operador todos sus gastos por concepto de materiales, maquinas, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

QUINTA. OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE COBRO, COBRANZA Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS DE LAS CUOTAS. En la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento que específicamente se refieren a la operación de las Casetas de Cobro, cobro de Cuotas y depósito de las Cuotas, las Partes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Operación de las Casetas de Cobro. El Operador deberá, (i) operar las Casetas de Cobro que se encuentran localizadas en la Autopista, y (ii) usar y/u operar los Activos de la Autopista de conformidad con las especificaciones del fabricante de cada equipo objeto de dichos activos, y/o de conformidad con las especificaciones e instrucciones que la Concesionaria de tiempo en tiempo le indique, en especial por cuánto hace al equipo de cobro para contar y clasificar los vehículos que utilizan la Autopista.

2. Cobranza.

(i) A todos los usuarios de la Autopista, se les deberá entregar un recibo inmediatamente después de que efectúen el pago de las Cuotas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Programa de Operación y Mantenimiento, salvo en el caso de que dicho pago se efectúe por medios electrónicos.

(ii) Los cajeros de las Casetas de Cobro aceptarán como pago de las Cuotas efectivo y, en dichos carriles en los cuales el servicio de pago electrónico se encuentre disponible, podrán

recibir otros medios de pago como lo puede ser tarjetas de crédito, de telepeaje, etc., según sean instruidos por la Concesionaria por escrito.


(iii) El Operador será responsable por la aceptación de billetes falsos en el pago de las Cuotas, o dados como cambio a los usuarios, y asumirá el riesgo inherente a todas las pérdidas relacionadas con dichos billetes falsos.

(iv) El Operador deberá proporcionar los servicios de cobranza de las Cuotas de manera eficiente, rápida y segura. Asimismo, el Operador deberá tomar las medidas necesarias para evitar fraudes, evasión de cobro y cualesquiera otras acciones comúnmente presentadas en operaciones de cobro.

(v) Sujeto al monto que deba retenerse para mantener el Fondo de Efectivo el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las Bóvedas de Seguridad de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores correspondiente con la periodicidad que se menciona en el inciso (d) de la Cláusula Primera de este Contrato y su depósito en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 a.m. horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(vi) El Operador deberá mantener libre de cualesquier tipo de obstrucción u obstáculo en el sistema de circuito cerrado de televisión o sistemas similares que al efecto instale la Concesionaria en el lugar en donde se encuentre localizada la Bóveda de Seguridad, las casetas o carriles de cobro, según sea el caso, así como la ubicación en donde se realice el conteo del dinero cobrado. Asimismo, el Operador deberá mantener adecuadamente iluminado dicho sistema a fin de que las imágenes captadas sean de óptima calidad. Las cámaras instaladas deberán, por lo menos, grabar la zona de acceso a la Bóveda de Seguridad, así como la ubicación en donde los cajeros de casetas de cobro efectúen sus depósitos. Dichas grabaciones deberán ser retenidas, conforme el Operador y la Concesionaria lo acuerden de común acuerdo y por escrito.

(vii) En términos de este Contrato, las Cuotas iniciales que serán cobradas en las Casetas de Cobro, serán aquellas señaladas por la Concesionaria en la fecha de firma del presente Contrato. Dichas Cuotas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la Concesionaria de conformidad con el Título de Concesión y deberán de ser notificadas al Operador con la anticipación debida a efecto de que el Operador esté en posibilidad de instruir a sus cajeros y/o en su caso adecuar los sistemas correspondientes para el pago de las nuevas cuotas.

 Diferencias en la Cobranza.

(i) El Operador será responsable por cualquier diferencia o cantidad que falte en la cobranza ("**Diferencia de Cobro**") y deberá pagar a la Concesionaria y/o al Fideicomiso la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro. Para tal efecto, el Operador deberá recibir de cada cajero de las Casetas de Cobro y por cada turno, la totalidad de las Cuotas cobradas. Posteriormente, el Operador conciliará el aforo registrado por cada cajero contra lo registrado por el equipo de control de vehículos empleado por el Operador, debiendo informar a la Concesionaria respecto de las Diferencias de Cobro dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha en que determine la existencia de cualquier Diferencia de Cobro. Si como resultado de dicha conciliación el Operador identifica que la cantidad recibida de cualesquiera de los cajeros es mayor al registrado por el equipo de control de vehículos, dicho excedente se entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso, sin que el cajero o el Operador tengan derecho alguno sobre dicho excedente

(ii) El Operador será responsable de todas las Diferencias de Cobro, debiendo reintegrar la totalidad de cualesquier Diferencia de Cobro.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá calcular sobre una base diaria, las cantidades que debieron ser cobradas (la "**Cantidad Diaria de Cobro de Cuota**") de conformidad con el sistema de cobro de cuota y/o controles internos de la Concesionaria (el "**Sistema de Cobro de Cuota**") y deberá proporcionar dichos cálculos a la Concesionaria. No obstante lo anterior, las Partes contarán con un periodo de 90 (noventa) días desde la fecha en que el Operador inicie la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato, para evaluar los procedimientos de cobranza descritos en el presente con el fin de asegurar la exactitud y precisión de la contabilidad de las Cuotas y, en caso de ser necesario, acordar una manera alternativa para manejar la conciliación de las Cuotas depositados en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iv) Las Diferencias de Cobro no se reducirán por excedentes de cobro en diferentes casetas de cobro, en turnos diferentes o relacionados con el retiro de efectivo por los cajeros de casetas de cobro.

(v) En caso de que existan Diferencias de Cobro respecto de las cantidades depositadas por el Operador en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la Concesionaria tendrá 30 (treinta) Días Hábiles para demandar el pago de dicha Diferencia de Cobro y la Concesionaria deberá proporcionar la información y documentación que respalde dicha reclamación de pago. En caso de que la Concesionaria reclame el pago después de 30 (treinta) Días Hábiles, el Operador será responsable únicamente por las cantidades desaparecidas que estén respaldadas por evidencia razonable y suficiente.

4. Custodia de las Cuotas.

(i) Este Contrato transfiere al Operador el riesgo de la custodia de las Cuotas cobradas por el personal del Operador en las Plazas de Cobro; las Partes convienen en que el Operador será responsable por la custodia de las Cuotas cobradas por su personal hasta el momento en que el efectivo sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. El Operador acuerda que las Cuotas no deberán ser mezcladas con los fondos o los activos del Operador o de cualquier otra

persona mientras estén bajo custodia del Operador. Así mismo, de ninguna manera podrán ser consideradas las cuotas cobradas y/o la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso como activos del Operador ni se reflejarán como activos del Operador en sus libros y registros contables.

(ii) El Operador será responsable de cualquier pérdida en las Cuotas ya sea que dicha pérdida resulte de la negligencia del personal o de los agentes del Operador o por actos de terceros, ya sean furtivos o violentos, tales como robo, asaltos u otros. La responsabilidad establecida en el presente Contrato incluye pérdidas que ocurran desde el momento en que el personal del Operador tenga posesión de las Cuotas y hasta el momento en que el Operador deposite las Cuotas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iii) El Operador estará obligado a pagar la Diferencia de Cobro, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no incluirá intereses. En caso de que el Operador pague a la Concesionaria cualquier Diferencia de Cobro que en última instancia se determine que no debió haber sido pagada a la Concesionaria, entonces la Concesionaria deberá rembolsar al Operador la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro.

(iv) En caso de que cualquier Diferencia de Cobro no sea reconocida por el Operador, entonces la Concesionaria deberá proporcionar la información originada en su Sistema de Cobro de Cuotas que soporte su reclamación o cualquier otra información derivada de los libros de contabilidad, actas, o cualquier otro registro que podrá ser verificada por un auditor externo o cualquier profesional mutuamente aceptado por la Concesionaria y el Operador. En caso de que el Operador cuestione los registros del Sistema de Cobro de Cuotas, las Partes deberán observar los videos de la Concesionaria para resolver el conflicto. Si la Concesionaria y el Operador llegan a un acuerdo respecto de la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro después de revisar los registros en video, el Operador deberá entregar la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro.

(v) La Concesionaria conviene en cooperar con el Operador y conviene en entregar dentro de un periodo de tiempo razonable que establezca el Operador toda la documentación y evidencia en relación con la Diferencia de Cobro, para asistir al Operador en la presentación de cualquier reclamación de seguro y para asistir en cualquier Investigación, ya sea interna o derivada de cualquier ley o reglamento, relacionada con la Diferencia de Cobro.

5. Depósito de las Cuotas.

(i) Una vez que se consoliden las Cuotas cobradas, el Operador deberá transportar y/o entregar dichas cantidades al transportista de vehículos blindados y/o de traslado de valores designado por el Operador y/o en su caso resguardarlo en la Bóveda de Seguridad para efectos de custodiar dichas cantidades en horarios nocturnos y, posteriormente, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo la Concesionaria por conducto del Fiduciario indique al Operador.

(ii) El Operador tiene expresamente prohibido hacer uso o dejar a terceras personas usar el dinero propiedad de la Concesionaria y/o el Fideicomiso y bajo custodia del Operador por razón del cumplimiento de los Servicios de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el Operador no

podrá, bajo ninguna circunstancia, retener cantidad alguna de las Cuotas y/o cualesquier otra cantidad cobrada al amparo del presente contrato.

6. Informes.

(i) El Operador deberá someter a consideración de la Concesionaria y del Fideicomiso de manera mensual y/o con cualesquiera otra periodicidad que la Concesionaria solicite, un reporte de las operaciones de la semana anterior, que deberán contener la siguiente información: (i) la cantidad total de las Cuotas cobradas durante dicho periodo; (ii) la cantidad total depositada en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso durante dicho periodo; (iii) el número total de los vehículos que usaron la autopista durante la semana anterior, listados por razón de la categoría de la Cuota, la Caseta de Cobro en su caso, carril, hora o categoría de pago, (pago en efectivo o electrónico); (iv) conciliaciones diarias de efectivo, y (v) la información comparativa en relación con los resultados de periodos anteriores que puedan ser razonablemente solicitados. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Concesionaria y/o del Fiduciario para solicitar al Operador los reportes que considere convenientes o necesarios.

Para los fines de este Contrato el término "Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el que la oficina principal de los bancos en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, esté abierta al público para llevar a cabo operaciones bancarias.

SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO. (a) En el cumplimiento del objeto del presente Contrato y conforme a las instrucciones que reciba el Operador de la Concesionaria a través del Fideicomiso para tales efectos, el Operador realizará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Rutinario (como se define más adelante) sobre la Autopista, así como las reparaciones necesarias para mantener en buen estado y en óptimas condiciones la Autopista y todo el mobiliario destinado a la operación de la misma en términos y conforme a las especificaciones contenidas en el Título de Concesión, el Programa de Operación y Mantenimiento y el presente Contrato. Para los fines de este Contrato el término "**Mantenimiento Preventivo y Rutinario**" significa de manera enunciativa y no limitativa las reparaciones menores de pavimentación, la limpieza del acotamiento de la carretera, reparaciones de los rieles de guía, reparación y limpieza de las señales, limpieza de canales y drenajes, mantenimiento de vados, limpieza de los puentes, inspección y limpieza de puntos de conexión de puentes, inspección y mantenimiento de muros, reemplazo de luces, movimiento de barreras de concreto, reparaciones menores de túneles, puentes y estructuras, marcación menor de pavimento, mantenimiento rutinario de edificios y equipo, así como cualesquiera otros trabajos que la Concesionaria directamente y/o a través del Fiduciario encomiende al Operador relacionados con los anteriores y que no sea considerado como Mantenimiento Mayor.

(b) Así mismo, el Operador preparará y someterá a consideración de la Concesionaria y del Comité Técnico del Fideicomiso en su caso con por lo menos 15 días previos al inicio de cada año calendario, para su revisión y en su caso aprobación por escrito, un presupuesto (el "**Presupuesto de Mantenimiento Mayor**") que establezca todos los gastos para el mantenimiento mayor, en la que se fije una proyección preliminar de los gastos para Mantenimiento Mayor para el año correspondiente. Para los fines de este Contrato "**Mantenimiento Mayor**", significa de manera no exclusiva ni principal la repavimentación,

reparaciones mecánicas de pavimentación, correcciones en fallas de inclinación, marcación mayor del pavimento y reparación mayor de túneles y puentes. Dicho presupuesto establecerá con detalle razonable todas las partidas del Mantenimiento Mayor. En caso de que dicho Presupuesto de Mantenimiento Mayor sea autorizado por escrito por la Concesionaria y el Fideicomiso, la Concesionaria y/o el Fideicomiso podrán a su sola discreción, (i) contratar los trabajos de Mantenimiento Mayor con un tercero, y/o (ii) autorizar al Operador para que éste último los ejecute directamente y/o en su caso previa autorización por escrito de la Concesionaria y el Fideicomiso, los subcontrate con un tercero bajo responsabilidad del Operador.

(c) No obstante lo anterior, en el supuesto de que surgiera alguna emergencia en relación con la Autopista, según sea determinada por el Operador, éste notificará de inmediato a la Concesionaria y al Fideicomiso de la naturaleza de dicha emergencia y tomará las medidas que sean necesarias, incluyendo gastos razonables a incurrirse, para proteger la seguridad de los usuarios de la Autopista, hasta que se realicen las reparaciones o reemplazos permanentes. El Operador también someterá a la Concesionaria y/o al Fideicomiso para su aprobación, recomendaciones en relación con cualquier reparación y/o reemplazo permanente que resulte necesario para corregir el estado de la Autopista.

SEPTIMA. SERVICIOS A USUARIOS. El Operador proporcionará a los usuarios de la Autopista, información en relación con el tráfico y los servicios disponibles a lo largo de la Autopista. Además, el Operador implementará en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los usuarios en la Autopista y para proporcionar servicios de emergencia, primeros auxilios y servicios de radiotelefonía. El Operador proporcionará los servicios a que se refiere este Contrato en todo momento vis-a-vis con los términos y condiciones del Título de Concesión por cuanto hace a la operación de la Autopista, y de conformidad con las normas y reglamentación de la SC, y demás legislación aplicable.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. Las Partes convienen y aceptan que el Operador deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato conforme a las disposiciones y especificaciones contenidas en el mismo y de conformidad con cualesquiera otras instrucciones que de tiempo en tiempo el Operador reciba de la Concesionaria directamente y/o a través del Fideicomiso en relación con la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

Las Partes convienen y aceptan que el Fiduciario tendrá derecho directamente y/o a través del tercero que designe el Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico**") a supervisar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador conforme al presente Contrato.

NOVENA. LIBROS, REGISTROS Y REPORTE. (a) El Operador implementará controles y procedimientos internos de contabilidad, y mantendrá libros completos y detallados, así como registros y datos e información, concernientes a la operación de la Autopista de acuerdo con las normas de información financiera (antes principios de contabilidad) generalmente aceptados y aplicados en México.

(b) El Operador en caso de que así lo solicite la Concesionaria, hará que los libros y registros que se mantengan conforme a lo previsto en este Contrato, sean auditados anualmente por una firma de contadores públicos independientes elegida por la Concesionaria y a costo de esta última.

(c) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y/o del Comité Técnico del Fideicomiso toda la información que éstos razonablemente soliciten para preparar cualquier informe que sea requerido por la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable.

(d) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y del Comité Técnico, (i) respecto de cada período mensual, pero no con posterioridad al tercer día siguiente al cierre de dicho período (si dicho día no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil), y (ii) respecto de cada Trimestre a más tardar al trigésimo día siguiente al cierre del Trimestre, un reporte conteniendo la siguiente información respecto de dicho período, del período comprendido desde el inicio del año en el que transcurra el período de que se trate hasta la fecha en que se haga el reporte, y por los períodos comparables del año anterior (durante el primer año del término de este Contrato, solamente en la medida en que dicha información histórica comparable esté disponible): (A) el número total de los vehículos, listados por categoría de peaje y por puntos de entrada y salida, que hayan utilizado la Autopista; (B) el monto total de los Ingresos de las Cuotas; (C) el monto total de los Ingresos de las Cuotas cobradas por cada categoría de cuota; (D) el monto total recibido por los Ingresos Netos de las Cuotas; y (E) los gastos erogados en relación con el Mantenimiento Mayor (en el que se especifique en detalle el tipo de mantenimiento y reparación respecto de la cual el gasto fue erogado).

(e) El Operador asistirá a la Concesionaria en la preparación de cualquier solicitud de autorización a presentarse ante la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable para el incremento en las cuotas de peaje conforme al Título de Concesión.

(f) El Operador facilitará a la Concesionaria, al Comité Técnico y/o a las personas que le instruyan estos últimos y a sus representantes autorizados o designados, el acceso durante horas regulares de oficina a todos los libros y registros que mantenga en relación con la Autopista conforme a este Contrato (incluyendo el derecho a obtener copias de todo o de alguna parte de los mismos), y cooperará con la Concesionaria y el Fideicomiso en la preparación de reportes y proyecciones relacionados con la Autopista. El Operador proporcionará a la Concesionaria toda la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada y pondrá a disposición de la misma todo el personal que esté participando en la operación de la Autopista.

(g) El Operador preparará y entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, toda la información y documentación necesaria a ser sometida en su caso a la aprobación y/o conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso; así mismo, en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, asistirá a todas y cada una de las sesiones de Comité Técnico y/o reuniones de trabajo.

DÉCIMA.- PLAZO Y VIGENCIA. El Operador se obliga a ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente instrumento, a partir de la primera hora del día **05 de junio de 2008** y/o cuando de hecho inicie en operaciones la Autopista, y hasta la conclusión de la

vigencia del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente; lo anterior en el entendido de que en caso de que el inicio de operaciones de la Autopista sea por tramos dentro de la propia Autopista, el Operador estará obligado a operar y prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento para cada nuevo tramo con el simple aviso y/o comunicación escrita que la Concesionaria le de y sin necesidad de convenio modificatorio alguno al presente instrumento. En caso de que derivado de la entrada en operación de un nuevo tramo dentro de la Autopista sea necesario ajustar la Contraprestación convenida, las Partes agregarán un Anexo al presente instrumento con la nueva Contraprestación vigente, en caso contrario se entenderá que la Contraprestación pactada conforme a la cláusula CUARTA del presente Contrato será la vigente.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el presente Contrato tendrá la misma vigencia del Título de Concesión según el plazo del mismo pueda ser ampliado de tiempo en tiempo, en el entendido de que cualquiera de las Partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que el presente Contrato se de por terminado, por:

- (i) Incumplimiento del Operador a cualesquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente contrato, la Concesionaria y/o el Fiduciario designarán al operador que deba sustituirlo previa obtención de las autorizaciones que correspondan, en el entendido que el Operador no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, hasta que el nuevo operador designado por la Concesionaria y/o el Fiduciario entre en funciones, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento. En este caso, el Operador no tendrá derecho a percibir ninguna contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.
- (ii) Cualquier causa distinta a la prevista en el numeral inmediato anterior, en cuyo caso el Operador deberá designar a un responsable de operaciones provisional del Operador, a entera satisfacción de la Concesionaria y/o del Fiduciario para asegurar la operación y el mantenimiento de los Activos de la Autopista durante un periodo de treinta (30) días de calendario contados a partir de la terminación del presente Contrato (el "**Periodo de Transición**"). Durante el Periodo de Transición el Operador deberá continuar con la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento y cooperar con la Concesionaria para entregar los Activos de la Autopista al nuevo operador que designe la Concesionaria, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previa obtención de las autorizaciones correspondientes. Durante el Periodo de Transición, el Operador tendrá derecho a percibir una contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de terminación del presente Contrato, el Operador deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) El Operador dejará de prestar sus servicios a la Concesionaria (i) el día en que entre en funciones el operador que deba sustituirlo o a la conclusión del Periodo de Transición, salvo prorroga previa y por escrito de dicho periodo y deberá abstenerse de ejercitar cualesquier poderes o facultades que hubieren sido otorgados en su favor ya sea por la Concesionaria, por el Fiduciario o por cualquier tercero, devolviendo al efecto los originales o copia de los instrumentos en los que consten dichos poderes o facultades. El Operador reconoce y acepta que aún en caso de terminación anticipada del presente Contrato no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento, salvo que hubiere concluido el Periodo de Transición al que se refiere el presente inciso;
- (ii) El Operador estará obligado a devolver a la Concesionaria, o a cualquier otro tercero, incluyendo cualquier operador sustituto, según sea el caso, todos y cada uno de los registros que evidencien o hagan referencia a las Cuotas, así como cualquier otra información impresa propiedad de la Concesionaria, o de cualquier otro tercero, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos los libros y registros contables, así como cualesquier otra información impresa concerniente a la operación de la Autopista, que se encuentre en posesión del Operador, y
- (iii) El Operador deberá transferir inmediatamente, a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, cualesquier y todas las Cuotas cobradas por el Operador, así como cualesquier otras cantidades cobradas al amparo del presente Contrato por el Operador, que se encuentren en posesión del Operador.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Operador en este acto se obliga a realizar, acatar y cumplir con todas las especificaciones particulares de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, de conformidad con lo establecido en este Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a satisfacción de la Concesionaria y en todo caso conforme a los estándares de calidad establecidos en el referido Título de Concesión y/o en la normativa aplicable de la SC, así como a responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la Concesionaria o a terceras personas con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

El Operador se obliga a llevar a cabo la Operación de la Autopista con la mayor diligencia y cuidado, observando las reglas que la técnica y la ciencia aconsejan para este tipo de trabajos y servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN. Para la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, el Operador podrá subcontratar total o parcialmente los servicios y/o trabajos que se le encomiendan en este Contrato, siempre y cuando dichos subcontratistas y/o prestadores de servicios se obliguen a cumplir lo establecido en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a las indicaciones y/o necesidades que la Concesionaria establezca para el servicio y/o trabajo de que se trate, conservando el Operador en todo momento la responsabilidad por dicha subcontratación, sin que dicha subcontratación lo exima del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas al amparo del presente contrato.

Cualquiera de las Partes podrá previo aviso por escrito a la otra parte ceder y/o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier entidad o empresa que sea controlada de manera directa y/o indirecta por el cedente correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. El Operador se constituye como patrón del personal cuya supervisión llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo mismo, el Operador conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la Concesionaria, en relación con los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista obligándose a sacar a la Concesionaria en paz y a salvo de cualquier reclamación incluyendo los gastos y honorarios derivados de tal situación.

El Operador acepta las responsabilidades del orden legal que pudieran resultar por los accidentes de trabajo que sufra su personal o por daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista que efectúe y en general por todo objeto de su pertenencia, tomado en arrendamiento o bajo su administración, por trabajadores a su servicio o subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por cualquiera de las Partes a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato y/o de la Concesión, la otra parte podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar la rescisión del presente Contrato.

Cuando a juicio de alguna de las Partes considere que la otra ha incurrido en alguna causa de rescisión prevista en el presente Instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contando a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo la Parte que incurrió en incumplimiento no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este, la otra parte considera que las mismas no son satisfactorias, podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos, derechos y honorarios que se causen o llegaren a causar como consecuencia de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la Parte que los cause.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO. El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las Partes podrán realizar modificaciones, adiciones o enmiendas a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, las cuales deberán hacerse constar por escrito y estar debidamente firmadas por los Representantes Legales de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Concesionaria: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Operador: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Mientras las Partes no se den un aviso por escrito y de manera fehaciente el cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualesquiera diligencias judiciales o extrajudiciales se considerarán válidas si se practican en los domicilios antes citados.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente instrumento.

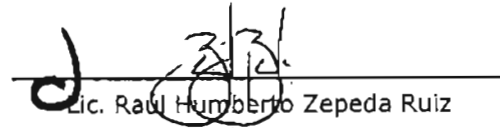
VIGÉSIMA.- JURISDICCION. Para la aplicación e interpretación del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del D. F., y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue este Contrato por quienes en él intervienen, y sabedores de su contenido y alcance legal, procedieron a firmarlo el **05 de junio de 2008.**


LA "CONCESIONARIA"
**CONCESIONARIA DE VÍAS TRONCALES,
S.A. DE C.V.**


Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

EL "OPERADOR"
**PROMOTORA DEL DESARROLLO DE
AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.**


Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

EL "FIDUCIARIO"
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa
En su calidad de Fiduciario bajo el Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. 3


C.P. José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA TEPIC-VILLA UNIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CONCESIONARIA DE CARRETERAS, AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "CONCESIONARIA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO FACHA LARA, Y POR LA OTRA PARTE PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "OPERADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, CON LA COMPARECENCIA DE INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL "FIDUCIARIO"), POR CUENTA Y EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 3, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL C.P. JOSÉ ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO" Y/O EL "FIDUCIARIO" INDISTINTAMENTE, Y CONJUNTAMENTE CON LA CONCESIONARIA Y EL OPERADOR LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 6 de abril de 2005, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SC"), otorgó a la Concesionaria una concesión, por 30 (treinta) años, para la construcción, explotación, operación, mantenimiento y conservación de la Autopista Tepic - Villa Unión (el "Título de Concesión" y/o la "Concesión", indistintamente).

SEGUNDO.- Con fecha 23 de octubre de 2006, la SC y la Concesionaria modificaron diversas condiciones del Título de Concesión para incorporar en el objeto de la concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo carretero Entronque San Blas-Estación Yago.

DECLARACIONES

I. Declara la Concesionaria, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y es la legítima titular de la Concesión y/o el Título de Concesión.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, es su deseo celebrar el presente Contrato, a fin de que el Operador, lleve a cabo en forma enunciativa mas no limitativa la

operación, conservación y mantenimiento menor y preventivo de la Autopista y los servicios conexos de la misma que previamente y que por escrito la Concesionaria le instruya al Operador, en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato; copia del Título de Concesión se acompaña al presente Contrato como **Anexo "1"**.

- d) De conformidad con lo previsto en el Título de Concesión, ha cedido al Fiduciario, entre otros, los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

II. Declara el Operador, por conducto de su representante legal, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Es su deseo llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la Autopista en los términos, condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato y en el Título de Concesión y sus Anexos.
- d) Cuenta con personal técnicamente calificado y capacitado, y que reúne las condiciones económicas y técnicas para obligarse a desempeñar las actividades necesarias para la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, por lo que en este acto se responsabiliza frente a la Concesionaria por la idoneidad profesional y la buena conducta de su personal, sea cual fuera el título bajo el que actúen.
- e) Conoce las necesidades y requerimientos de la Concesionaria y del Título de Concesión, en especial con respecto a la operación de la Autopista incluyendo sin limitar el mantenimiento rutinario de la misma, y ha inspeccionado la Autopista a fin de considerar todos los factores que intervengan en la adecuada prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento (como más adelante se define) de la misma.
- f) Ha recibido copia del Título de Concesión y sus Anexos, y por lo tanto tiene pleno conocimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato, del Título de Concesión y sus Anexos, y de la legislación aplicable, y por lo tanto es su deseo obligarse en los términos y condiciones de los mismos.
- g) Cumple con los requisitos establecidos por el Título de Concesión para ser el operador designado por la Concesionaria para la operación de la Autopista.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Su representada es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada y con facultades suficientes para actuar como Fiduciario en el Fideicomiso.
- b) Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente Contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- c) Su representada es Fiduciario en el Fideicomiso, y comparece a la celebración del presente Contrato, a fin de conocer el contenido y alcance de los términos y condiciones del presente instrumento.
- d) Con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato la Concesionaria le cedió los derechos de cobro de las Cuotas (como más adelante se define) derivados de la operación y explotación de la Autopista.

EXPUESTO LO ANTERIOR, las Partes convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato, el Operador se obliga a prestar en favor de la Concesionaria, con recursos materiales y humanos propios, salvo por aquellos que la Concesionaria le proporcione, y bajo su exclusivo costo, dirección, responsabilidad, y conforme a los mejores niveles en la industria, los servicios que de tiempo en tiempo le encomiende la Concesionaria consistentes en la operación de la Autopista, conservación, mantenimiento preventivo y rutinario y administración de activos en su caso de la Autopista, los cuales podrán incluir las oficinas de operación, las estructuras de las plazas de cobro, mobiliario, equipos, vehículos, maquinaria, herramienta, señalización, los campos de mantenimiento, cualesquiera otras instalaciones construidas en el Derecho de Vía de la Autopista y demás activos de la Autopista afectos a la Concesión y/o que de tiempo en tiempo se afecten a la misma (conjuntamente los "**Activos de la Autopista**"), así como la prestación de los servicios conexos y auxiliares de la misma en caso de que así lo instruya por escrito la Concesionaria, en los términos y conforme a las condiciones, características y especificaciones previstas en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en la legislación aplicable y de cualquier otra forma según lo requiera la Concesionaria por escrito (los "**Servicios de Operación y Mantenimiento**").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR. En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, el Operador deberá de cumplir entre otras con lo siguiente:

- (a) Preparar y desarrollar un programa de conservación y operación anual, incluyendo sin limitación por el mantenimiento y calidad de los Servicios de Operación y Mantenimiento, de conformidad con las características y especificaciones contenidas en el Título de Concesión, en la Legislación Aplicable, y en atención a los requerimientos por escrito de la Concesionaria (el "**Programa de Operación y Mantenimiento**"). El Programa de Operación y Mantenimiento

deberá ser revisado por el Operador de forma anual con por lo menos 30 días de anticipación al inicio del año calendario siguiente y aprobado por la Concesionaria a efecto de que la Concesionaria someta a su vez dicho Programa de Operación y Mantenimiento en su caso a la SC y/o al Comité Técnico del Fideicomiso (como más adelante se define); dicho programa deberá de contener toda la información necesaria para permitir a la Concesionaria administrar los Activos de la Autopista de conformidad con los estándares de la industria. En caso que el Programa de Operación y Mantenimiento no sea revisado y/o aprobado en el plazo antes mencionado, el Operador deberá continuar prestando los servicios materia del presente Contrato aplicando el Programa de Operación y Mantenimiento aprobado para el año inmediato anterior hasta que el que deba sustituirlo sea revisado y/o aprobado en términos de lo previsto en este inciso.

(b) El Operador deberá seleccionar, contratar y capacitar a su costa a la totalidad del personal empleado para la ejecución del presente Contrato, incluyendo a los cajeros de las casetas de cobro, personal de seguridad y supervisores en relación con los servicios de cobro, depósito, custodia, seguridad y transporte.

(c) Cobrar, en nombre y en calidad de comisionista del Fiduciario y de conformidad con las instrucciones de la Concesionaria, en las plazas de cobro (las "**Casetas de Cobro**"), los ingresos derivados del cobro de las tarifas que la SC autorice de conformidad con el Título de Concesión junto con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente (las "**Cuotas**"). Las Cuotas vigentes a la fecha del presente Contrato se describen en el **Anexo "2"** del presente Contrato, según las mismas podrán ser modificadas de tiempo y tiempo de conformidad con el Título de Concesión.

Para efectos de lo previsto en este inciso, en este acto el Fiduciario otorga una comisión mercantil al Operador y, consecuentemente, lo autoriza de manera irrevocable para efectuar el cobro de las Cuotas.

(d) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Programa de Operación y Mantenimiento, el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las bóvedas de seguridad (las "**Bóvedas de Seguridad**") de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores de conformidad con el calendario al que se refiere el **Anexo "3"** del presente Contrato y su depósito en la cuenta bancaria del Fiduciario que al efecto le instruya la Concesionaria por escrito (la "**Cuenta de Ingresos del Fideicomiso**"), lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 a.m. horas del día que acuda la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía a efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día hábil siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. La Concesionaria estará obligada a instalar, a su costo como Bóveda de Seguridad, una "caja fuerte de balancín o maroma" en la caseta de cobro.

(e) Operar las Casetas de Cobro empleando equipos de control y clasificación de vehículos que, en su caso, le proporcione la Concesionaria que permita un registro exacto y confiable,

expidiendo los boletos de pago correspondiente, cuyo texto se lo proporcionará la Concesionaria previa autorización de la SC.

(f) Tener bajo su guarda y custodia, así como responder bajo su entera responsabilidad, de cualquier pérdida de dinero cobrado por los cajeros de las Casetas de Cobro, a partir del momento en que reciban dicho dinero.

(g) Asumir la responsabilidad por cualesquier pérdida de dinero depositado en la Bóveda de Seguridad instalada en cualquiera de las Plazas de Cobro, hasta el momento en que dicho dinero sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso y/o entregado a la compañía de traslado de valores correspondiente designada y/o contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones de la Concesionaria.

(h) Contar y consolidar el dinero cobrado en cualesquier Plaza de Cobro.

(i) Constituir un fondo de dinero semanal con las Cuotas de hasta la cantidad de \$260,000.00 (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional) consistente en billetes y monedas de baja denominación (el "**Fondo de Efectivo**") para asegurar el funcionamiento normal de las Casetas de Cobro.

(j) Recibir de la Concesionaria la información relacionada con el uso de la Autopista, y proporcionar dicha información a los usuarios, de conformidad con el Programa de Operación y Mantenimiento.

(k) Proteger y adoptar medidas para la seguridad de las Plazas de Cobro e instalaciones relacionadas, así como de los usuarios de la Autopista y de los Activos de la Autopista.

(l) Designar en las Plazas de Cobro un supervisor del personal del Operador en todo momento (el "**Supervisor de la Plaza de Cobro**").

(m) Cualesquiera otra obligación a cargo del Operador en términos del presente Contrato.

TERCERA. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA AUTOPISTA. A efecto de que el Operador este en posibilidad de prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, la Concesionaria en este acto entrega al Operador la posesión de los Activos de la Autopista y el Operador en este acto los recibe en el estado en que se encuentran; sin que por lo anterior se entienda y/o interprete como una cesión de ningún derecho y/u obligación conforme al Título de Concesión.

Derivado de lo anterior, el Operador, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, asume las obligaciones que corresponderían a un depositario, por lo que se refiere a la guarda y conservación de los Activos de la Autopista, y las que correspondería a un comodatario, por lo que se refiere al uso de los Activos de la Autopista que se describen en el **Anexo "4"** del presente Contrato, quedando obligado a responder únicamente por el deterioro y daño que los Activos de la Autopista sufrieren por su dolo, culpa o negligencia, en términos de lo dispuesto en el Código Civil Federal.

El Operador deberá mantener los Activos de la Autopista en buen estado de acuerdo con los estándares requeridos conforme al Título de Concesión o de acuerdo con las instrucciones que por escrito reciba de la Concesionaria y/o del Fiduciario, y conviene en llevar a cabo los servicios de mantenimiento y reparación de los Activos de la Autopista a efecto de mantener los mismos en dicho estado.

El Operador podrá en cualquier tiempo proponer a la Concesionaria, la sustitución de parte de los Activos de la Autopista afectos a la Concesión, con el objeto de llevar a cabo la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Programa de Operación y Mantenimiento, el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables. En ese sentido, la Concesionaria, realizará a su cargo y responsabilidad, dichas sustituciones si a su juicio y sola discreción fuere necesario, previa autorización, en su caso, de la SC y/o de la autoridad que corresponda.

El Operador se obliga a devolver a la Concesionaria los Activos de la Autopista, con el desgaste natural por el uso del mismo y la depreciación correspondiente, así como a devolverlos al vencimiento de la vigencia del presente Contrato, o en caso de que el presente Contrato se rescinda o se de por terminado anticipadamente y/o en el momento en que la Concesionaria así se lo solicite, no pudiendo el Operador retener los Activos de la Autopista por ninguna circunstancia. La Concesionaria estará facultada para retirar o remover en cualquier tiempo, cualesquiera de los Activos de la Autopista que a su juicio se encuentren en malas condiciones o sea necesaria su sustitución.

[TERCERA BIS.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.- Las Partes acuerdan que la Concesionaria será responsable de la contratación y pago de (i) un seguro de valores que cubra el importe de las Cuotas cobradas por el Operador, (ii) la compañía de traslado de valores, (iii) servicios con los que cuenten las casetas de cobro como luz, teléfono y otros, y (iv) contraprestaciones a favor de la SC y/o del Fiduciario.]

CUARTA.- CONTRAPRESTACION. Como contraprestación por los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista objeto del presente Contrato, la Concesionaria se obliga a pagar anualmente al Operador, a través del Fideicomiso, la cantidad a la que se refiere el "Anexo 5" más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será revisada anualmente por las Partes.

Dicha cantidad será pagada por medio de transferencia electrónica de fondos a la cuenta que para tales efectos el Operador le indique a la Concesionaria con copia para el Fiduciario, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del Operador al Fiduciario de, (a) la factura correspondiente, la cual deberá ser expedida a favor de la Concesionaria y deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables, quedando facultada la Concesionaria para revisar la factura y (b) el soporte correspondiente a los costos y gastos en que el Operador incurra por la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista (el "Costo de Operación"), mismo que se deberá encontrar firmado de conformidad por parte de la Concesionaria.

Las Partes convienen que la Contraprestación incluye y/o cubre al Operador todos sus gastos por concepto de materiales, maquinarias, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

QUINTA. OPERACIÓN DE LAS PLAZAS DE COBRO, COBRANZA Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS DE LAS CUOTAS. En la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento que específicamente se refieren a la operación de las Casetas de Cobro, cobro de Cuotas y depósito de las Cuotas, las Partes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Operación de las Casetas de Cobro. El Operador deberá, (i) operar las Casetas de Cobro que se encuentran localizadas en la Autopista, y (ii) usar y/u operar los Activos de la Autopista de conformidad con las especificaciones del fabricante de cada equipo objeto de dichos activos, y/o de conformidad con las especificaciones e instrucciones que la Concesionaria de tiempo en tiempo le indique, en especial por cuanto hace al equipo de cobro para contar y clasificar los vehículos que utilizan la Autopista.

2. Cobranza.

(i) A todos los usuarios de la Autopista, se les deberá entregar un recibo inmediatamente después de que efectúen el pago de las Cuotas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Programa de Operación y Mantenimiento, salvo en el caso de que dicho pago se efectúe por medios electrónicos.

(ii) Los cajeros de las Casetas de Cobro aceptarán como pago de las Cuotas efectivo y, en dichos carriles en los cuales el servicio de pago electrónico se encuentre disponible, podrán recibir otros medios de pago como lo puede ser tarjetas de crédito, de telepeaje, etc., según sean instruidos por la Concesionaria por escrito.

(iii) El Operador será responsable por la aceptación de billetes falsos en el pago de las Cuotas, o dados como cambio a los usuarios, y asumirá el riesgo inherente a todas las pérdidas relacionadas con dichos billetes falsos.

(iv) El Operador deberá proporcionar los servicios de cobranza de las Cuotas de manera eficiente, rápida y segura. Asimismo, el Operador deberá tomar las medidas necesarias para evitar fraudes, evasión de cobro y cualesquiera otras acciones comúnmente presentadas en operaciones de cobro.

(v) Sujeto al monto que deba retenerse para mantener el Fondo de Efectivo el Operador deberá depositar todas las Cuotas cobradas en las Bóvedas de Seguridad de la Concesionaria ubicadas en las Plazas de Cobro, para su entrega a la compañía de traslado de valores correspondiente con la periodicidad que se menciona en el inciso (d) de la Cláusula Primera de este Contrato y su depósito en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, lo anterior en el entendido de que, todas las Cuotas cobradas por el Operador entre las 00:00 horas y las 08:00 a.m. horas del día que acude la compañía de traslado de valores deberán ser entregadas ese mismo día por el Operador a dicha compañía efecto de que las mismas sean depositadas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, de tal forma que únicamente las Cuotas cobradas por el Operador fuera de dicho

horario permanezcan en las Bóvedas de Seguridad para su posterior entrega, en el entendido de que al día siguiente deberán ser depositadas junto con las Cuotas correspondientes a dicho día en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(vi) El Operador deberá mantener libre de cualesquier tipo de obstrucción u obstáculo en el sistema de circuito cerrado de televisión o sistemas similares que al efecto instale la Concesionaria en el lugar en donde se encuentre localizada la Bóveda de Seguridad, las casetas o carriles de cobro, según sea el caso, así como la ubicación en donde se realice el conteo del dinero cobrado. Asimismo, el Operador deberá mantener adecuadamente iluminado dicho sistema a fin de que las imágenes captadas sean de óptima calidad. Las cámaras instaladas deberán, por lo menos, grabar la zona de acceso a la Bóveda de Seguridad, así como la ubicación en donde los cajeros de casetas de cobro efectúen sus depósitos. Dichas grabaciones deberán ser retenidas, conforme el Operador y la Concesionaria lo acuerden de común acuerdo y por escrito.

(vii) En términos de este Contrato, las Cuotas iniciales que serán cobradas en las Casetas de Cobro, serán aquellas señaladas por la Concesionaria en la fecha de firma del presente Contrato. Dichas Cuotas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por la Concesionaria de conformidad con el Título de Concesión y deberán de ser notificadas al Operador con la anticipación debida a efecto de que el Operador esté en posibilidad de instruir a sus cajeros y/o en su caso adecuar los sistemas correspondientes para el pago de las nuevas cuotas.

3. Diferencias en la Cobranza.

(i) El Operador será responsable por cualquier diferencia o cantidad que falte en la cobranza ("**Diferencia de Cobro**") y deberá pagar a la Concesionaria y/o al Fideicomiso la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro. Para tal efecto, el Operador deberá recibir de cada cajero de las Casetas de Cobro y por cada turno, la totalidad de las Cuotas cobradas. Posteriormente, el Operador conciliará el aforo registrado por cada cajero contra lo registrado por el equipo de control de vehículos empleado por el Operador, debiendo informar a la Concesionaria respecto de las Diferencias de Cobro dentro de los 7 (siete) días siguientes a la fecha en que determine la existencia de cualquier Diferencia de Cobro. Si como resultado de dicha conciliación el Operador identifica que la cantidad recibida de cualesquiera de los cajeros es mayor al registrado por el equipo de control de vehículos, dicho excedente se entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso, sin que el cajero o el Operador tengan derecho alguno sobre dicho excedente

(ii) El Operador será responsable de todas las Diferencias de Cobro, debiendo reintegrar la totalidad de cualesquier Diferencia de Cobro.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, el Operador deberá calcular sobre una base diaria, las cantidades que debieron ser cobradas (la "**Cantidad Diaria de Cobro de Cuota**") de conformidad con el sistema de cobro de cuota y/o controles internos de la Concesionaria (el "**Sistema de Cobro de Cuota**") y deberá proporcionar dichos cálculos a la Concesionaria. No obstante lo anterior, las Partes contarán con un periodo de 90 (noventa) días desde la fecha en que el Operador inicie la prestación de sus servicios conforme al presente Contrato, para evaluar

los procedimientos de cobranza descritos en el presente con el fin de asegurar la exactitud y precisión de la contabilidad de las Cuotas y, en caso de ser necesario, acordar una manera alternativa para manejar la conciliación de las Cuotas depositados en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iv) Las Diferencias de Cobro no se reducirán por excedentes de cobro en diferentes casetas de cobro, en turnos diferentes o relacionados con el retiro de efectivo por los cajeros de casetas de cobro.

(v) En caso de que existan Diferencias de Cobro respecto de las cantidades depositadas por el Operador en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, la Concesionaria tendrá 30 (treinta) Días Hábiles para demandar el pago de dicha Diferencia de Cobro y la Concesionaria deberá proporcionar la información y documentación que respalde dicha reclamación de pago. En caso de que la Concesionaria reclame el pago después de 30 (treinta) Días Hábiles, el Operador será responsable únicamente por las cantidades desaparecidas que estén respaldadas por evidencia razonable y suficiente.

4. Custodia de las Cuotas.

(i) Este Contrato transfiere al Operador el riesgo de la custodia de las Cuotas cobrados por el personal del Operador en las Plazas de Cobro; las Partes convienen en que el Operador será responsable por la custodia de las Cuotas cobradas por su personal hasta el momento en que el efectivo sea depositado en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso. El Operador acuerda que las Cuotas no deberán ser mezcladas con los fondos o los activos del Operador o de cualquier otra persona mientras estén bajo custodia del Operador. Así mismo, de ninguna manera podrán ser consideradas las cuotas cobradas y/o la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso como activos del Operador ni se reflejarán como activos del Operador en sus libros y registros contables.

(ii) El Operador será responsable de cualquier pérdida en las Cuotas ya sea que dicha pérdida resulte de la negligencia del personal o de los agentes del Operador o por actos de terceros, ya sean furtivos o violentos, tales como robo, asaltos u otros. La responsabilidad establecida en el presente Contrato incluye pérdidas que ocurran desde el momento en que el personal del Operador tenga posesión de las Cuotas y hasta el momento en que el Operador deposite las Cuotas en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso.

(iii) El Operador estará obligado a pagar la Diferencia de Cobro, en moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, y no incluirá intereses. En caso de que el Operador pague a la Concesionaria cualquier Diferencia de Cobro que en última instancia se determine que no debió haber sido pagada a la Concesionaria, entonces la Concesionaria deberá rembolsar al Operador la cantidad correspondiente a dicha Diferencia de Cobro.

(iv) En caso de que cualquier Diferencia de Cobro no sea reconocida por el Operador, entonces la Concesionaria deberá proporcionar la información originada en su Sistema de Cobro de Cuotas que soporte su reclamación o cualquier otra información derivada de los libros de contabilidad, actas, o cualquier otro registro que podrá ser verificada por un auditor externo o cualquier profesional mutuamente aceptado por la Concesionaria y el Operador. En caso de que el

Operador cuestione los registros del Sistema de Cobro de Cuotas, las Partes deberán observar los videos de la Concesionaria para resolver el conflicto. Si la Concesionaria y el Operador llegan a un acuerdo respecto de la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro después de revisar los registros en video, el Operador deberá entregar la cantidad correspondiente a la Diferencia de Cobro.

(v) La Concesionaria conviene en cooperar con el Operador y conviene en entregar dentro de un periodo de tiempo razonable que establezca el Operador toda la documentación y evidencia en relación con la Diferencia de Cobro, para asistir al Operador en la presentación de cualquier reclamación de seguro y para asistir en cualquier investigación, ya sea interna o derivada de cualquier ley o reglamento, relacionada con la Diferencia de Cobro.

5. Depósito de las Cuotas.

(i) Una vez que se consoliden las Cuotas cobradas, el Operador deberá transportar y/o entregar dichas cantidades al transportista de vehículos blindados y/o de traslado de valores designado por el Operador y/o en su caso resguardarlo en la Bóveda de Seguridad para efectos de custodiar dichas cantidades en horarios nocturnos y, posteriormente, deberá depositar dichas cantidades en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que de tiempo en tiempo la Concesionaria por conducto del Fiduciario indique al Operador.

(ii) El Operador tiene expresamente prohibido hacer uso o dejar a terceras personas usar el dinero propiedad de la Concesionaria y/o el Fideicomiso y bajo custodia del Operador por razón del cumplimiento de los Servicios de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el Operador no podrá, bajo ninguna circunstancia, retener cantidad alguna de las Cuotas y/o cualesquier otra cantidad cobrada al amparo del presente contrato.

6. Informes.

(i) El Operador deberá someter a consideración de la Concesionaria y del Fideicomiso de manera mensual y/o con cualesquiera otra periodicidad que la Concesionaria solicite, un reporte de las operaciones de la semana anterior, que deberán contener la siguiente información: (i) la cantidad total de las Cuotas cobradas durante dicho periodo; (ii) la cantidad total depositada en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso durante dicho periodo; (iii) el número total de los vehículos que usaron la autopista durante la semana anterior, listados por razón de la categoría de la Cuota, la Caseta de Cobro en su caso, carril, hora o categoría de pago, (pago en efectivo o electrónico); (iv) conciliaciones diarias de efectivo, y (v) la información comparativa en relación con los resultados de periodos anteriores que puedan ser razonablemente solicitados. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Concesionaria y/o del Fiduciario para solicitar al Operador los reportes que considere convenientes o necesarios.

Para los fines de este Contrato el término "Día Hábil", significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en el que la oficina principal de los bancos en la Ciudad de México, Distrito Federal, México, esté abierta al público para llevar a cabo operaciones bancarias.

SEXTA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y RUTINARIO. (a) En el cumplimiento del objeto del presente Contrato y conforme a las instrucciones que reciba el Operador de la Concesionaria a través del Fideicomiso para tales efectos, el Operador realizará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Rutinario (como se define más adelante) sobre la Autopista, así como las reparaciones necesarias para mantener en buen estado y en óptimas condiciones la Autopista y todo el mobiliario destinado a la operación de la misma en términos y conforme a las especificaciones contenidas en el Título de Concesión, el Programa de Operación y Mantenimiento y el presente Contrato. Para los fines de este Contrato el término "**Mantenimiento Preventivo y Rutinario**" significa de manera enunciativa y no limitativa las reparaciones menores de pavimentación, la limpieza del acotamiento de la carretera, reparaciones de los rieles de guía, reparación y limpieza de las señales, limpieza de canales y drenajes, mantenimiento de vados, limpieza de los puentes, inspección y limpieza de puntos de conexión de puentes, inspección y mantenimiento de muros, reemplazo de luces, movimiento de barreras de concreto, reparaciones menores de túneles, puentes y estructuras, marcación menor de pavimento, mantenimiento rutinario de edificios y equipo, así como cualesquiera otros trabajos que la Concesionaria directamente y/o a través del Fiduciario encomiende al Operador relacionados con los anteriores y que no sea considerado como Mantenimiento Mayor.

(b) Así mismo, el Operador preparará y someterá a consideración de la Concesionaria y del Comité Técnico del Fideicomiso en su caso con por lo menos 15 días previos al inicio de cada año calendario, para su revisión y en su caso aprobación por escrito, un presupuesto (el "**Presupuesto de Mantenimiento Mayor**") que establezca todos los gastos para el mantenimiento mayor, en la que se fije una proyección preliminar de los gastos para Mantenimiento Mayor para el año correspondiente. Para los fines de este Contrato "**Mantenimiento Mayor**", significa de manera no exclusiva ni principal la repavimentación, reparaciones mecánicas de pavimentación, correcciones en fallas de inclinación, marcación mayor del pavimento y reparación mayor de túneles y puentes. Dicho presupuesto establecerá con detalle razonable todas las partidas del Mantenimiento Mayor. En caso de que dicho Presupuesto de Mantenimiento Mayor sea autorizado por escrito por la Concesionaria y el Fideicomiso, la Concesionaria y/o el Fideicomiso podrán a su sola discreción, (i) contratar los trabajos de Mantenimiento Mayor con un tercero, y/o (ii) autorizar al Operador para que éste último los ejecute directamente y/o en su caso previa autorización por escrito de la Concesionaria y el Fideicomiso, los subcontrate con un tercero bajo responsabilidad del Operador.

(c) No obstante lo anterior, en el supuesto de que surgiera alguna emergencia en relación con la Autopista, según sea determinada por el Operador, éste notificará de inmediato a la Concesionaria y al Fideicomiso de la naturaleza de dicha emergencia y tomará las medidas que sean necesarias, incluyendo gastos razonables a incurrirse, para proteger la seguridad de los usuarios de la Autopista, hasta que se realicen las reparaciones o reemplazos permanentes. El Operador también someterá a la Concesionaria y/o al Fideicomiso para su aprobación, recomendaciones en relación con cualquier reparación y/o reemplazo permanente que resulte necesario para corregir el estado de la Autopista.

SEPTIMA. SERVICIOS A USUARIOS. El Operador proporcionará a los usuarios de la Autopista, información en relación con el tráfico y los servicios disponibles a lo largo de la

Autopista. Además, el Operador implementará en términos de lo dispuesto por el Título de Concesión todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los usuarios en la Autopista y para proporcionar servicios de emergencia, primeros auxilios y servicios de radiotelefonía. El Operador proporcionará los servicios a que se refiere este Contrato en todo momento vis-a-vis con los términos y condiciones del Título de Concesión por cuanto hace a la operación de la Autopista, y de conformidad con las normas y reglamentación de la SC, y demás legislación aplicable.

OCTAVA. SUPERVISIÓN. Las Partes convienen y aceptan que el Operador deberá cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato conforme a las disposiciones y especificaciones contenidas en el mismo y de conformidad con cualesquiera otras instrucciones que de tiempo en tiempo el Operador reciba de la Concesionaria directamente y/o a través del Fideicomiso en relación con la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

Las Partes convienen y aceptan que el Fiduciario tendrá derecho directamente y/o a través del tercero que designe el Comité Técnico del Fideicomiso (el "**Comité Técnico**") a supervisar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Operador conforme al presente Contrato.

NOVENA. LIBROS, REGISTROS Y REPORTE. (a) El Operador implementará controles y procedimientos internos de contabilidad, y mantendrá libros completos y detallados, así como registros y datos e información, concernientes a la operación de la Autopista de acuerdo con las normas de información financiera (antes principios de contabilidad) generalmente aceptados y aplicados en México.

(b) El Operador en caso de que así lo solicite la Concesionaria, hará que los libros y registros que se mantengan conforme a lo previsto en este Contrato, sean auditados anualmente por una firma de contadores públicos independientes elegida por la Concesionaria y a costo de esta última.

(c) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y/o del Comité Técnico del Fideicomiso toda la información que éstos razonablemente soliciten para preparar cualquier informe que sea requerido por la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable.

(d) El Operador pondrá a disposición de la Concesionaria y del Comité Técnico, (i) respecto de cada período mensual, pero no con posterioridad al tercer día siguiente al cierre de dicho período (si dicho día no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil), y (ii) respecto de cada Trimestre a más tardar al trigésimo día siguiente al cierre del Trimestre, un reporte conteniendo la siguiente información respecto de dicho período, del período comprendido desde el inicio del año en el que transcurra el período de que se trate hasta la fecha en que se haga el reporte, y por los períodos comparables del año anterior (durante el primer año del término de este Contrato, solamente en la medida en que dicha información histórica comparable esté disponible): (A) el número total de los vehículos, listados por categoría de peaje y por puntos de entrada y salida, que hayan utilizado la Autopista; (B) el monto total de los Ingresos de las Cuotas; (C) el monto total de los Ingresos de las Cuotas cobradas por cada categoría de cuota; (D) el monto total recibido por los Ingresos Netos de las Cuotas; y (E) los gastos erogados en

relación con el Mantenimiento Mayor (en el que se especifique en detalle el tipo de mantenimiento y reparación respecto de la cual el gasto fue erogado).

(e) El Operador asistirá a la Concesionaria en la preparación de cualquier solicitud de autorización a presentarse ante la SC y/o cualesquiera otra autoridad aplicable para el incremento en las cuotas de peaje conforme al Título de Concesión.

(f) El Operador facilitará a la Concesionaria, al Comité Técnico y/o a las personas que le instruyan estos últimos y a sus representantes autorizados o designados, el acceso durante horas regulares de oficina a todos los libros y registros que mantenga en relación con la Autopista conforme a este Contrato (incluyendo el derecho a obtener copias de todo o de alguna parte de los mismos), y cooperará con la Concesionaria y el Fideicomiso en la preparación de reportes y proyecciones relacionados con la Autopista. El Operador proporcionará a la Concesionaria toda la información adicional que pueda ser razonablemente solicitada y pondrá a disposición de la misma todo el personal que esté participando en la operación de la Autopista.

(g) El Operador preparará y entregará a la Concesionaria y/o al Fideicomiso en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, toda la información y documentación necesaria a ser sometida en su caso a la aprobación y/o conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso; así mismo, en caso de que así se lo solicite la Concesionaria, asistirá a todas y cada una de las sesiones de Comité Técnico y/o reuniones de trabajo.

DÉCIMA.- PLAZO Y VIGENCIA. El Operador se obliga a ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente instrumento, a partir de la primera hora del día **05 de junio de 2008** y/o cuando de hecho inicie en operaciones la Autopista, y hasta la conclusión de la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente; lo anterior en el entendido de que en caso de que el inicio de operaciones de la Autopista sea por tramos dentro de la propia Autopista, el Operador estará obligado a operar y prestar los Servicios de Operación y Mantenimiento para cada nuevo tramo con el simple aviso y/o comunicación escrita que la Concesionaria le de y sin necesidad de convenio modificatorio alguno al presente instrumento. En caso de que derivado de la entrada en operación de un nuevo tramo dentro de la Autopista sea necesario ajustar la Contraprestación convenida, las Partes agregarán un Anexo al presente instrumento con la nueva Contraprestación vigente, en caso contrario se entenderá que la Contraprestación pactada conforme a la cláusula CUARTA del presente Contrato será la vigente.

Las Partes en este acto reconocen y aceptan que el presente Contrato tendrá la misma vigencia del Título de Concesión según el plazo del mismo pueda ser ampliado de tiempo en tiempo, en el entendido de que cualquiera de las Partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación.

No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que el presente Contrato se de por terminado, por:

(i) Incumplimiento del Operador a cualesquiera de las obligaciones a su cargo en términos del presente contrato, la Concesionaria y/o el Fiduciario designarán al operador que deba

sustituirlo previa obtención de las autorizaciones que correspondan, en el entendido que el Operador no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, hasta que el nuevo operador designado por la Concesionaria y/o el Fiduciario entre en funciones, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento. En este caso, el Operador no tendrá derecho a percibir ninguna contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

- (ii) Cualquier causa distinta a la prevista en el numeral inmediato anterior, en cuyo caso el Operador deberá designar a un responsable de operaciones provisional del Operador, a entera satisfacción de la Concesionaria y/o del Fiduciario para asegurar la operación y el mantenimiento de los Activos de la Autopista durante un periodo de treinta (30) días de calendario contados a partir de la terminación del presente Contrato (el "**Periodo de Transición**"). Durante el Periodo de Transición el Operador deberá continuar con la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato de conformidad con los términos y condiciones del presente instrumento y cooperar con la Concesionaria para entregar los Activos de la Autopista al nuevo operador que designe la Concesionaria, por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, previa obtención de las autorizaciones correspondientes. Durante el Periodo de Transición, el Operador tendrá derecho a percibir una contraprestación por el tiempo en que continúe en la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento hasta que el nuevo operador entre en funciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de terminación del presente Contrato, el Operador deberá de cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) El Operador dejará de prestar sus servicios a la Concesionaria (i) el día en que entre en funciones el operador que deba sustituirlo o a la conclusión del Periodo de Transición, salvo prórroga previa y por escrito de dicho periodo y deberá abstenerse de ejercitar cualesquier poderes o facultades que hubieren sido otorgados en su favor ya sea por la Concesionaria, por el Fiduciario o por cualquier tercero, devolviendo al efecto los originales o copia de los instrumentos en los que consten dichos poderes o facultades. El Operador reconoce y acepta que aún en caso de terminación anticipada del presente Contrato no podrá suspender o abstenerse de ejecutar los Servicios de Operación y Mantenimiento objeto del presente Contrato, siendo responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Concesionaria y/o al Fiduciario por dicho incumplimiento, salvo que hubiere concluido el Periodo de Transición al que se refiere el presente inciso;
- (ii) El Operador estará obligado a devolver a la Concesionaria, o a cualquier otro tercero, incluyendo cualquier operador sustituto, según sea el caso, todos y cada uno de los registros que evidencien o hagan referencia a las Cuotas, así como cualquier otra información impresa propiedad de la Concesionaria, o de cualquier otro tercero, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, todos los libros y registros contables, así como cualesquier otra información impresa concerniente a la operación de la Autopista, que se encuentre en posesión del Operador, y
- (iii) El Operador deberá transferir inmediatamente, a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso, cualesquier y todas las Cuotas cobradas por el Operador, así como cualesquier otras cantidades cobradas al amparo del presente Contrato por el Operador, que se encuentren en posesión del Operador.

DÉCIMA PRIMERA.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Operador en este acto se obliga a realizar, acatar y cumplir con todas las especificaciones particulares de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, de conformidad con lo establecido en este Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a satisfacción de la Concesionaria y en todo caso conforme a los estándares de calidad establecidos en el referido Título de Concesión y/o en la normativa aplicable de la SC, así como a responder por su cuenta y riesgo por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la Concesionaria o a terceras personas con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento.

El Operador se obliga a llevar a cabo la Operación de la Autopista con la mayor diligencia y cuidado, observando las reglas que la técnica y la ciencia aconsejan para este tipo de trabajos y servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATOS Y CESIÓN. Para la ejecución de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista, el Operador podrá subcontratar total o parcialmente los servicios y/o trabajos que se le encomiendan en este Contrato, siempre y cuando dichos subcontratistas y/o prestadores de servicios se obliguen a cumplir lo establecido en el presente Contrato, en el Título de Concesión, en las Leyes Aplicables y a las indicaciones y/o necesidades que la Concesionaria establezca para el servicio y/o trabajo de que se trate, conservando el Operador en todo momento la responsabilidad por dicha subcontratación, sin que dicha subcontratación lo exima del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas al amparo del presente contrato.

Cualquiera de las Partes podrá previo aviso por escrito a la otra parte ceder y/o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier entidad o empresa que sea controlada de manera directa y/o indirecta por el cedente correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. El Operador se constituye como patrón del personal cuya supervisión llegare a ocupar para dar cumplimiento al presente Contrato y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo mismo, el Operador conviene en responder de todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la Concesionaria, en relación con los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista obligándose a sacar a la Concesionaria en paz y a salvo de cualquier reclamación incluyendo los gastos y honorarios derivados de tal situación.

El Operador acepta las responsabilidades del orden legal que pudieran resultar por los accidentes de trabajo que sufra su personal o por daños y perjuicios causados a terceros, con motivo de la prestación de los Servicios de Operación y Mantenimiento de la Autopista que efectúe y en general por todo objeto de su pertenencia, tomado en arrendamiento o bajo su administración, por trabajadores a su servicio o subcontratistas.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN.- Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

En caso de incumplimiento o violación por cualquiera de las Partes a cualesquiera de las obligaciones consignadas en este Contrato y/o de la Concesión, la otra parte podrá optar por exigir el cumplimiento del mismo, y ejercitar las acciones que en derecho procedan, o en su caso, ejercitar la rescisión del presente Contrato.

Cuando a juicio de alguna de las Partes considere que la otra ha incurrido en alguna causa de rescisión prevista en el presente instrumento, lo comunicará por escrito a la otra, para que en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles, contando a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo la Parte que incurrió en incumplimiento no hace manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por este, la otra parte considera que las mismas no son satisfactorias, podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna.

DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS. Todos los impuestos, derechos y honorarios que se causen o llegaren a causar como consecuencia de la celebración del presente Contrato, serán cubiertos por la Parte que los cause.

DÉCIMA SEXTA.- RECONOCIMIENTO. El presente Contrato constituye el único acuerdo entre las Partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas ya sea oral o escrita, que exista con antelación a la fecha de firma de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES. Las Partes podrán realizar modificaciones, adiciones o enmiendas a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato, las cuales deberán hacerse constar por escrito y estar debidamente firmadas por los Representantes Legales de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Concesionaria: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

Operador: Paseo de las Palmas No. 750, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 en México, D.F.

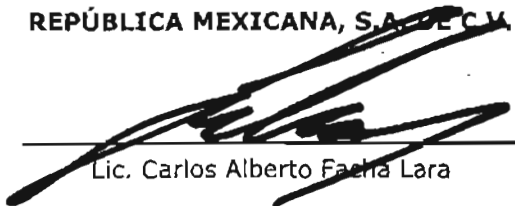
Mientras las Partes no se den un aviso por escrito y de manera fehaciente el cambio de su domicilio, los avisos, comunicaciones, notificaciones y cualesquiera diligencias judiciales o extrajudiciales se considerarán válidas si se practican en los domicilios antes citados.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los títulos y encabezados incluidos en el presente Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no afectarán la interpretación del presente instrumento.

VIGÉSIMA.- JURISDICCION. Para la aplicación e. interpretación del presente Contrato, las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del D. F., y en consecuencia renuncian a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios particulares presentes o futuros o por cualquier otra causa.

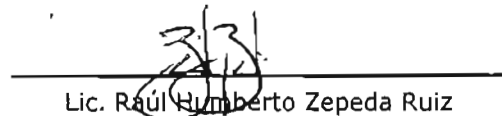
Leído que fue este Contrato por quienes en él intervienen, y sabedores de su contenido y alcance legal, procedieron a firmarlo el **05 de junio de 2008.**

LA "CONCESIONARIA"
**CONCESIONARIA DE CARRETERAS,
AUTOPISTAS Y LIBRAMIENTOS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA, S.A. DE C.V.**



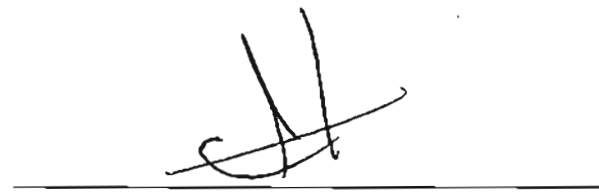
Lic. Carlos Alberto Facha Lara

EL "OPERADOR"
**PROMOTORA DEL DESARROLLO DE
AMÉRICA LATINA, S.A. DE C.V.**



Lic. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

EL "FIDUCIARIO"
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa
En su calidad de Fiduciario bajo el Fideicomiso Irrevocable de
Administración y Fuente de Pago No. 3



C.P. José Alejandro Morales Sotarriba
Delegado Fiduciario

DIRECCIÓN DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS

FITCH RATING MÉXICO S.A. DE C.V.

En Nuevo León
Av. San Pedro 902 Norte
Garza García, NL, México 66220

En el Distrito Federal
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 3
México D.F. 11950

MOODY'S DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Av. Paseo de las Palmas # 405-502
Col. Lomas de Chapultepec
11000, México D.F.

Anexo "LL"
Honorarios del Fiduciario

México, D.F., a 28 de mayo de 2008.

PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMERICA LATINA
FIDEICOMISO EMISOR
Presente

Por este conducto nos permitimos presentarle nuestra cotización de honorarios por la participación de esta Institución en la constitución de un **fideicomiso de administración irrevocable e inversión**.

La presente cotización de honorarios se establece en base en la estimación de la carga administrativa que se generará, considerando la información con la que hasta el momento contamos. Sin embargo, si derivado de las negociaciones o documentos que finalmente formalicen la operación, nuestras actividades y/o responsabilidades se vieran substancialmente modificadas o incrementadas, esta Institución se reservaría el derecho de revisar la presente cotización y/o en su caso su participación en dicha operación fiduciaria.

HONORARIOS

- a) **Honorarios por la evaluación, elaboración y firma del contrato de Fideicomiso.** La cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la firma del contrato.
- b) **Honorarios por manejo y administración del Fideicomiso.** La cantidad de **\$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, mensuales, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- c) **Honorarios por modificaciones al Fideicomiso.** La cantidad de **\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), en cada ocasión. Se entenderá por modificaciones, los casos en los cuales se requiera suscribir convenios modificatorios, sin que éstas vayan más allá de los fines originalmente pactados.
- d) **Honorarios por cada oficio y/o instrumento a ser celebrado y/o firmado por el fiduciario.** La cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) **Comisión por cheque librado y/o transferencia electrónica:** La cantidad de **\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por cada evento.
- f) Los honorarios Fiduciarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Fiduciario, atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como **cuota mínima** la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los honorarios establecidos en los incisos b), c), d), e) y f) anteriores serán revisados y ajustados anualmente por ésta Institución, tomando como base las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación, aplicados a cada uno de los Incisos anteriores.

Los honorarios antes expresados no incluyen los gastos de fedatarios públicos o inscripciones ni pagos de derechos o impuestos que se causen con motivo de la celebración o formalización del contrato de fideicomiso definitivo.

Todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualquiera otro concepto de la misma naturaleza, que en su caso se generen con motivo de la constitución o extinción del Fideicomiso, serán pagados por el Fideicomitente y/o en su caso con cargo al patrimonio del fideicomiso.

En el contrato; se deberá pactar: (i) la facultad de esta Institución para descontar del patrimonio del fideicomiso, el importe de sus honorarios, si hubiere recursos para ello y (ii) la facultad de ésta Institución de que en el caso de que el Fideicomitente no cubra oportunamente el importe de los honorarios, podrá cargar por concepto de Intereses moratorios el equivalente a la tasa igual a la que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación multiplicada por dos, calculada sobre el importe de los honorarios no cubiertos y por el plazo en que los mismos permanezcan insolutos.

La presente cotización tiene una vigencia de 15 (quince) días hábiles, y no implica aceptación expresa o tácita de esta Institución, para celebrar y formalizar el Fideicomiso que nos ocupa.

Le sugerimos y lo invitamos a obtener del profesionalista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el posible negocio cotizado mediante la presente, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa no se hace responsable de tales cuestiones.

Si la presente propuesta es aceptada, deberá regresarse a esta Institución debidamente firmada de conformidad, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de firma de conformidad de la presente cotización, para que surta efectos y se pueda dar inicio a las negociaciones del contrato de fideicomiso definitivo.

Por políticas internas y de las autoridades que regulan a esta Institución, no se podrá proceder a la firma del contrato definitivo si no se cuenta con la documentación soporte de la operación completa con cuando menos 48 horas de anticipación a la fecha de firma, La documentación requerida para la firma del contrato es la siguiente:

- Copia de la Identificación oficial con fotografía y firma del Fideicomitente y fideicomisarios que comparezcan siendo aceptadas para estos efectos la credencial del IFE, la cédula profesional, la cartilla de servicio militar, y el pasaporte.
- Copia de un comprobante de domicilio del fideicomitente. Son aceptados como comprobantes de domicilio cualquier recibo de pago de servicios públicos, (luz, agua, gas, teléfono, predial etc.), estados de cuenta no bancarios (Televisión de paga, tarjetas de servicios etc.), Formato de Inscripción en el R.F.C. con domicilio. Los comprobantes de domicilio NO deberán tener una antigüedad mayor de 3 meses al día de la firma.
- Copia de la cédula de Identificación Fiscal, (C.U.R.P. o R.F.C.) del fideicomitente y fideicomisarios.
- Cualesquier otra documentación que en su momento esta Institución requiera, para la formalización de la operación fiduciaria que nos ocupa.

Esperando que lo anterior merezca su entera conformidad, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación al contenido de la presente, no sin antes agradecerle la oportunidad que nos brinda al considerarnos en el presente negocio.

Muy atentamente,



C.P. ALEJANDRO MORALES SOTARRIBA
Subdirección Fiduciaria

ACEPTO DE CONFORMIDAD:

___ de ___ de 200___

LA PRESENTE COTIZACIÓN, EN SU MOMENTO SE AGREGARÁ AL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE SE SUSCRIBA, FORMANDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.